



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

Seminario de Derecho Penal

**Tema: Análisis Histórico-Jurídico de los delitos
relacionados con la moneda en la Legislación Penal
Mexicana**

Tesis

Que para obtener el título de Licenciado en Derecho

Presenta

PABLO ALEJANDRO CASAS RÁBAGO

Asesor:

Lic. José Pablo Patiño y Souza



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ANÁLISIS HISTÓRICO-JURÍDICO DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON
LA MONEDA EN LA LEGISLACIÓN PENAL MEXICANA**

INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO I ORÍGENES Y SURGIMIENTO DE LA MONEDA METÁLICA EN EL MUNDO Y SU DESARROLLO EN MÉXICO	
1. Definición jurídica y semántica del vocablo moneda.	1
2. Clasificación y tipos de moneda de acuerdo a la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.	4
3. Medios de cambio y moneda en las culturas clásicas.	7
4. Surgimiento de la moneda metálica.	10
a) Primeras monedas.	10
b) Grecia.	10
c) Roma.	12
5. El sistema monetario en México.	14
a) En el Virreinato de la Nueva España.	14
b) En el México Independiente.	23
I. Primer imperio.	22
II. Regímenes centralistas, federalistas, liberales y conservadores de la primera mitad del siglo XIX.	25
III. Segundo Imperio. Reforma al sistema decimal y Gobiernos liberales.	32
IV. Porfiriato hasta antes de la reforma monetaria (1877- 1905).	41
V. Reforma Monetaria de 1905.	43
VI. Época Revolucionaria.	45
VII. México Post-Revolucionario y Actualidad.	48
6. Proceso de creación de la moneda metálica por la Casa de Moneda de México.	50
7. Captación y destrucción de la moneda metálica nacional maltratada o semi-destruida.	51

CAPÍTULO II ORÍGENES DEL PAPEL MONEDA (O BILLETE) EN EL MUNDO, EVOLUCIÓN HISTÓRICA EN MÉXICO

1. Definición jurídica y semántica del vocablo billete.	53
2. Surgimiento de los billetes en el mundo.	54
3. Uso del billete en México.	57
a. En el Virreinato de la Nueva España.	57
b. Desarrollo del billete en el México Independiente.	58
I. Primer imperio.	58
II. Regímenes centralistas, federalistas, liberales y conservadores de la primera mitad del siglo XIX.	60
III. Segundo Imperio. Reforma al sistema decimal y Gobiernos liberales.	61
IV. Porfiriato hasta antes de la reforma monetaria (1877-1905).	63
V. Reforma Monetaria de 1905.	66
VI. Época Revolucionaria.	69
VII. México Post-Revolucionario y Actualidad.	73
4. Proceso de creación de los billetes actuales por la Fábrica de Billetes.	77
5. Proceso de destrucción del papel moneda desgastado, maltratado o fuera de circulación.	80

CAPÍTULO III MARCO JURÍDICO Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON LA FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y APROVECHAMIENTO ILÍCITO DEL CONTENIDO METÁLICO DE LA MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA EN LA LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL MEXICANA

1. Relación de algunas disciplinas que estudian los delitos relacionados con la moneda y sus efectos.	81
2. Estudio histórico-jurídico.	87
a. Roma Antigua y España como territorio Romano.	87

b. México en la Época Virreinal.	91
c. México Independiente.	96
I.Precodificación.	96
II.Código Penal de 1871.	109
III.Código Penal de 1929.	118
IV.Código Penal de 1931.	123
3. Análisis de la legislación nacional actual que contiene conductas relacionadas con la falsificación, alteración, destrucción o aprovechamiento ilegal del contenido metálico en la moneda nacional o extranjera.	124
a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.	124
b. Código Penal Federal.	125
c. Código Federal de Procedimientos Penales.	138
d. Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.	138
e. Ley de la Casa de Moneda de México.	141
f. Otros ordenamientos federales.	141
4. Tratados Internacionales celebrados por el Gobierno Mexicano en lo relativo a falsificación, alteración, destrucción o aprovechamiento ilegal del contenido metálico de la moneda nacional o extranjera.	142
5. Jurisprudencias y Tesis aisladas.	148

CAPÍTULO IV BREVE RELACIÓN DE ALGUNOS PROCESOS PARA LA CREACIÓN DE MONEDA APÓCRIFA EN MÉXICO

1. ¿Falsa o Falsificada?	153
2. Creación de billetes falsos y alterados.	154
3. Procesos para la creación de moneda falsa.	159
4. Análisis e identificación de posibles piezas falsas.	159

CAPÍTULO V RESPUESTA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ANTE LA FALSIFICACIÓN, TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE

1. Elementos de seguridad en la Moneda Nacional, comparación a nivel internacional.	163
2. Campañas de prevención y reacción ante el delito realizadas actualmente por el Banco de México.	167
3. Estadísticas de falsificación de Dólar estadounidense y del Peso mexicano.	170
CONCLUSIONES	177
PROPUESTA	180
BIBLIOGRAFÍA	182

INTRODUCCIÓN.

La moneda es uno de los pocos inventos del hombre que no han tenido modificación en más de 2000 años. Es y ha sido símbolo de prosperidad y decadencia de economías, reflejo histórico de revoluciones, inflaciones, ideologías nacionales entre otros muchos fenómenos sociales y económicos.

El dinero surge como una respuesta a la necesidad de un bien que todos aceptaran como intermediario en las transacciones y el comercio en general, al principio, estos bienes eran diversos, ya sea, sal, ganado, armas, metales, lingotes de cobre, joyas, cacao, conchas etc. Por comodidad y al transcurrir el tiempo, se va imponiendo el uso de los metales preciosos, oro, plata y en menor grado el cobre. Para garantizar su valor, los gobernantes ponen su escudo o el de la ciudad, acuñando así las primeras monedas, que se considera surgen en Lidia, en el siglo VII A.C. y están hechas de electro (aleación natural de oro y plata).

Tiempo después, se empiezan a sufrir ciertos riesgos en el transporte de dinero entre ciudades, se idea entonces, un método de depósito de valores con un tercero, quien extendía un certificado al valor de lo depositado, (letra de cambio) surgiendo así el antecedente directo del papel moneda en la Edad Media.

El Derecho Penal no podía quedar ajeno a todo esto, y desde tiempos remotos ha regulado las conductas en torno a la figura de la moneda, como la falsificación y la alteración de moneda metálica y billete así como, el aprovechamiento del contenido metálico.

La importancia de este tema radica en que los delitos monetarios afectan la economía de un país, cuando se realizan a gran escala, y la confianza de la sociedad en la moneda misma, cuando los delitos son tanto en menor como en mayor escala. Como ejemplo, en México se tiene la época desde la consumación de la Independencia hasta casi finales del siglo XIX, época en la cual abunda la falsificación sobretodo de moneda de baja denominación. Ésta conducta provocó un aumento y endurecimiento de las penas para tratar de

disminuir el hecho delictivo. Otra etapa con un alto grado de comisión de los delitos ya señalados es la Revolución Mexicana, que muestra un aumento de delitos monetarios como alteración de la moneda, además de la emisión "legal" sin control por todas las facciones y la falsificación de las mismas. En ambas épocas el crédito de la nación y la economía se mantuvieron en los peores niveles.

Se afecta también la economía de los ciudadanos, ya que actualmente, de acuerdo a la Ley Monetaria vigente en los artículos 19 y 20 y a las disposiciones del Banco de México, si se presenta una pieza presuntamente falsa a una institución de banca múltiple, la pieza debe ser recogida por la misma y si después de un peritaje se demuestra su falsedad, al ciudadano no se le restituye el valor perdido y se asegura la moneda o billete en cuestión.

Desgraciadamente, en nuestro país los delitos monetarios son poco estudiados actualmente, a comparación de países con extensa bibliografía como España y Estados Unidos. Es conveniente recordar que en México el tema monetario, como en cualquier otra Nación, ha sido trascendente para el desarrollo del país, como se menciona anteriormente y no solo de manera económica sino también política y social como se verá a continuación.

Ya desde la Guerra de Independencia, se encuentran situaciones como el resello de las monedas del gobierno virreinal por parte de jefes insurgentes como José Maria Morelos, quien inclusive llegó a sacar su propia emisión, conocida como SUD.

Consumada la Independencia, uno de los problemas se da con los primeros billetes del Imperio Mexicano (el antecedente directo de los billetes actuales y la primera emisión oficial de papel moneda que se da en el país) que intenta poner en circulación Agustín de Iturbide y que nunca contaron con la aceptación ni del pueblo ni de las tropas, ya que en realidad no estaban respaldados del todo y eran relativamente sencillos de falsificar, con esto se debilita aun más el efímero Primer Imperio.

Al avanzar el siglo XIX, la falsificación tanto en el país, como en el extranjero de la moneda de cobre mexicana inunda a la nación, en ocasiones estaba tan bien hecha que era imposible distinguirla de la oficial, también se agravaba el problema por la variación de diseños de la misma moneda dependiendo de la Casa de Moneda emisora (México, Guanajuato, Zacatecas etc.) y del grabador.

Actualmente se encuentra como conducta tipificada, marcar "...la moneda con leyendas, sellos, troqueles o de cualquier otra forma, que no sean debiles para divulgar mensajes dirigidos al público", sin embargo en épocas anteriores fue práctica común, incluso la moneda de plata colonial mexicana era apreciada por su alta ley y se le marcaba con sellos para que circulara en otros países, como la moneda de 8 reales del siglo XIX que durante más de 50 años circulo en México, era apreciada en China e incluso en Estados Unidos, donde tuvo curso legal hasta mediados del siglo XIX.

En la época de la intervención francesa, se da un fenómeno poco común, la doble emisión de moneda legal. La salida de Juárez de la capital, permite la entrada de Maximiliano y el establecimiento del Segundo Imperio, sin embargo, tanto Juárez como Maximiliano emiten moneda, Juárez la llamada republicana y Maximiliano la imperial, adoptando este ultimo el sistema decimal para las finanzas públicas de manera exitosa por primera vez. La moneda de Maximiliano era legal ya que la constituye un gobierno que tuvo reconocimiento para el mundo, si bien se podría discutir su legitimidad, el Imperio Mexicano se encontraba facultado para emitir moneda. Sin embargo debido a lo particular de la situación el gobierno de Juárez también era legal, por lo tanto ambas emisiones eran moneda circulante legal y de curso corriente, términos que se analizarán y definirán en el capítulo I de este trabajo.

A finales del siglo XIX, con la llegada del Porfiriato, se logra una estabilidad económica nunca antes vista, pero la moneda mexicana se sigue enfrentando a la falsificación y al aprovechamiento no monetario del metal de que estaba hecha (oro y plata las de mas alta denominación) fenómeno que se daba desde la época virreinal. Para evitar esto se había ideado desde siglos atrás que las monedas tuvieran, como medida preventiva, un diseño en el

canto (alrededor de la moneda) para complicar y hacer obvia la limadura de la pieza, intentando generar así un rechazo por el posible receptor.

También durante esta época se limitan las Casas de Moneda, y surge la emisión de billetes de manera formal por los bancos nacionales y extranjeros establecidos en México, siendo los principales el Banco Nacional de México, el Banco de Londres y México, (que emitió billetes desde 1864) y varios más en los estados como el Banco Minero y el del Oriente entre otros.

Con el inicio de la Revolución, en 1910, la renuncia del General Porfirio Díaz y su gabinete en 1911 así como el posterior asesinato de Francisco I. Madero y Pino Suárez en 1912, cae la otrora estable economía de México, los jefes revolucionarios emiten su moneda y alteran la que estaba en circulación, con resellos y leyendas, entonces, para 1915 por ejemplo se tenía las siguientes emisiones de monedas y billetes en “circulación oficial” a nivel nacional: las del gobierno federal, las de jefes revolucionarios como Francisco Villa, (que nunca entendió lo que afectaba la emisión sin control de moneda al país y a su movimiento), Emiliano Zapata que solo falsifica unas monedas de 1 y 2 centavos y Venustiano Carranza (quien lo mismo emite monedas que billetes), también emiten los gobiernos de los Estados de la República y los Bancos con permisos de emisión de billete de la época del porfiriato, a esto se suma la falsificación de casi todas estas emisiones.

El caos y devaluación continuará hasta los años veinte con el surgimiento del Banco de México, quien se convierte en Banco Único de Emisión, iniciando una etapa de estabilidad, crecimiento y desarrollo nacional, misma que tiene su auge en el llamado “desarrollo estabilizador” desde los años 40 hasta los 70 en el último año de presidencia de Luís Echeverría. La fabricación de billetes se hace por la American Bank Note Company hasta 1969, fecha en que se inaugura la Fábrica de Billetes en México.

A partir del gobierno de José López-Portillo surgen medidas de seguridad mas formales en los billetes, algunos, los de mas alta denominación contaron con marca de agua, y banda magnética, pero debido al alto costo y a la inflación de los años 80, en el sexenio de Miguel de la Madrid se elimina la

marca de agua en algunos, dejando como elementos de seguridad, la alta técnica del grabado, la banda magnética, y posteriormente el “confeti iridiscente” que con el simple uso iba desapareciendo.

Con la entrada en vigor de los Nuevos Pesos en 1992, se modifica el tamaño de los billetes de menor denominación (10, 20 y 50 pesos), se añade de nuevo la marca de agua a los de alta denominación (100, 200 y 500 pesos) y con el transcurso de los años se han ido aumentando elementos de seguridad, como la tinta y la banda que cambian de color, marca de agua y el registro perfecto, entre otros.

En cuanto a las monedas, la emisión bimetálica y la complejidad del sistema de creación las hace poco propicias a la falsificación, aunque se han registrado algunas de \$10 y se han encontrado solamente los “aros” de las de 10 nuevos pesos cuyo centro de plata tiene un valor mayor actual que el de la misma moneda cuando fue emitida, (generando un desajuste entre las tesis nominalista y valorista) con esta conducta además se comete el delito previsto en el artículo 238 del Código Penal Federal. Sin embargo la emisión de \$10 ya no cuenta con este metal y actualmente ya no hay casi en circulación monedas de la anterior emisión con contenido de plata como las de 20 y 50 nuevos pesos, con alto contenido en plata, que fueron sacadas de la circulación hace algunos años.

Si bien la falsificación sigue existiendo, el aprovechamiento del contenido metálico no es un riesgo, ya que desde hace 13 años aproximadamente ya no hay metales preciosos en la moneda circulante disminuyendo el atractivo para el posible delincuente, y solo quedan, como ya se dijo, algunas monedas de N\$10 y las monedas mencionadas en el artículo 2 bis de la Ley Monetaria.

Las medidas de seguridad en los billetes y la eliminación de la plata y oro de la moneda circulante actual han logrado un decremento en estas conductas delictivas y la introducción de billetes de polímero para las denominaciones más comunes (\$20 y \$50) es un paso más para evitarlo y erradicarlo.

CAPÍTULO I- ORÍGENES Y SURGIMIENTO DE LA MONEDA METÁLICA EN EL MUNDO Y SU DESARROLLO EN MÉXICO

1. Definición jurídica y semántica del vocablo moneda, regulación legal de la moneda en México.

En la legislación mexicana vigente no se tiene una definición exacta del vocablo moneda, sin embargo, el Código Penal Federal en el Título relativo a Falsedad, dentro del capítulo de la Falsificación, alteración y destrucción de moneda, artículo 234 segundo párrafo, establece: *Se entiende por moneda para los efectos de este Capítulo, los billetes y las piezas metálicas, nacionales o extranjeros, que tengan curso legal en el país emisor.* Definición muy similar a la utilizada en la legislación penal española, que establece en el Artículo 387 del Código Penal, *“A los efectos del artículo anterior se entiende por moneda la metálica y papel moneda de curso legal. A los mismos efectos se considerarán moneda las tarjetas de crédito, las de débito y los cheques de viaje. Igualmente se equiparán a la moneda nacional, la de la Unión Europea y las extranjeras.”*¹

Francisco Pavón Vasconcelos, en el Diccionario de Derecho Penal, define al vocablo moneda como: *“pieza de metal acuñada que sirve de medida común para el precio de las cosas y para facilitar los cambios; y en general, todo signo representativo de valor para satisfacer un precio y facilitar el cambio. En otro sentido: signo convencional de papel impreso o metal acuñado, de variados tamaños, formas o símbolos empleado en toda clase de transacciones comerciales y cuyo valor es asignado por el estado con independencia del intrínseco que pudiera tener, particularmente si se trata de metal acuñado. El concepto de moneda tiene relevancia penal con relación a los delitos de falsificación, alteración y destrucción de moneda.”*² Como se puede observar esta es una definición que toma en cuenta el sentido histórico en lo relativo a la función que ocupa la moneda desde sus orígenes como un satisfactor

¹ Aránguez Sánchez, Carlos. **La falsificación de moneda.** Editorial Bosch. Madrid. España. 2000. p. 4

² Pavón Vasconcelos, Francisco. **Diccionario de Derecho Penal. Diccionario de Derecho Penal.** Editorial Porrúa. Distrito Federal. México. 1999 p.705

aceptado de manera uniforme para agilizar el comercio y el desarrollo de la economía de un país o región.

Respecto a la definición etimológica de moneda, se tiene la siguiente; *“Numus, la palabra latina para moneda, de la que proviene la voz número, se deriva de la palabra griega nomisma que significa uso, costumbre, leyes.”*³

El diccionario de la Real Academia de la Lengua, determina que el vocablo moneda proviene: *“Del latín monēta. f. pieza de oro, plata, cobre u otro metal, regularmente en forma de disco y acuñada con los distintivos elegidos por la autoridad emisora para acreditar su legitimidad y valor, y, por ext., billete o papel de curso lega.”*⁴

La Casa de Moneda de México, define moneda como: *“del latín moneta, sobrenombre que daban los romanos a la diosa Juno. Ceca instalada en el templo de Juno donde los romanos fabricaban moneda. Signo representativo del precio de las cosas para hacer efectivos los contratos y cambios. Disco de metal acuñado con el busto del soberano o el sello del gobierno. Sirve de medida para el precio de las cosas y para facilitar transacciones.*

- a) amonedada o contante y sonante, la metálica*
- b) corriente, la legal y usual*
- c) cortada, la que no tiene cordoncillo ni adorno ni leyenda en el canto, la que no tiene forma circular, la que está realmente cortada*
- d) divisionaria, la que equivale a una fracción exacta de la unidad monetaria legal*
- e) fiduciaria, la que representa un valor que intrínsecamente no tiene, como la de cobre y como el papel moneda*
- f) trabucante, la que tiene algo del peso legal.”*⁵

³ Nitsche, Roland. **El dinero**. Editorial Noguer S.A. Edición especial para el Grupo financiero del Atlántico. Barcelona. España. 1971 p. 27

⁴ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 22ª Edición, Madrid, España 2001

⁵ www.cmm.gob.mx consultada el 14 de mayo de 2007

En el aspecto económico, al igual que en el jurídico, se establece una división del concepto moneda en subtipos como: moneda bancaria, moneda constante, moneda convertible, moneda corriente, moneda de curso legal entre otras. Para tener un espectro mayor de análisis, a continuación se establecen los conceptos que son más útiles para el desarrollo de este tema:

“Moneda: Signo representativo del precio de las cosas, Pieza de oro, plata, cobre u otro material, regularmente en figura de disco y acuñada con el busto del soberano o el sello del gobierno que tiene la prerrogativa de fabricarla, y que, bien por su valor efectivo, o bien por el que se le atribuye, sirve de medida común para el precio de las cosas.

Moneda corriente: Legal y usual; la que circula en todo el país.

Moneda de curso legal: la que emite el estado, por medio de sus órganos competentes, con poder de cancelación.

Moneda falsa: la que carece de valor y por lo tanto no tiene ni curso legal ni poder liberatorio.

Moneda fiduciaria: dinero que no tiene respaldo en metal precioso... depende de la fe y confianza que el público le tenga. Carece de un valor intrínseco. Representa un valor que intrínsecamente no tiene.

Moneda legal: signo monetario circulante adoptado por un país y establecido por ley.”⁶

En este trabajo se tomara la moneda en sentido amplio, esto es, que incluye la moneda metálica y el papel moneda.

Las diversas definiciones refieren que, la facultad de emitir moneda la tiene sólo el Estado, y en la antigüedad el soberano, es por eso la importancia de este delito, ya que atenta contra la fe y la hacienda pública y quien la hace está usurpando facultades establecidas a alguno de los poderes legales constituidos de un país. Al respecto, el Marqués de Beccaria que sostiene: “El

⁶ Greco, Orlando. **Diccionario de Economía**. Valleta Ediciones. Buenos Aires. Argentina. 2003

crimen de fabricar moneda falsa, ha sido considerado como crimen de lesa-magestad (sic) del segundo orden, y con justo motivo; el robar á [...] los ciudadanos, es ser traidor al estado. Se pregunta ¿un comerciante que hace venir oro y plata en barras de América, y las convierte en moneda en su misma casa; es culpable del crimen de lesa-magestad (sic) y merece la muerte?... no ha robado á nadie; al contrario, ha hecho mucho bien al estado, pues que le ha procurado el medio de hacer circular un número mayor de monedas. Pero se ha arrogado los Derechos del soberano; y le roba, atribuyéndose el pequeño beneficio que el Rey tiene sobre la moneda. Es verdad que la moneda que ha fabricado ha sido buena, pero ha expuesto sus imitadores á la tentación de hacerla falsa.”⁷

En México la declaración de esta facultad, ya no del Rey, sino del Estado, está regulada en diversos ordenamientos de orden federal.

2. Clasificación y tipos de moneda de acuerdo a la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo a la Ley Monetaria vigente, se tienen diversos tipos de moneda actualmente, el artículo 2 establece que las únicas monedas circulantes serán: los billetes del Banco de México, con las denominaciones que fijen sus estatutos; las monedas metálicas de cincuenta, veinte, diez, cinco, dos y un pesos, y de cincuenta, veinte, diez, y cinco centavos, con el diámetro, composición metálica, cuños y demás características que señalan los Decretos relativos.

Como se puede observar, la Ley establece como moneda circulante a las monedas de cincuenta y veinte pesos, la de cincuenta pesos dejó de circular hace más de diez años y las de 20 hace casi 4 años, mientras que actualmente se estableció que las monedas conmemorativas de los Estados de la primera y segunda fase se encuentran en este apartado.

El Banco de México aclara que: *“las monedas metálicas con denominaciones: cien, cincuenta, veinte, diez, cinco, dos y un pesos, y de*

⁷ Beccaria. **Tratado de los delitos y de las penas**. 10ª Edición facsimilar. Editorial Porrúa. México. 2000. p.309

*cincuenta, veinte, diez y cinco centavos, representativos de la actual unidad monetaria, que entró en vigor a partir del 1° de enero de 1993, tienen poder liberatorio limitado al valor de cien piezas de cada denominación en un mismo pago. Las oficinas de la Federación, de los Estados y de los Municipios están obligadas a recibirlas sin limitación alguna, en pago de toda clase de impuestos, servicios o Derechos... Cabe señalar que, el poco uso que tuvieron las monedas metálicas de cincuenta y de veinte pesos provocó que se empezaran a crear confusiones entre el público acerca de su validez, por lo que se dio la instrucción a las instituciones de crédito de retirar de la circulación las monedas de estas denominaciones. Pero que éstas mantienen su poder liberatorio y pueden continuar utilizándose.*⁸

También son circulantes las monedas metálicas conmemorativas de acontecimientos de importancia nacional, en platino, en oro, en plata o en metales industriales, con las características físicas que señalan los decretos relativos.

Por otra parte, el Artículo 2 Bis determina que también formarán parte del sistema, las monedas metálicas, acuñadas en oro y en plata⁹, las características de estas monedas, serán las que señalen los decretos relativos y gozarán de curso legal por el equivalente en pesos de su cotización diaria; no tendrán valor nominal; expresarán su contenido de metal fino; y tendrán poder liberatorio referido exclusivamente al pago de las obligaciones mencionadas en el segundo párrafo del artículo séptimo.

Dicho poder liberatorio será ilimitado en cuanto al número de piezas a entregar en un mismo pago. El Banco de México determina diariamente la cotización de estas monedas, con base en el precio internacional del metal fino contenido en ellas. Si bien no es un medio de pago como la moneda circulante, la ley monetaria establece en el artículo 7 que si el deudor recibió del acreedor monedas del artículo 2 bis, puede pagarle la deuda con ese tipo de monedas si

⁸ <http://www.banxico.org.mx/billetesymonedas/infogeneral/pregfrec/PreguntasFrecuentes.html> consultada el 23 de mayo de 2007

⁹ Se refiere a las monedas conmemorativas de plata y de oro, así como a los llamados Hídalgo de diferentes denominaciones (5 y 10 pesos oro) que surgieron como moneda circulante a partir de la Reforma Monetaria de 1905 bajo el gobierno del Gral. Porfirio Díaz y el Centenario que tuvo su origen en 1921.

está de acuerdo el acreedor y de conformidad a la cotización de las mismas en ese día.

Existe la posibilidad de una confusión, ya que todas las monedas se mencionan como “circulantes”, con esto se debe de entender que tienen poder liberatorio de acuerdo a su cotización diaria y que tienen curso legal, pero las monedas de curso corriente solamente son las establecidas en el artículo 2º párrafo primero de la Ley Monetaria y son las que cualquier ciudadano utiliza para solventar sus pagos comunes de cada día.

Para entender los hechos históricos y monetarios conviene aclarar que respecto al valor de las monedas existen dos tesis, la nominalista y la valorista. La valorista, reconoce que el valor real de la moneda (es decir del metal) constituía un elemento fundamental para que la moneda sirviera y cumpliera con las funciones de unidad y medida de valor, afirmaba que se debía permitir a los particulares convenir prestaciones monetarias en términos que procurasen mantener constante el valor real de ellas.

Esta tesis se confirmó en México cuando en 1905 se estableció la reforma monetaria, que respaldó el Peso Mexicano con el patrón oro, era la tesis que seguían la mayoría de los países desarrollados a inicios del siglo XX.

Por otro lado se encuentra la tesis nominalista, el término nominalismo fue creado por Federico Knapp en el año de 1905, de acuerdo a esta tesis, la moneda sólo puede ser objeto de obligaciones si se les considera como deudas de “suma inmutable” de unidades teóricas (es decir la unidad del sistema monetario de un país) que son creadas por el Estado, y en realidad no se trata de deudas de un valor determinado y concreto. Knapp aseguraba que el valor nominal (el expresado) se armonizaba mejor con el concepto de soberanía monetaria del Estado, la moneda debe de tener la prioridad del valor nominal sobre su valor real (el del metal). Actualmente es el sistema que siguen todos los países.

3. Medios de cambio y moneda en las culturas clásicas.

Como se pudo notar en las definiciones establecidas en el primer apartado, la moneda surge por la necesidad de un bien aceptado por todos y facilitar el comercio, que se realizaba principalmente por trueque. Este sistema implicaba ciertos problemas, ya que un sujeto que por ejemplo, deseaba cambiar parte de su ganado por algún cereal, se enfrentaba a la posibilidad de ser rechazado por una contraparte que no necesitaba o simplemente no deseaba el bien ofrecido. Este intercambio no se puede apreciar con criterios actuales que otorgan un valor a determinada mercancía con respecto de otra, en ese tiempo, *“una mercancía no tenía valor objetivo, sino que les importaba solamente se valor subjetivo, es decir el deseo que les inspiraba”*¹⁰ De acuerdo a lo descrito en la historia antigua, sólo el intercambio era posible al principio del comercio, por ejemplo: *“Un navío mercante atracaba en una orilla extranjera. Los comerciantes bajaban a la playa, extendían sus presentes y se retiraban para demostrar así sus intenciones pacíficas. Al cabo de un momento, los autóctonos llegaban, calibraban el valor de los regalos, colocaban junto a ellos lo que ofrecían en contrapartida [...] Los mercaderes volvían entonces examinaban los bienes ofrecidos en canje; si estaban de acuerdo tomaban esas mercancías y dejaban las suyas donde las habían depositado.”*¹¹

Si bien este sistema era viable en algunos intercambios, en otros, como se explicó previamente, llegaba a ser complicado encontrar un acuerdo de las partes, inclusive, el mismo Digesto lo contempla: *“Dig. 18,1,1: Edicto: El origen de comprar y de vender comenzó con la permuta, pues antiguamente no existía la moneda, ni tampoco a una mercancía se le daba otro precio, sino que cada uno, según la necesidad de los tiempos y de las cosas, permutaba lo que le era inútil, por lo que le era útil; cuando sucedía con frecuencia que lo que a uno le sobraba, a otro le faltaba. Pero como no siempre ni fácilmente sucediera esto, que lo que yo tuviera, tu lo desearas y que lo que yo poseyere tú lo quisieras poseer, se eligió aquello cuya estimación pública y perpetua solucionara la dificultad de las permutas, por una igualdad de cantidad; y esa realidad aprobada en forma pública, el uso y la posesión, no tanto por el objeto en sí,*

¹⁰Nitsche, Roland. **El dinero**. Editorial Noguer S.A. Edición especial para el Grupo financiero del Atlántico. Barcelona. España. 1971. p. 15

¹¹ Op. cit. p. 15

sino más bien, por la cantidad resuelve el problema, y no es valorada por otra mercancía, sino por otro precio. (Traducción libre).¹²

Como se menciona previamente, en algún momento del desarrollo de las civilizaciones, se tuvo la idea de encontrar una mercancía o un bien de aceptación casi general, entonces, un sujeto podía llegar con su ganado, intercambiarlo por cierta cantidad del bien “aceptado generalmente, con un valor reconocido” y luego intercambiarlo por lo que deseaba.

En las sociedades de la Edad de Hierro, estos bienes solían ser herramientas, joyas, armas, bronce (en cualquier forma, ya sea barras, anillos, piezas, etc.) a estos bienes los denomina Roland Nitsche “Monedas de Intercambio” pero también se les conoce como moneda natural y se puede establecer con seguridad que son el antecedente más directo de la moneda como la conocemos actualmente.

Este autor relata de un tiempo en donde casi todo el mundo (se entiende Europa, África, parte de Asia) aceptaba una “moneda”. Esta era los llamados “Cauris” que son pequeñas conchas blancas que se podían utilizar de diversas maneras, era *“el dólar de la época, la moneda internacional más respetada, más intercambiable en todas partes y excepcionalmente estable. Lo que hoy llamaríamos una divisa fuerte.”¹³* Inclusive hay ciertos pueblos africanos que por su poco desarrollo siguen utilizándola actualmente.

Avanzando un poco más en el tiempo y llegando a Babilonia, se encuentra el origen del culto y la apreciación al oro y la plata, que en la religiosidad de ese pueblo antiguo le encontraban relación con la alabanza al astro de día y al astro de noche, y se le atribuía un valor mágico, adoptándolos como un medio de pago aceptado y apreciado, generando una apreciación a esos metales que hasta esta época perdura.

¹² Dig. 18,1,1: Ad Edictum: Origo emendi vendendique a permutationibus coepit; olim enim non ita erat numus, neque aliud merx, aliud pretium vocabatur, sed unusquisque secundum necessitatem temporum ac rerum utilibus inutilibus permutabat, quando plerumque evenit, ut, quod alteri superest, alteri desit. Sed quia non semper nec facile concurrebat, ut, quum tu haberes, quod ego desiderarem, invicem haberem, quod tu accipere velles, electa materia est, cuius publica ac perpetua aestimatio difficultatibus permutationum aequalitate quantitatis sbeniret; eaque materia forma publica percussa usum dominiumque non tam ex substantia praebet, quam ex quantitate, nec ultra merx utrumque, sed alterum pretium vocatur

¹³ Nitsche, Roland.**op. cit.** .p. 19

Continuando la apreciación de los metales preciosos, los sacerdotes mesopotámicos fijaron una relación entre el oro y la plata de 3.5 (a favor del oro) encontrando un equivalente a la relación del año solar y los meses lunares. Esto produjo que el oro se guardara y la plata se pusiera en circulación en forma de piezas que el deudor cortaba y daba al acreedor el peso correspondiente partiendo del peso del grano del trigo promedio, esta medida se aceptó y perduró ya que incluso en México las monedas de plata del siglo XIX expresaban su valor en “granos y dineros” sistema que cambió con la adopción del sistema decimal de manera oficial durante el breve Imperio de Maximiliano y que después fue refrendado por Porfirio Díaz a finales del siglo XIX.

Para que las bases del sistema monetario funcionaran fue necesario que Babilonia estableciera un rudimentario pero eficaz Derecho Privado ligado a la religión, así como especificaciones y desarrollo en lo relativo a los contratos, y un impulso para lograr un comercio más estable, dicho desarrollo mercantil, gracias al ingenio de los sacerdotes, llegó a un momento de trascendencia histórica: la creación de letras de cambio (primitivas) para agilizar el comercio y el transporte de bienes. Así surgen los primeros símiles de Bancos, sin embargo, nacen a la par de los “Bancos religiosos”, Bancos privados con elevados intereses creando conflictos económicos y sociales.

4. Surgimiento de la moneda metálica.

a. Primeras monedas.

El desarrollo del pueblo babilónico fue alto, sin embargo, no existió una moneda como la conocemos hoy, es decir una pieza de metal con determinado valor marcado en la misma y que contara con un sello o efigie.

Si bien, no hay un acuerdo entre los historiadores en cuanto al lugar de origen de las primeras monedas, la versión más difundida es que surgen aproximadamente en el siglo VII a.C. en Lidia, una antigua región de la actual Turquía al oeste de la península de Anatolia o Asia menor, ubicada en las actuales provincias turcas de Izmir y Manisa. Se encontraba en una posición

privilegiada porque actuaba como unión y paso entre Oriente y Occidente. Además era rica en minas de oro.

Las monedas del siglo IV y V a.C. creadas bajo el reinado de Creso de Lidia (560 - 546 a.C.) estaban hechas de Electro (electrum) que es una aleación natural de oro y plata y tenían en el reverso dos marcas de punzón, -posiblemente para asegurar que era auténtica- y en el anverso una cabeza de león y una de toro. Esta versión se sustenta en la falta de tierras cultivables en la región y la abundante actividad comercial que se desarrollaba en tiempos remotos en la región.

b. Grecia.

Otra teoría del origen de las primeras monedas es aquella que determina su creación en las primeras Colonias griegas (Cnido, Siracusa, Argos, Éfeso y Metaponte principalmente) en las costas de Asia menor, la característica común de estas monedas es la presencia de representaciones de dioses o símbolos divinos como Niké, Afrodita o Poseidón. Sin importar el exacto lugar de origen, lo importante es que se tiene un acuerdo en cuanto a la región debido a su ubicación como paso entre oriente y occidente.

Antes de la existencia de la moneda, en Grecia la “moneda natural” o de intercambio del siglo IX a.C. eran principalmente los animales, por ejemplo, un esclavo hombre valía 100 bueyes y por una esclava se podía llegar a pagar hasta 40 bueyes.¹⁴

Las monedas griegas (llamadas *dracmas*) en su origen tenían un altísimo poder adquisitivo, ya que eran muy escasas y cuando aparecieron provocaron graves trastornos sociales y económicos ya que el pueblo no se habituaba a usarla, tenían un valor de seis *óbolos* (del griego *obelos*, que tiene dos posibles definiciones, la primera un trozo de bronce largo y delgado que se

¹⁴ *CFR*: Marlasca Martínez, Olga. **La regulación de la falsificación de moneda en el Derecho romano y en la ley de los visigodos**. Anuario de historia del Derecho español. T. LXX.

Pecus ab eo quod perspascabant, a quo pecora universa. Quod in pecore pecunia tum pastoribus consistebat es standi fudamentum pes(...)(El ganado pertenece a quien continuamente lo apacentó, de quien son todas las ovejas. Porque en aquellos tiempos para los pastores el fundamento del dinero consistía en la oveja)

daba como recompensa al ciudadano por los servicios prestados al Estado y la segunda una aguja de hierro en las que se ensartaban los trozos de carne de las víctimas de los sacrificios.) *Dracma* era un puñado de esas varas. El sistema griego era esencialmente el siguiente: La unidad básica era el *Dracma*, cien *dracmas* constituían una *mina* y sesenta *minas* un *talento*. El Derecho a acuñar moneda era prerrogativa exclusiva de los gobernantes y Atenas (que en las monedas utilizaba la imagen del búho o lechuza) era el centro monetario en Grecia y se le considera como el lugar de la primera devaluación en la historia, ya que Solón (uno de los siete sabios griegos) propuso reducir el contenido de metal precioso para igualarla con la de Persia y favorecer así el comercio internacional.

Las conquistas militares de Alejandro Magno llevaron a la expansión de la cultura griega y con esto de la moneda, creando así la primer divisa internacional, (ya que los cauris no son una moneda en el sentido actual). Ésta, tenía curso corriente y legal desde el Mar Negro a Egipto y desde Grecia hasta la India, inclusive después de la muerte de Alejandro seguía circulando debido al prestigio que poseía, creando los primeros problemas inflacionarios y de falsificación, siendo necesario legislar al respecto.

c. Roma.

Mientras Alejandro Magno conquistaba casi todo el mundo antiguo conocido, Roma intentaba establecerse como una ciudad próspera en la península italiana. Las primeras “monedas” romanas eran barras de cobre (*aes rude*, del latín *assum*, que significa asado, recordando un banquete sagrado que se daba después de los sacrificios, similar a los antecedentes de la denominación de la moneda griega) luego, en el siglo IV a.C. se convirtieron en lingotes de cobre (*aes grave*), cualquiera de las dos “monedas” era poco estética –considerando que la griega ya tenía gravados de alta calidad artística- y extremadamente difícil de manejar por su peso. En esta época la palabra *pendere* significaba lo mismo pesar que pagar, ya que el dinero se pesaba.

Tanto en Grecia como en Roma, la moneda tenía un carácter sagrado y las primeras efigies representadas eran las de los dioses, en este caso uno de los primeros fue Jano (dios de dos caras que mira al pasado y al futuro).

“Durante el periodo republicano, Roma deja de ser un pueblo de economía agrícola y adquiere una economía mercantilista... La transición del régimen económico de trueque al régimen monetario se verifica al acuñar el Estado la moneda circulante, la primera fue el as libralis, moneda de cobre de 327 a 272 gramos. La riqueza del pueblo se encuentra sobretodo en la propiedad inmueble.”¹⁵

Al aumentar el poder romano y comenzar la expansión, se logra la conquista de Grecia. Desde el 269 a.C se comienzan a acuñar *denarios* con la efigie de Hércules y la loba romana con Rómulo y Remo, imitando el diseño de los *dracmas* griegos.

En el templo de la diosa Juno Moneta se acuñaba la moneda, buscando su protección para que ayudara al desarrollo de la economía y a aumentar el valor de la moneda, a partir de ahí se usó el término *moneta* (muy posiblemente derive del epíteto de la diosa) del cual provienen los vocablos moneda, moneta (italiano), monnaie (francés), Money (inglés) y Munz (alemán). Sin embargo la conquista de Hispania (España) tierra rica en plata provocó una de las primeras devaluaciones de la moneda romana por la gran cantidad de plata que se extraía de esas zonas y que se amonedaba.

Varios siglos después, el Imperio Romano empezó a tener conflictos entre las provincias conquistadas, en el año 260 d.C., comienzan los primeros movimientos separatistas de las provincias de Oriente, que son recuperadas por Aureliano entre los años 273 y 274 d.C., pero en el año 286 d.C., Diocleciano nombró co-emperador a Maximiano y divide el Imperio en Este y Oeste, estableciéndose la capital del Este por Constantino I en Constantinopla en el año 330 d.C.

¹⁵ Bialostosky, Sara. **Panorama del Derecho Romano**. Editorial Porrúa. Distrito Federal. México. 2002. p. 13

Posteriormente, se desarrolló el sistema de co-emperadores, y se dieron breves reunificaciones como la de 394 d.C. bajo el emperador Teodosio, quien hizo oficial la religión católica en el Imperio.

En el siglo V d.C. empieza la decadencia del Imperio Romano de Occidente, *“el comercio decayó debido a la inseguridad de los comerciantes. Los impuestos aumentaron y contribuyeron al ahogo económico. La moneda se depreciaba y despreciaba día a día. Las calles y caminos estaban en ruinas. Poco se necesitó, por tanto para que se dieran los acontecimientos que se avecinaban.”*¹⁶

El Imperio Romano de Occidente cae en el año 476 d.C., cuando abdica Rómulo Augusto (o Augústulo) obligado por los bárbaros, y permanece sólo el Imperio Romano de Oriente, que florecería bajo el reinado de Justiniano. La provincia de Hispania sería conquistada por los Visigodos, luego por los musulmanes y es hasta 1492 cuando se lograría la unificación del Reino.

5. El sistema monetario en México.

a. En el Virreinato de la Nueva España.

En 1492, recién unificado el territorio de España bajo la Corona de Castilla, es descubierta América, en 1521, cae Tenochtitlán a manos de Hernán Cortés, poco tiempo después nace el Virreinato de la Nueva España.

Los antiguos pobladores de la región conquistada usaban cacao, por lo que para facilitar el uso de las monedas, se estableció que el Real español, equivalía a 200 granos de cacao. La emisión de moneda en Nueva España inicia con la expedición de la Real Cédula del 14 de septiembre de 1519, mediante la cual se autorizaba a Hernán Cortés, aquilatar, fundir, marcar y quintar el oro y la plata.

Después de derrotar a los aztecas y destruir Tenochtitlán (1521), se establece el sistema de encomiendas, que esencialmente *“consistía en la asignación formal de cada señorío a un conquistador en particular, el cual*

¹⁶ Op. cit. p. 20

*quedaba como encomendero de ese señorío*¹⁷ y podía usar la mano de obra indígena a cambio de evangelizar. Los señoríos eran los poblados de los habitantes indígenas y los más importantes (aztecas y tlaxcaltecas) quedaban encomendados a enviados de la Corona de Castilla y regulados por las Leyes de Burgos (primeras leyes que aplicó Castilla en América) del 27 de noviembre de 1512 que habían buscado evitar el reparto de los indios conquistados así como el *“notificarles, por parte de la autoridad española, el nuevo estado de cosas antes de someterlos a la fuerza, en lo que se denominó “requerimiento” ideado por uno de los más importantes juristas en la Corte Castellana de ese entonces, el doctor Juan López de Palacios Rubios.*¹⁸

Pero las figuras de sometimiento y uso de mano de obra, evolucionaron, llegando a la Encomienda, que también se desarrolló, casi siempre de manera perjudicial para los indígenas, así, *“la Encomienda cede, a su vez, su lugar al cuatéquil*¹⁹ *y éste al proceso de fijación de la mano de obra mediante el endeudamiento en las haciendas... El aislamiento y la relativa libertad dejados en el dominio jurídico a los dueños de las haciendas provocan que el peonaje sea más riguroso... El trabajo de las minas guarda su carácter de riguroso más allá de 1633.*²⁰

Cortés se estableció en Coyoacán y al poco tiempo siguió haciendo moneda, denominada Castellanos. Poco tiempo después, buscando magnificar y demostrar la importancia y poderío que tuvo la ciudad de México-Tenochtitlán, se intenta reedificarla (sobre las ruinas y en ocasiones usando materiales de las edificaciones destruidas). Era necesario un representante del gobierno de Castilla (a quien pertenecían estos reinos) ya que los conquistadores consolidaban sus logros en nombre del Rey, de aquí que se buscara el establecimiento del *Reino de la Nueva España como sucesor del*

¹⁷ Escalante Gonzalbo, Pablo. et al. **Nueva Historia Mínima de México**. El Colegio de México. Distrito Federal. México. 2004 p.65

¹⁸ Soberanes Fernández, José Luis. **Historia del Derecho Mexicano**. Editorial Porrúa. Distrito Federal. México. 2004. p. 55

¹⁹ Trabajo obligatorio “por manera que en toda esa tierra ninguno ande vagamundo (sic) ni holgazán, de cualquier condición que sea” incluidos españoles. En carta de Felipe II a Luis de Velazco fechada en el año de 1552

²⁰ Barbosa-Ramírez, A. René. **La estructura económica de la Nueva España (1519-1810)** Siglo XXI Editores. Distrito Federal. México. 2006. p. 171

*“Imperio de Moctezuma”*²¹. Fue necesario que se formara un gobierno y por lo tanto definir cargos, funciones y atribuciones. Al mismo tiempo que se seguían estableciendo centros de población con un ayuntamiento para reforzar la presencia de Castilla, llegaron frailes de varias ordenes (franciscanos, dominicos y agustinos principalmente).

A pesar de esta “europeización” de la región, en muchos de los señoríos hubo continuidad en prácticas políticas y culturales, aunque no religiosas, para que así se facilitara el dominio de los conquistadores, ya que no hubiesen bastado para controlar todo en caso de una revuelta generalizada de los señoríos. *“Pudiera parecer paradójico, pero fueron centenares los señoríos que pasaron por esos años de enormes sacudidas sin cambio alguno en sus linajes gobernantes, su composición social, su vida económica, sus términos territoriales, sus posesiones, su relativa autonomía y su cultura básica.”*²²

En cuanto a la cuestión monetaria, existió al principio un grave problema de escasez de moneda, ya que la poca que había era la que habían traído los soldados y los primeros pobladores no militares, y no bastaba, por lo que pronto resultó necesario más circulante *“aunque en el año de 1523 se importó una buena cantidad de la península por orden expresa de Carlos V, al fin y al cabo tuvo que recurrirse al primitivo sistema de trueque de mercancías.”*²³

Durante este difícil periodo, *“también corrieron [...] granos de cacao, y canutillos de pluma rellenos de polvo de oro, que antiguamente habían usado como moneda los mexicanos. Posteriormente, para los contratos y cambios que se celebraban, se recurrió al sistema de hacer circular pequeños e irregulares tejos de metal, sellados por los oficiales reales, de un peso determinado, de aquí proviene el nombre de peso, que hasta hoy se usa en México para designar la unidad monetaria.”*²⁴ A esta moneda actualmente se le conoce como macuquina.

²¹Escalante Gonzalbo, Pablo. et al. **Nueva Historia Mínima de México**. El Colegio de México. Distrito Federal. México. 2004. p.65

²² Op. cit. p. 68

²³Romero De Terreros, Manuel. **La moneda mexicana; bosquejo histórico-numismático**. Banco de México. Distrito Federal. México. 1952. p. 7

²⁴ Op. cit. p.8

Con la importancia creciente de la Nueva España, se pensó en dotarla de su propia Casa de Moneda, esta idea fue apoyada por Nuño de Guzmán, Ramírez de Fuenleal y el Oidor Salmerón, desde 1528. Es años más tarde que el Virrey don Antonio de Mendoza obtuvo de la Corona de Castilla, por Real Orden del 11 de mayo de 1535 permiso para establecer en México una Casa de Moneda, sujeta a las leyes de las casas de moneda de la península y con la expresa prohibición de acuñar moneda de oro, acuñar únicamente de plata y la de cobre (*vellón*) sólo si así se creía conveniente. Sin embargo esta Casa de Moneda no estaba incorporada formalmente a la Corona, así, *“La Casa de Moneda de México fue fundada en 1535, cuando el Virrey Antonio de Mendoza arribó a la Nueva España, portando consigo una cédula real, en la que la Corona Española disponía la creación de la primera Casa de Moneda en América.”*²⁵

El rey poseía la facultad de acuñar moneda y la delegaba a las distintas Casas de Moneda, tanto de España como de América, por lo tanto los delitos monetarios eran de Lesa Majestad ya que quien acuñaba moneda se estaba atribuyendo facultades del Soberano.

Las primeras monedas que se acuñaron en la Nueva España eran de cuatro, tres, dos, uno, medio y un cuarto de Real, todas de plata y ostentando el escudo de Castilla, León y Granada (menos los medios y cuartos de real), *“entre la ceca de México, que consistía en la letra M sola, o con una pequeña o encima, y la inicial del ensayador; y, a guisa de leyenda, los nombres de Carlos y Juana, en latín. Los medios reales llevaban, en lugar de escudo, las iniciales de los soberanos, una K y una I. El reverso de estas monedas... consistía en las Columnas de Hércules, coronadas sobre ondas de mar, y con el lema PLVS ULTRA, entero o abreviado; la leyenda, también en latín rezaba: “Reyes de las Españas y de las Indias,”*²⁶ (HISPAN ET IND. REX). Los cuartos de real poseían en el anverso la inicial K, y en el reverso la I, coronadas.

En 1542 el Virrey don Antonio de Mendoza, a falta de moneda de baja denominación, mandó hacer circulante de 4 y 2 maravedíes, hechas de cobre y

²⁵ <http://www.cmm.gob.mx/flash/nuestra.html> Consultada el 4 de julio de 2007

²⁶ Romero De Terreros. Manuel. **op. cit.**, p 10

con diseño similar a las de plata pero los indios no la aceptaron y de acuerdo a una versión no comprobada la aventaban a la laguna, de cualquier modo, se discontinuó su acuñación diez años después.

Variaron al pasar los años y los monarcas, (Felipe II, de 1556 a 1598, Felipe III de 1598 a 1621, Felipe IV de 1621 a 1665 y Carlos II de 1665 a 1700) los diseños de las monedas, desapareciendo las columnas de Hércules y en su lugar aparece una cruz, con castillos y leones, surgen en esta época las llamadas macuquinas, que eran las piezas de medio real, el origen de esta palabra es incierto y se le atribuye al árabe y puede significar reconocida y probada o bien irregular, ya que en su mayoría eran irregulares, ni ligeramente circulares, como las que se habían mencionado previamente. Es durante el reinado de Felipe II que surge la moneda de ocho reales, antecedente directo del peso, esta denominación se mantuvo hasta finales del siglo XIX y basta comparar cualquier moneda de 8 reales ya sea virreinal o mexicana con la moneda de un peso de principios del siglo XX para comprobar que el tamaño y el peso son el mismo en las dos.

Bajo el gobierno del Virrey Fray Payo Enríquez de Rivera, Arzobispo de México (1673-1680) el año de 1675 fue significativo por un gran logro, se autorizó la acuñación de moneda de oro por Real Cedula²⁷ del 25 de febrero de 1675, publicada en la Ciudad de México el 23 de mayo de ese mismo año entre fiestas y celebraciones, sin embargo, la acuñación comenzó hasta diciembre de 1679, cuando el Virrey junto con la Real Audiencia y Chancillería de México fue a la Casa de Moneda para observar el proceso de la creación de la moneda de oro.

“El diseño era parecido al de las monedas de plata; pero la cruz del reverso era la llamada “de Jerusalén”, es decir, con cada brazo en forma de T, cantonada de flores de lis, en lugar de castillos y leones. Los valores de la

²⁷ Una de muchas maneras que tenía el monarca para legislar y era la más usada en comparación con la Real Pragmática, la Real Provisión, la Real Carta, la Real Ordenanza, la Real Instrucción, el Real Decreto, la Orden y el Reglamento. *CFR*: Soberanes Fernández, José Luis. **Historia del Derecho Mexicano**. Editorial Porrúa. Distrito Federal. México. 2004 p. 70 y ss.

moneda colonial de oro fueron de ocho, cuatro, dos, uno, y al final del Virreinato, medio escudos, y su ley, de 22 quilates primero y de 21 después."²⁸

Después de varios conflictos e intrigas entre las principales potencias europeas, muere el 1 de noviembre de 1700 Carlos II, el último Habsburgo que ocuparía el trono de España. Poco antes de fallecer designa como heredero al trono a Philippe de Bourbon, duque de Anjou, nieto de Luis XIV de Francia, esto para evitar la división del Imperio, con la protección de Luis XIV, disminuyendo el conflicto con Austria (los Habsburgo) y con Inglaterra principalmente, quienes ya se habían dividido secretamente el trono y sus posesiones en el Tratado de Londres de 1700.

Philippe acepta la corona el 15 de noviembre de 1700 y toma el nombre de Felipe V (cambia el nombre Bourbon (Francés) a Borbón) gobernando de 1700 a 1746 con una breve interrupción en 1724 cuando abdicó por extrañas y desconocidas razones a favor de su hijo (Luis I), quien falleció de viruela en agosto de 1724.

Felipe V realizó grandes cambios en España y fundó organismos culturales como la Real Academia de la Lengua y la Real Academia de la Historia, siguiendo el estilo y modelo francés, así como la creación de la Ley Sálica en 1713, que prohibía en el trono a las mujeres mientras hubiera varones en la familia real. Aumentó también el poder militar de España por medio de la Armada Española y la reestructuración del ejército.

El rey intentó mejorar el comercio de las Colonias Americanas y bajo su reinado, y siendo virrey Juan de Acuña, Marqués de Casafuerte (1722-1734) llegaron en 1730 de España, Nicolas Peynado, Alonso García Cortés y Francisco Monllor, quienes traían nuevos troqueles (pieza donde se encuentra el grabado de la moneda) y los planos de un edificio para reubicar ahí la próspera Casa de Moneda de México, obedeciendo una Orden Real empezó la construcción del edificio que se terminó en diciembre de 1734.

²⁸ Romero de Terreros, Manuel. **op. cit.** p 13

Se realizó una reforma en la manera de designar los cargos de la Casa de Moneda, que antes se realizaban por subasta o se asignaban a órdenes religiosas, y la acuñación quedó por cuenta de la Real Hacienda por Cédula del 14 de julio de 1732, en esta fecha se incorporó formalmente la Casa de Moneda de México a la Corona Española.

En la inauguración de la nueva sede, *“la tarde de este mismo día fue el Excmo. Señor Virrey Marqués de Casa-Fuerte, a la nueva Fabrica de la Moneda, acompañado del Señor Oydor (sic) y Juez Superintendente de ella D. Joseph Fernandez Veytia, y de los Oficiales Mayores de ella y muchos Cavalleros (sic) de la primera distinción de esta Ciudad al acto de veer (sic) la primera prueba de los Instrumentos, y acuñar la primera Moneda, que se imprimió con otras muchas con gran primor, de las quales (sic) en señal de regozijo,(sic) de ver logrado tan buen principio en obra que tanto dessea(sic) el Rey N. Sr. Se repartió algún numero entre los presentes...”*²⁹

A partir de esta fecha se empezaron a realizar monedas de oro denominadas *onzas* con las leyendas en latín “INTIVM SAPIENTAE TIMOR DOMINI” (El temor de Dios es el principio de la sabiduría) y “NOMINA MAGNA SEQUOR” (Sigo grandes hombres) durante los reinados de Felipe V, Fernando VI, y Carlos III, Carlos IV y Fernando VII se puso la leyenda “IN VTROQVE FELIX AVSPICE DEO” (Feliz en ambos mundos con el favor de Dios). Posteriormente se crea el Columnario de plata y sus diversas denominaciones con la leyenda VTRAQVUE VNVM (De dos uno). La ley era de 11 dineros y cuatro granos, misma que duró hasta 1772, cuando se dispuso que en vez de los dos hemisferios (característicos de la Columnaria) estuviera el busto del monarca reinante y se redujo la ley.

En la década de los ochenta del siglo XVIII, el virrey Matías de Gálvez mejora notablemente la economía novohispana, creando alumbrado publico y grandes proyectos arquitectónicos, y *“para que la moneda mexicana, que era la de mayor circulación en el universo, correspondiese por su forma a lo extendido de su uso, Carlos III mandó a México al insigne grabador en hueco*

²⁹ Op. cit. p. 15

*D. Gerónimo Antonio Gil, uno de los más hábiles artistas de su género en Europa, el cual no sólo abrió los troqueles de la moneda, sino que perpetuó con excelentes medallas los principales sucesos de aquella época, tales como la que hizo acuñar el tribunal de minería, con ocasión del nacimiento de Fernando VII, y la posterior por la muerte de Carlos III, en que representó a las bellas artes llorando alrededor del sepulcro de su ilustre protector, grabó después Gil las medallas que las principales ciudades y corporaciones del reino hicieron acuñar para la jura del rey Carlos IV, época de la mayor grandeza y lujo de la Nueva España [...]*³⁰

Hacia finales del siglo XVIII, se pensó en amonedar el cobre, ya que la introducción de las monedas de baja denominación en 1796 no había sido suficiente e incluso se llegaba a utilizar el trueque y los Tlacos (monedas locales de necesidad) en las poblaciones más alejadas. Un residente de San Miguel Tilapa llamado Mariano Briones Larriqueta explico al gobierno virreinal cual era el problema con la moneda de plata de baja denominación, *“por lo tanto Briones retoma la sugerencia de una moneda de cobre oficial para toda la Nueva España [...] Un expendio aumentado por las compras de la ceca significará por ende, un precio más alto, y entonces el gobierno virreinal estará en situación de elevar el valor de la moneda”*³¹ a Briones le importaba mucho estimular la minería y respaldar así de manera efectiva la moneda de cobre, y también para eliminar un poco la carga económica que se aplicaba sobre los mineros, la idea no prosperó.

En septiembre de 1810 inicia formalmente un movimiento que buscaba alejar a México de la España dominada por Napoleón Bonaparte, si bien inicialmente se buscaba esto por defender la religión y el territorio para que no formara parte de Francia, el desarrollo del movimiento culminó en la independencia absoluta en la década de los veinte del siglo XIX.

³⁰ Alamán, Lucas. **Historia de México, desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente.** Co-edición Instituto Cultural Helénico y Fondo de Cultura Económica. Distrito Federal. México 1985 p. 56

³¹ Covarrubias, José Enrique. **La moneda de cobre en México. 1760-1842. Un problema Administrativo.** Serie Historia Contemporánea num. 34. Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora. Distrito Federal. México. 2000 p. 75

Por la guerra de Independencia de México y la guerra de España con Francia, hubo escasez de circulante y a esto se sumó que muchos de los líderes insurgentes como Hidalgo y Morelos hacían su propia moneda o resellaban la oficial, estas situaciones crearon un grave problema monetario y económico. *“Estas monedas, que se acuñaron después en varios de los lugares dominados por el ejército de Morelos, y que por lo difícil de las condiciones para su fabricación presentan multitud de variaciones y en ocasiones un tosco acabado, ostentan en su anverso el monograma de Morelos formado con las letras M, O y S ligadas en una sola unidad que aparenta una estilizada M cuyo primer rasgo es una S y el último una pequeña O; abajo del monograma el valor de la pieza y debajo, en un tercer renglón, el año respectivo (1811 a 1814). Su reverso tiene un diseño un tanto naïf ; en ocasiones con muchos adornos alrededor y en el centro aparece un arco con una flecha y abajo la palabra SUD, excluyendo por primera vez cualquier alusión al gobierno español. Su módulo o tamaño en los Ocho Reales es premeditadamente un poco mayor al de las monedas realistas. Existen piezas acuñadas cuando menos en 9 diferentes poblaciones: Techan, Tehuacan, Huautla, Oaxaca, Acapulco, Tlacotepec, Chilpancingo, Atijo (Mich.) y Zitácuaro.”*³²

Se establecieron por parte del gobierno virreinal, para remediar esto, casas de moneda en diversas ciudades, como Zacatecas, Chihuahua, Real de Catorce, Guanajuato y varias más, casi siempre realizaron moneda de ocho reales, algunas de no muy buena manufactura, y la única casa que podía acuñar oro era Guadalajara. *“Para el superintendente de la Casa de Moneda de México la aparición de las demás cecas no podía ser sino ominosa, al grado de asegurar que el principal lazo de dependencia de las provincias respecto de la capital había quedado roto, pues los mineros ya no estaban forzados a presentar su metal en la capital”*³³ esto llevó a que cada ceca acuñaba su moneda sin importarle la calidad, por lo tanto, algunas monedas de plata eran de muy baja ley.

³² Bátiz Vázquez, José Antonio. **Cambios y Permanencias en la moneda mexicana durante el siglo XIX**. Sin datos bibliográficos. 2004. p. 7

³³ Covarrubias, José Enrique. Op. cit. p. 77

El virrey Félix María Calleja y del Rey, ordenó la acuñación de cuartos de cobre, en el reverso tenía un escudo similar al que se usaba en tiempos de la dinastía de los Habsburgo y en el anverso un anagrama de Fernando VII, Esta fue una de las primeras, y después abundantes, monedas de cobre que circularía en México.

La Constitución de Cádiz fue promulgada en España en 1812, y regía a la metrópoli y sus colonias, en su artículo 131 determina: *“Las facultades de las Cortes son:*

[...]

*Decimanona: Determinar el valor, peso, ley, tipo y denominación de las monedas.”*³⁴

Mientras que el Título IV, Del Rey, en el Capítulo I, De la inviolabilidad del Rey y de su autoridad, en el artículo 171, establece: *“Además de la prerrogativa que compete al Rey de sancionar las leyes y promulgarlas, le corresponden como principales las facultades siguientes:*

[...]

*Undécima: Cuidar de la fabricación de la moneda, en la que se pondrá su busto y su nombre.”*³⁵

b. En el México Independiente.

I. Primer Imperio.

Finalizada la Guerra de Independencia, firman Agustín de Iturbide y Juan de O'Donojú el Plan de Iguala el 24 de febrero de 1821 y los Tratados de Córdoba, el 24 de agosto de 1821. El Artículo 4º del Plan de Iguala establecía: *“Será su emperador el sr. D. Fernando VII, y no presentándose personalmente en México dentro del término que las cortes señalaren á prestar el juramento, serán llamados en su caso el serenísimo sr. Infante D. Carlos, el sr. D.*

³⁴ <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/> consultada el 6 de julio de 2007

³⁵ ibis

*Francisco de Paula, el Archiduque Carlos ú otro individuo de casa reinante que estime conveniente el congreso.*³⁶ De la misma manera se establecía en los Tratados de Córdoba. Sin embargo nadie de la familia real acepta la corona, por varias razones, entre ellas la presión de Fernando VII sobre que nadie de su familia debería aceptarla, ya que México seguía siendo parte de la monarquía.

Se establece una regencia que ejercía el Poder Ejecutivo a falta de uno formal, también se instaló un Congreso Constituyente para redactar la Constitución del recién creado Imperio Mexicano, pero el 18 de mayo de 1822, a las diez de la noche, un regimiento de tropa de Celaya (del que era comandante Iturbide) se lanzó a la calle gritando: *¡Viva Agustín, emperador de México!* Iturbide, es proclamado Emperador al día siguiente -supuestamente en contra de su voluntad-.

Hasta ese año, la Casa de Moneda de México había acuñado “164,049,378,464 de piezas, 158,026,977,664 de plata y 60,233,008 de oro”³⁷ Durante el breve Imperio de Iturbide se mantiene el mismo sistema monetario colonial, consistente en *escudos* y *reales* y sólo cambió la imagen ya que se representó a Iturbide en el anverso y el nuevo escudo del Imperio en el reverso. No se acuñó moneda de cobre.

El “Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano” establece lo siguiente relativo a la moneda. “*Art. 30. Toca al Emperador:*

[...]

Decimosexto: cuidar de la fabricación de la moneda.

*Art. 54. “Los Jefes políticos exigirán de los ayuntamientos el cumplimiento exacto de sus obligaciones, detalladas en la instrucción de 23 de junio de 1813 para el gobierno económico político de las provincias, y vigilarán muy particularmente sobre... legitimidad de la moneda...”*³⁸

³⁶ Arrillaga, Basilio José. **Recopilación de leyes, Decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los Supremos Poderes y otras autoridades de la República Mexicana Formada de Orden del Supremo Gobierno.** Imprenta de J.M. Fernández de Lara. México. 1837 p. 3

³⁷ *CFR*:. Alamán, Lucas. **Historia de México, desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia en el año de 1808 hasta la época presente.** Co-edición Instituto Cultural Helénico y Fondo de Cultura Económica. Distrito Federal. México 1985 p. 78

³⁸ <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/Consultada el 4 de julio de 2007>

En lo que respecta al diseño, *“las monedas de oro y de plata guardan semejanza en sus diseños, aunque conviene advertir que de ambas existen numerosas variantes por cambios de detalle. Ambas ostentan en su anverso la efigie del emperador, su busto desnudo mirando a la derecha (semejando un emperador romano). Alrededor de la efigie la leyenda en latín “AUGUSTINUS DEI PROVIDENTIA, la ceca de México en todas las monedas y el año de acuñación (1822 o 1823).*

La leyenda se continúa en el reverso, donde aparece MEX-I-IMPÉRATOR-CONSTITUT. (Agustín, por la Divina Providencia primer emperador constitucional de México). En las monedas de oro de ocho escudos de 1822 aparece un águila coronada, sin serpiente, parada sobre un nopal, con las alas extendidas y mirando a la izquierda. El nopal está sobre un cruzamiento de macanas y carcajes con flechas de tipo prehispánico.”³⁹

El Imperio no iba a subsistir mucho por diversas razones.

II. Regímenes centralistas y federalistas de la primera mitad del siglo XIX.

A la renuncia de Iturbide se establece un nuevo gobierno de tipo republicano y como encargados a Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete.

Es característico de la época inmediata a la Independencia el desorden en México en el ámbito político. Se desarrollaban interminables batallas cambiando el gobierno mismo de tipo centralista a federal y viceversa, en lo relativo a su estructura, aparecía y desaparecía la vicepresidencia, se creaban poderes como el Supremo Poder Conservador, y así varios cambios a gusto del partido en el poder. Hubo cuarenta y dos “períodos Presidenciales” de 1824 a 1864, algunos fueron interinos o provisionales o juntas encargadas del ejercicio del Poder Ejecutivo.

³⁹ Bátiz Vázquez, José Antonio. **Cambios y Permanencias en la moneda mexicana durante el siglo XIX.** Sin datos bibliográficos. 2004. p. 9

A pesar de esto, el sistema monetario (no así el económico) se mantuvo casi sin cambios. En Decreto del 1º de agosto de 1823, se establecía que: *“Tendrán un anverso común las monedas de oro, plata y cobre, estampándose en ellas el escudo de armas de la nación mexicana, con esta inscripción en la circunferencia: República Mexicana.”*⁴⁰ Respecto a la moneda de plata, el citado Decreto, establece que *“En el reverso de la plata se pondrá un gorro, en que se halla diagonalmente escrito Libertad, de cuyo centro partirán varias ráfagas de luz, (esto representaba el nacimiento de una nueva Nación hacia su libertad) expresándose, además de su valor respectivo, el lugar y año de su fabricación, las iniciales de los nombres de los ensayadores y su ley.”*⁴¹ Esta moneda tuvo fama y aceptación en todo el mundo, inclusive en Estados Unidos y en China.

En la moneda de oro (escudos) en el reverso, *“se representará una mano con una varilla, en cuyo extremo superior se colocará el gorro de la libertad, (gorro frigio, emblema que surge con la revolución francesa y que tiene su origen posiblemente en el gorro que usaban los libertos en la Roma antigua) descansando todo en un Código abierto, con esta inscripción en la circunferencia: La libertad en la ley, con las demás marcas ó señales que en el artículo anterior se designan para la moneda de plata.”*⁴² La moneda de cobre tenía un diseño diferente, ya que en el reverso *“se colocarán dos palmas formando orla, y en el centro (excepto la ley y los nombres de los ensayadores) las marcas expresadas en los artículos precedentes.”*⁴³ La ley de la plata y el oro debía ser la misma utilizada por el gobierno español desde hacía 40 años, ya que debido al deplorable y decadente estado de la minería se había reducido esa ley en lo relativo a la plata, y por Decreto del 13 de febrero de 1822 de dieciocho granos de feble se redujo a ocho y medio. El equivalente de un grano de feble es .04994 gramos.

⁴⁰ Dublán, Manuel. Lozano, José María, **Legislación Mexicana o Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República** Tomo I. Edición Oficial. Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, hijos. México. 1876 p. 662

⁴¹ ibidem

⁴² ibidem

⁴³ ibidem

El diseño de la moneda de plata se mantuvo hasta finales del gobierno de Porfirio Díaz, que incluso lo usó brevemente en la de un peso, que era el equivalente a ocho reales.

En 1824 se redacta el Acta Constitutiva de la Federación, que en su artículo 13 establecía: *“Pertenece exclusivamente al congreso general dar leyes y Decretos:*

[...]

*XVIII. Para arreglar y uniformar el peso, valor, tipo, ley y denominación de las monedas en todos los Estados de la federación, y adoptar un sistema general de pesos y medidas”*⁴⁴

El principal problema monetario en esa época, fue la moneda de cobre, y debido a la crisis económica que se vivía, poco a poco el gobierno intentó cambiar la moneda de plata de baja denominación por moneda de cobre, que era más barata de hacer.

En 1828 se realizan las primeras elecciones presidenciales, resulta ganador Manuel Gómez Pedraza, sin embargo Antonio López de Santa-Anna se levanta en Veracruz para favorecer a Vicente Guerrero, el motín es secundado en la Ciudad de México, Pedraza renuncia y el congreso designa Presidente a Vicente Guerrero. En marzo de 1829, siendo Presidente Vicente Guerrero, se promulga una Ley que facultaba al gobierno para acuñar seiscientos mil pesos en moneda de cobre, y se planeaba amortizar toda la antigua en un año, esto provocó un quebranto en la Casa de Moneda unos meses después, y para evitarlo, la Secretaría de Hacienda realizó algunos cambios necesarios en la citada ley. El problema continuó y mucha gente empezó a negarse a recibir la moneda antigua de cobre, perjudicando al comercio, hasta que se publicó un bando obligando a su aceptación y en un acto riesgoso, con altamente probables consecuencias inflacionarias, se promulga una nueva ley en 1832, bajo la Presidencia de Anastasio Bustamante, donde se autorizaba a seguir acuñando la moneda nueva aún cuando se completara la cantidad prevenida en marzo de 1829. Esta moneda

⁴⁴ <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/> Consultada el 6 de julio de 2007

de cobre fue ampliamente falsificada, y el gobierno fue incapaz de evitarlo, a pesar de los esfuerzos que hizo.

En esta época también se establecieron nuevas casas de moneda como Chihuahua (1831), San Luís Potosí (1827), Tlalpan (1828), Guadalupe y Calvo (1843) Oaxaca (1858), Culiacán (1846), Hermosillo (1861), Real de Catorce (1863) y Álamos (1828). Algunas de estas existieron muy poco tiempo, como Tlalpan y Real de Catorce. Con todas las dificultades económicas, volvió la emisión de moneda extraoficial o de necesidad, (los tlacos) en haciendas, municipios y por algunos comerciantes, esta práctica subsistiría hasta principios del siglo XX y se acentuaría en los años de la Revolución.

En 1836 se promulgan las Siete Leyes Constitucionales, y la Tercera, denominada “Del Poder legislativo, de sus miembros y de cuanto dice relación a la formación de las leyes” establece en el artículo 44, que: *“Corresponde al congreso general exclusivamente:*

[...]

XI. Determinar el peso, ley, tipo y denominación de las monedas, y adoptar el sistema general de pesos y medidas que le parezca.”⁴⁵

Y la Cuarta, que era la relativa a la “Organización del Supremo Poder Ejecutivo”, establece en su artículo 17: *“Son atribuciones del Presidente de la República:*

[...]

XVII. Cuidar de la exactitud legal en la fabricación de moneda.”⁴⁶ Muy similar a lo establecido en la Constitución de Cádiz.

En noviembre de 1841 se promulga un Decreto de Santa-Anna donde: *“Considerando que algunas medidas de las administraciones anteriores dieron ocasión á que circulase una cantidad enorme de moneda de cobre, á que falsificada ésta se alterase su valor en el mercado, estableciendo una fluctuación perniciosísima al comercio y al público en todas las transacciones mercantiles, á que no presentando la moneda expresada á un valor fijo y*

⁴⁵ ibis

⁴⁶ ibis

positivo, no lo han tenido los artículos de comercio aún los más necesarios para la vida.

*Que males tan graves no pueden evitarse mientras que circule una moneda con valor imaginario, muy distante del intrínseco del metal de que está formada y cuyo tipo se ha reducido á nulidad por las erradas disposiciones de las leyes de 16 de Enero y 3 de Marzo de 1837.*⁴⁷ En este Decreto por fin se retomaba el problema que generaba la moneda de cobre acuñada en exceso y la falsificación de la misma, de la que se hablara más adelante en otro Capítulo.

Santa-Anna mencionaba también *“que los pueblos han depositado en mí, como jefe de la nación, una confianza sin límites para que obre fuera de, los recursos comunes de la magistratura en casos extraordinarios, para salvar á la República en los grandes peligros, como lo es el que se altere la tranquilidad y el reposo, según lo han representado en la crisis presente las autoridades, la prensa libre y todos los órganos conocidos de la opinión.*⁴⁸ Decretó una nueva forma para la moneda de cobre *“en octavos de real, con el peso de media onza cada una, que presentará por el anverso la efigie de la libertad, y por el reverso una corona cívica, expresándose en el centro el valor de la moneda. En el canto de la moneda se leerá: República Mexicana.*⁴⁹ Se incitaba a los ciudadanos a ayudar al gobierno entregando las monedas antiguas y el cobre que tuviesen ya que *“las cantidades que se entregaren serán satisfechas con la nueva moneda á los seis meses de haber sido aquellas recibidas, á menos que se convengan los interesados con el gobierno en otra cosa... La moneda de cobre que va á extinguirse en virtud, de este Decreto, no circulará como moneda más que treinta días después de publicado, en el Departamento de México, y sesenta después de publicado en los demás de la República. Pasado este término los tenedores no podrán*

⁴⁷ Dublán, Manuel. Lozano, José María, **Legislación Mexicana o Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República** Tomo IV. Edición Oficial. Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, hijos. México. 1876 p. 58

⁴⁸ Op.cit. p. 59

⁴⁹ ibis

alegar Derecho á indemnización por haber rehusado aprovecharse del beneficio prometido...⁵⁰

En diciembre del mismo año se modificaba el Decreto, sin embargo no fueron reformas de gran importancia, simplemente se hicieron especificaciones de las remisiones de moneda y cobre en general, de los Estados a la Capital y las maneras en que estas habían de ser, incluida la escolta militar para evitar el robo.

La recaudación de la moneda de cobre antigua, una vez más provocó escasez de circulante de baja denominación, lo que llevó a un nuevo Decreto, de febrero de 1842, que a la letra es el siguiente:

“Antonio López de Santa-Anna, etc., sabed: Que deseoso de ocurrir de pronto á la urgente necesidad que hay de moneda menuda para el comercio, y considerando la lentitud con que se elabora la nueva de cobre por el crecido número de piezas que se necesitan para emitir una cantidad que satisfaga aquel objeto, en uso de las facultades que me conceden las bases adoptadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los Departamentos, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1. En todas las casas de moneda de la República, desde la fecha de la publicación de este Decreto en los lugares en que estén establecidas, se acuñará el uno por ciento de las platas que en ellas se introduzcan, de cuartillas de plata, con el mismo peso, ley y tamaño que las que había en tiempo del gobierno español; llevando en el anverso el busto de la libertad, y abajo la inicial del nombre de la capital del Departamento á que pertenezca el ingenio de moneda; y en el reverso $\frac{1}{4}$ en medio, República mexicana en la circunferencia, y al calce la fecha del año en que se elabore.

[...]

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.”⁵¹

⁵⁰ ibis

Fue tanta la acuñación de moneda de cobre que en noviembre de 1842 la que había se vendió en pública subasta.

En 1843 se redactan las “Bases de Organización política de la República Mexicana” que establece lo siguiente relativo a la moneda en México:

“Artículo. 66. Son facultades del Congreso:

[...]

XI. Determinar el peso, ley, tipo y denominación de las monedas, y decretar un sistema general de pesos y medidas.

Artículo 87. Corresponde al Presidente de la República:

[...]

XIII. Cuidar de la exactitud legal en la fabricación de la moneda.”⁵²

No se volvería a mencionar la facultad monetaria del Congreso, ni del Presidente, ni en el “Acta Constitutiva y de reformas” ni en las “Bases para la administración de la República hasta la promulgación de la Constitución” ambas de 1847. El tema resurgiría hasta 1857.

Otro problema al que se enfrentó el sistema monetario mexicano del siglo XIX fue que se empezó a aceptar como moneda de curso legal la extranjera y la moneda lisa que seguía en circulación, un incidente al respecto de la moneda extranjera, en Acapulco, provocó que en 1849 el gobierno emitiera una circular para que no se recibiera en las oficinas más *que la moneda nacional*. En 1850 se recoge la moneda lisa y se ordena su acuñación en moneda de baja denominación.

III. Segundo Imperio. Reforma al sistema decimal y Gobiernos liberales.

El conflicto que se había desarrollado en la política mexicana había ido evolucionando, existían grupos monarquistas, federalistas moderados y

⁵¹ Op. cit. p. 118

⁵² <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/> Consultada el 6 de Julio de 2007

radicales que evolucionarían en liberales y conservadores. Por la difícil situación interna, se permite de nuevo que circule la moneda extranjera en México el 22 de diciembre de 1855.

En la Presidencia de Ignacio Comonfort, se designa la Peseta Mexicana como unidad del sistema monetario mexicano para sustituir los reales, y el 15 de marzo de 1857, por considerar su utilidad, se adopta el sistema métrico decimal francés para todos los pesos y medidas, mismo que entraría en vigor el 1 de enero de 1862, pero no logra llevarse a cabo, sería Maximiliano sería quien lo impulsaría en todo el territorio de manera definitiva.

En 1856 inicia el debate que tendría como fruto la Constitución de 1857, fue dominado por los liberales radicales pero no implica que los conservadores no hayan hecho importantes aportaciones. Dicha Constitución fue un avance para regular Derechos y libertades del hombre y se establece a México como una “República representativa, democrática y federal” basándose en la Constitución de 1824.

Esta Constitución es más amplia respecto a la moneda, los siguientes artículos regulaban la actividad monetaria de la Nación:

“28. No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones á título de protección á la industria. Exceptúanse únicamente, los relativos á la acuñación de moneda, á los correos, á los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.

72. El congreso tiene facultad:

[...]

XXIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesos y medidas.

111. Los Estados no pueden en ningún caso:

[...]

*III. Acuña moneda, emitir papel moneda, ni papel sellado.*⁵³

Sin embargo no había mejorado la economía mexicana, incluso se aceptaba moneda lisa y se seguía permitiendo la libre circulación de moneda extranjera, que en otro tiempo se había prohibido y recogido, el gobierno del Distrito Federal, emite el siguiente bando:

“El C. Juan J. Baz, gobernador del Distrito, á sus habitantes, sabed: Que estando prevenido por la ley de 22 de Diciembre de 1855 que puede circular la moneda extranjera, y teniendo noticia de que algunas personas la rehúsan, así como la lisa, siendo de buena ley, lo cual es contrario á las disposiciones vigentes, he ordenado lo siguiente:

Art. 1. Todos los habitantes del Distrito están obligados á recibir tanto la moneda mexicana, lisa, como la extranjera por su legítimo valor.

2. Toda persona que rehusare admitir moneda extranjera de oro ó plata ó mexicana lisa por valor de más de un peso, será castigada con una multa de 25 pesos impuesta por este gobierno.

3. Toda persona que rehusare admitir moneda lisa ó extranjera por valor de menos de un peso, será castigada con una multa de 5 pesos impuesta por este gobierno.

4. Todas las autoridades y funcionarios de policía darán inmediatamente parte al gobierno del Distrito de las infracciones de que tengan noticia, y las personas á quien se rehúse recibir la moneda ocurrirán al mismo gobierno para que imponga las penas expresadas.

[...]

México, Febrero 20 de 1857.-Juan J. Baz.”

En 1861 bajo estas circunstancias y con el desarrollo de una guerra civil entre liberales y conservadores, Juárez es electo Presidente, y el 15 de marzo empieza la acuñación en México y San Luís Potosí de la primera moneda mexicana de un centavo.

⁵³ ibis

Juárez establece una suspensión de pagos de la deuda de México con países europeos lo que lleva a que en octubre de ese año, se reúnan en Londres representantes de España, Francia e Inglaterra.

Los conservadores mexicanos que habitaban en Europa entre ellos Juan Nepomuceno Almonte (hijo de José María Morelos) aprovecharon *“para interesar al emperador de Francia, Napoleón III, en el proyecto de instaurar una monarquía en México. El emperador francés soñaba con construir un imperio “latino” que sirviera de muro de contención a la expansión anglosajona.”*⁵⁴

La junta envía representantes a Veracruz y Juárez establece que la suspensión de pagos es provisional, lo que deja satisfechos a España e Inglaterra, pero Francia ya había decidido establecer el Imperio y desembarcan las tropas para atacar al gobierno liberal, que pronto es derrotado por el ejército francés.

Juárez y varios colaboradores cercanos crean un gobierno itinerante que se establece en Paso del Norte, Chihuahua (hoy Cd. Juárez) y busca apoyo norteamericano. En la Capital se establece el Supremo Poder Ejecutivo Provisional ejercido conjuntamente por Juan N. Almonte, José Mariano Salas y Juan B. Ormachea, el 8 de julio de 1863 se instala la Asamblea de Notables en donde se buscó representar a toda la Nación, era bastante numerosa, los conservadores pensaron que *“Jamás se había visto entre nosotros una Asamblea tan numerosa en que estuviesen mejor representados los intereses sociales[...] ni nunca se había contado con que la voluntad nacional, expresada por vuestros votos, después que vuestra sabiduría, de acuerdo con la experiencia, haya determinado la forma de gobierno, fuera amparada y sostenida por la primera nación del globo, cuyo poder sólo puede compararse con su propia magnanimidad.”*⁵⁵

⁵⁴ Escalante Gonzalbo, Pablo. et al. **Nueva Historia Mínima de México**. El Colegio de México. Distrito Federal. México. 2004 . p. 175

⁵⁵ Segura, José Sebastián, **Boletín de las leyes del Imperio Mexicano, o sea, Código de la Restauración, Colección completa de las leyes y demás disposiciones dictadas por la Intervención Francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales más notables y curiosos de la época**. Tomo I. 1863 p. 499

Maximiliano de Habsburgo, príncipe Austriaco que en ese momento habitaba en Miramar y *“hermano de un emperador ilustre, gran almirante del imperio, colocado muy cerca del trono, objeto del respetuoso amor y admiración de todas las clases de la sociedad, conocido y estimado en toda Europa”*,⁵⁶ es escogido por los conservadores con el apoyo de Francia. El 11 de julio de 1863 en un Decreto donde establece que; *“1.- La Nación Mexicana adopta por forma de gobierno la monarquía moderada hereditaria, con un príncipe católico. 2.- El Soberano tomará el título de Emperador de México.”*⁵⁷

El trono de México le es ofrecido el 3 de octubre de 1863 por una diputación mexicana, quien acepta con la condición de *“que la monarquía no puede ser restablecida en ella sobre una base legítima y verdaderamente sólida, sin que el voto de su capital sea ratificado por la nación entera, por medio de la libre manifestación de su voluntad [..] En el caso de que se obtengan estas garantías para asegurar el porvenir, y que la elección del noble pueblo mexicano, en su generalidad, se fije en mi nombre, fortalecido con el asentimiento del Augusto jefe de mi familia, y con mi confianza en los auxilios del Todo-Poderoso, estaré pronto a aceptar la corona.”*⁵⁸ Poco después le es enviada la petición con miles de firmas, y Maximiliano con su esposa se embarcan a México.

En lo relativo a la moneda metálica, ya que desde 1857 se había adoptado el sistema métrico decimal francés, José del Villar y Bocanegra, prefecto del departamento del Valle de México (el Imperio se divide oficialmente en 50 departamentos, por Decreto del 3 de marzo de 1865) presenta a la Regencia del Imperio un Decreto el 20 de abril de 1864 estableciendo lo siguiente:

“Art. 1.- En lugar de las monedas de plata de un real y de medio real que se han estado acuñando hasta ahora, se labrarán en lo adelante piezas del valor de diez y de cinco centavos del peso nacional.

[...]

⁵⁶ Op. cit. p. 537

⁵⁷ Op. cit. p. 123

⁵⁸ Op. cit. p. 546

Art. 3.- El tipo será el siguiente: Por el anverso el águila mexicana con corona, y en la circunferencia el lema: "Imperio Mexicano," y por el reverso un círculo u orla de laurel, y en el centro la inscripción del número de centavos que represente cada pieza, el año de su fabricación y la inicial de la casa de moneda en que se labró.

[...]

Art. 6.- A fin de evitar cualquiera confusión que pudiera ocasionar la existencia de la moneda menuda antigua y la nueva, sin haber otra equivalente á la diferencia que resulta en su valor, se procederá á recoger y fundir la que haya en circulación de reales, medios y cuartillas con la lentitud que aconseja la prudencia para que no se perjudique al público [...]

Art. 7.- Toda la acuñación de moneda menuda que deben hacer las casas de moneda según sus contratas, se ejecutará precisamente, por ahora, en las suertes de décimos y medios décimos de peso."⁵⁹

El 19 de mayo termina funciones la Regencia del Imperio encabezada por Juan N. Almonte, al día siguiente, Almonte es nombrado "Lugarteniente de S. M. el Emperador", Maximiliano desembarca en Veracruz el 28 de mayo de 1864 y se manifiesta al pueblo *"persuadido de que el Todopoderoso me ha señalado por medio de vosotros la noble misión de consagrar toda mi fuerza y corazón a un Pueblo que fatigado de combates y de luchas desastrosas, desea sinceramente la Paz, y el bienestar, á un Pueblo que habiendo asegurado gloriosamente su independencia, quiere ahora gozar de los frutos de la civilización y el verdadero Progreso."⁶⁰* Llega a la capital y establece formalmente el Imperio unos días después. De esta manera, se termina la reestructuración administrativa y queda como facultad del Ministerio de Hacienda lo relativo a *"cuidar de la acuñación, peso, tipo y ley de la moneda, y sobre las leyes de los metales en los objetos de oro y plata."⁶¹*

⁵⁹ Op. cit. p. 145-147

⁶⁰ Op. cit. p. 290

⁶¹ Segura, José Sebastián, **Boletín de las leyes del Imperio Mexicano, o sea, Código de la Restauración, Colección completa de las leyes y demás disposiciones dictadas por la Intervención Francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales más notables y curiosos de la época.** Tomo IV. 1865. p. 432

El 10 de abril de 1865 Maximiliano promulga el siguiente Decreto, que busca uniformar en todas sus subdivisiones la moneda nacional, tomando en cuenta la *“estimación y el crédito que hoy tiene en todos los mercados del mundo”*.

“Art. 1.- La unidad monetaria de México será como hasta aquí el “Peso Mexicano de plata”[...] El Peso Mexicano se dividirá en dos piezas de plata de cincuenta centavos, cuatro piezas de veinticinco centavos, diez piezas de diez centavos y veinte piezas de cinco centavos [...]

Art. 2.- El Peso Mexicano llevará grabado en el anverso Nuestro busto, colocado sobre el lado Derecho, y la leyenda “Maximiliano Emperador” debajo del busto el año en que se acuñe. Por el reverso llevará grabadas las armas del Imperio, y la leyenda “Imperio Mexicano: Un Peso” Debajo del escudo la letra inicial y la final del lugar de la Casa de Moneda en que se acuñe. Las piezas de 50, 25, 10 y 5 centavos, llevarán por el anverso el mismo tipo que el Peso Mexicano

[...]

Art. 4.- La Imperial Mexicana, ó pieza de veinte pesos, llevará grabado por el anverso Nuestro busto colocado sobre el lado Derecho, la leyenda: “Maximiliano Emperador” y las letras inicial y la final del lugar de la Casa de Moneda en que se acuñe. Igual será por el anverso el tipo de las demás piezas de oro.

Por el reverso llevará grabado la pieza de veinte pesos, el escudo de armas imperiales, y la leyenda “Imperio Mexicano, 20 pesos” y el año en que se acuñe la moneda.

El reverso de las demás monedas de oro consistirá en el escudo de armas del Imperio sin los soportes [...]

Art. 5.- Las monedas de cobre serán el centavo y el medio centavo.

[...]

Art. 8.- Desde la publicación de esta ley están obligados los ensayadores del Imperio á marcar las leyes de oro y de plata de las ligas que contengan

*estos preciosos metales en milésimos. Quedan por consiguiente abolidas las denominaciones y los pesos de quilates y dineros que se han usado hasta aquí*⁶²

Se sometió a concurso y los encargados de realizar dichas monedas fueron los grabadores mexicanos Sebastián Navalón, Antonio Spíritu y Cayetano Ocampo, luego de las primeras acuñaciones en 1866, Maximiliano se mostró *“Complacido de ver el buen resultado de éstas, manifestó su aprobación, y dio orden de que se repartieran a cada operario dos pesos, acuñados con el nuevo tipo, dignándose S.M. aceptar algunas monedas que se le presentaron[...]*”⁶³ El 27 de octubre de 1865, por Decreto Imperial, se adopta el sistema métrico decimal en el Imperio Mexicano.

Las casas de moneda que acuñaron moneda imperial fueron México, Guanajuato, San Luís Potosí, y Zacatecas, las demás siguieron con la moneda republicana mientras varios combates se desarrollaban a lo largo de la Nación. Nunca se acuñó el medio centavo ni las piezas de oro de uno, cinco, diez pesos.

El emperador, apresado el 15 de mayo de 1867 en Querétaro, fue acusado de *“haberse prestado a ser el principal instrumento de la intervención francesa para llevar a cabo los planes de ella, que fueron los de alterar la paz de México por medio de una guerra injusta en su origen, ilegal en su forma, desleal y bárbara en su ejecución, para levantar en México al partido que siempre ha sacrificado los intereses y Derechos nacionales para satisfacer los suyos particulares, y que ya estaba vencido e impotente para levantarse de nuevo sin el auxilio de armas extranjeras; para destruir el Gobierno constitucional republicano elegido por la nación, establecido y expedito en el ejercicio de todas sus funciones, reconocido por las potencias extranjeras, y hasta por los mismos invasores franceses; para sustituir a la República una monarquía que secundase la política de Napoleón III, dirigida a contrariar la democracia americana y a favorecer bastardos intereses del Gobierno francés y de hombres que [...] no han tenido otro propósito que el de obtener tan torpe*

⁶² Op. cit. pp. 404-405

⁶³ Romero De Terreros, Manuel. **La moneda mexicana; bosquejo histórico-numismático.** 1952. p. 27

como inicualmente ventajas de la guerra que se ha llamado de intervención,⁶⁴ entre otros más. Fueron juzgados, Maximiliano, Miramón y Mejía, hallados culpables y fusilados el 19 de junio de 1867.

Ya restablecida la Constitución de 1857, Juárez es electo Presidente Constitucional el 20 de diciembre de 1867. México se mantuvo en constante conflicto y varias veces se declaró la suspensión de garantías, el estado de sitio o el de guerra en alguna de las entidades federativas. Con Juárez, se vuelve al sistema de reales pero, al poco tiempo, se aplicó de nuevo el sistema decimal y se emite la “moneda de balanza” de un peso de 1869 a 1873. También se emitieron monedas de oro de 20, 10, 5, 2.5 pesos, así como de plata de 50, 25, 20, 10 y 5 centavos.

Se convoca a elecciones presidenciales en 1871 y junto con Juárez contienden Sebastián Lerdo de Tejada y el General Porfirio Díaz. Se declara ganador a Juárez y de nuevo empiezan los problemas internos, ya que el 8 de noviembre de 1871, acusando a Juárez de elecciones fraudulentas, Porfirio Díaz se levanta en armas y proclama el Plan de la Noria, a pesar de esta revuelta, Juárez toma el poder el 1 de diciembre de 1871, pero muere el 18 de julio del año siguiente y asume la Presidencia Lerdo de Tejada (que debía hacerlo porque era el Presidente de la Suprema Corte) y ofrece amnistía a los insurrectos, Díaz acepta y se retira a Veracruz.

En 1874 vuelven a salir las monedas de 8 reales, ya que “se dice que los pesos “de balanza” no tuvieron en China la misma aceptación que las monedas de ocho reales, motivo por el cual volvieron a aparecer estas...”⁶⁵ Es necesario recordar que a pesar de la inestabilidad económica y política de México, la moneda de plata mexicana tenía aceptación en todo el mundo desde la época virreinal y los ocho reales del México independiente, como se mencionó, eran apreciados por muchos países.

⁶⁴ Sin Autor. **Causa de Fernando Maximiliano de Habsburgo que se ha titulado Emperador de México y sus llamados Generales Miguel Miramón y Tomas Mejía, sus cómplices por delitos contra la Independencia y seguridad de la Nación, el orden y la paz pública, el Derecho de gentes y las garantías individuales.** Fiscal: el C. Manuel Azpiroz, Teniente Coronel de infantería, ayudante de campo de C. General en jefe. Escribano: el C. Jacinto Meléndez, soldado de la Tercera compañía del batallón de la Guardia de los Supremos Poderes. 1966. p 19

⁶⁵ Romero De Terreros, Manuel. **La moneda mexicana; bosquejo histórico-numismático.** 1952. p. 29

Lerdo de Tejada intenta reelegirse para un segundo término en 1876, Porfirio Díaz no estaba de acuerdo en esto y se levanta en armas de nuevo, ahora con el Plan de Tuxtepec, el 15 de enero de 1876, posteriormente lo reforma y se convierte en el Plan de Palo Blanco en el, se suprimía al Senado, se proclamaba el principio de "No reelección" y se desconocía al gobierno de Lerdo. Porfirio Díaz entra triunfante a la Ciudad de México el 24 de noviembre de 1876, es proclamado Presidente Constitucional el 6 de mayo de 1877.

IV. Porfiriato hasta antes de la reforma monetaria (1877-1905).

Porfirio Díaz gobierna los siguientes cuatro años y logra pacificar algunas revueltas. Al término de su gobierno, se convoca a elecciones y gana Manuel González, su amigo.

A Manuel González, le toca un periodo muy complicado, a pesar de que Díaz había logrado calmar varios brotes revolucionarios, todavía no existía una paz generalizada.

El 9 de octubre de 1883, se establece como plazo el último día del año, *“para que cese por completo en la República la circulación de la antigua moneda de cobre”*⁶⁶, y poner en circulación las primeras monedas de níquel, de uno, dos y cinco centavos, que tratan de sustituir las de plata, la medida de la Secretaría de Fomento Colonización, Industria y Comercio, es rechazada por toda la sociedad que no quería perder las monedas de cobre y plata.

Tratando de calmar a los ciudadanos, el gobierno determina en un Decreto del 12 de diciembre del mismo año: *“Art. 1.- La moneda de níquel será de curso forzoso entre los particulares, hasta la cantidad de veinte centavos en cualquier pago. artículo 2.- Las oficinas federales no podrán entregar en moneda de níquel, más del 5 por ciento en cualquier pago... artículo 4.- El*

⁶⁶ Dublán, Manuel. Lozano, José María, **Legislación Mexicana o Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República** Tomo XVI. México. 1887 p. 599

ejecutivo retendrá desde la fecha de la publicación de esta ley, las piezas de cinco centavos de níquel que no están en circulación, y retirará de ella las piezas de ese valor que recauden las oficinas federales. La devolución...se verificará prudencialmente a juicio de ejecutivo. artículo 5.- El ejecutivo procederá á la amortización y á la reacuñación en moneda decimal, de la antigua moneda de plata de á medio real, de á real, la provisional y la lisa, cesando la circulación de todas ellas el 30 de noviembre de 1884...⁶⁷

Manuel González establece dos días después la obligatoriedad del sistema decimal, en otro Decreto que establecía que: *“desde el 1º de Enero de 1886 se usará exclusivamente en toda la República y por todos sus habitantes, el sistema métrico-decimal en todos los actos oficiales, en el comercio, en las artes, en la industria y en cualquier negocio público ó privado”⁶⁸* prohibiendo la fabricación, importación o venta de las pesas del sistema anterior. A pesar de esto, la moneda de níquel no se aceptaba.

En enero de 1884, el gobierno federal publicó un Decreto que emitía certificados de admisión de níquel y que pondría a la venta por medio del Banco Nacional de México, pagaderos en plata, para respaldar el valor de la nueva moneda y posteriormente establecer depósitos de moneda de níquel en el mismo Banco para que fuera amortizada por plata. Esta medida solucionó el problema de la moneda de níquel pero a un alto costo por la acuñación y la posterior amortización de la moneda, en febrero se adopta a mayor escala la medida de amortizar la moneda de níquel y el 7 de abril se retira de la circulación. También, se insistía en cesar la circulación de la moneda de cobre pero era tan difícil que se prorrogaba cada vez que se intentaba y al final no se logró.

A mediados del mismo año, se realizan elecciones y Porfirio Díaz, de nuevo como candidato, gana la Presidencia. Se procedió el 16 de diciembre de 1884 a la reacuñación de la moneda de plata lisa y del anterior sistema, como se establecía en el artículo 5º de la ley del 12 de diciembre de 1883, la recolección de esas piezas fue tardada, en 1886 y *“a fin de evitar los*

⁶⁷ Op. cit. p. 648

⁶⁸ Ibis.

*inconvenientes que presenta la circulación de las monedas lisas y del antiguo sistema, así como los abusos que con este motivo comete el comercio, perjudicando notoriamente á las clases más desvalidas de la sociedad*⁶⁹ se pide remitir a los Jefes de Hacienda de los Estados la mayor cantidad posible de dichas piezas y para no devaluar la moneda, se ordena que la diferencia entre el valor nominal y la cantidad reacuñada se cargue a una partida del presupuesto de egresos de ese año. En 1888, se prorroga el plazo para recoger las monedas hasta el 30 de junio de 1889, y llegada esa fecha se prorroga hasta el 30 de junio de 1890, la circulación legal del sistema de reales.

Para ayudar al pueblo, inclusive se amortizó la moneda anterior a la Independencia, esto, ya que todavía circulaban algunas por sus características similares (como peso y ley) con las del México Independiente. En 1899 queda definitivamente implantado el sistema decimal, y se eliminan las monedas de reales que todavía circulaban, sin embargo, el diseño de los ocho reales se mantuvo brevemente en la moneda de un peso.

Esta medida fue exitosa, como muchas del gobierno del General Díaz, México logró un desarrollo económico que nunca había tenido como Nación libre, existía estabilidad política por la manera en que el general Díaz sabía manejar a las personas y sus intereses, (“poca política y mucha administración”) se estableció el ferrocarril en todo el territorio y se realizaron grandes obras públicas, se tenía para inicios del siglo XX el reconocimiento de las grandes potencias europeas, así como el respeto de Latinoamérica y de Estados Unidos.

V. Reforma Monetaria de 1905.

Ya en el siglo XX, el Gobierno de la República cierra todas las casas de moneda foráneas y queda únicamente la de la Ciudad de México, esto para tener un mayor control sobre la producción de moneda y mantener la estabilidad y el poder adquisitivo del peso.

⁶⁹ Dublán, Manuel. Lozano, José María, **Legislación Mexicana o Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República** Tomo XVII. México. 1887

La estabilidad y el desarrollo económico se habían logrado, la época de conflictos internos y de cambios presidenciales cada seis meses había quedado atrás, el lema positivista de *Orden y Progreso* se mostraba como una realidad para una gran parte de la Nación, sin embargo, respecto al sistema monetario faltaba una acción importante que las naciones desarrolladas ya habían implantado, esto era, respaldar la moneda mexicana con oro, por lo que se estableció una Comisión Monetaria el 4 de febrero de 1903, encargada de estudiar el tema y que fue encabezada por el principal Secretario de Despacho del gobierno de Porfirio Díaz, el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jose Yves Limantour y a quien se debe gran parte del éxito económico del porfiriato.

El 1º de abril de 1904 en su informe Presidencial, Porfirio Díaz anunció que los trabajos estaban concluidos y para el 9 de diciembre del mismo año, se pública en el Diario Oficial, el Decreto que faculta *“al Ejecutivo de la Unión para que reforme las leyes monetarias de la República, fijando las clases de moneda que tengan circulación legal, el valor, peso, ley y demás condiciones de las propias monedas, los límites de tolerancia en la fabricación y circulación y, en general, estableciendo las prescripciones que juzgue necesarias para perfeccionar al sistema monetario, adaptándolo a las necesidades económicas de la República.”*⁷⁰

Se establecían algunas limitantes como no variar el peso de plata en su contenido metálico y que la moneda fraccionaria en relación a su valor en cantidad de plata respecto al peso tenga una cantidad menor. Al peso de plata mexicano se le estableció un equivalente de 75 centigramos de oro puro. Otra parte importante de la reforma monetaria fue que el Ejecutivo sería el único facultado para emitir moneda (ya que muchas personas llevaban el metal a la casa de moneda y pedían que les fabricaran las piezas), y se facultaba al Ejecutivo de la Unión para ordenar la amonedación de pesos de cuños anteriores para su exportación, ya que, como se ha venido mencionando, la moneda mexicana circulaba en todo el mundo.

⁷⁰ Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos del 9 de Diciembre de 1904

La Reforma facultaba al Ejecutivo, entre otras cosas, a autorizar la circulación legal por tiempo limitado de las monedas de oro de otros países en determinadas situaciones, se disminuyeron los gravámenes para fomentar la minería y se eximieron de derechos de importación algunos de los efectos para la minería y por último, crear una junta para regular la circulación monetaria.

El 25 de marzo de 1905 se publica en el Diario Oficial, la “Ley que establece el Régimen Monetario de los Estados Unidos Mexicanos”, que utiliza el sistema decimal, el peso se divide en cien centavos, las monedas de diez y de cinco pesos eran de oro, las de 10, 20 y 50 centavos de plata, al igual que la de peso, la de 1 y 2 centavos de bronce y vuelven a introducir el níquel, en las de 5 centavos. El Ejecutivo Federal mantiene la facultad de acuñar y se buscaba que no hubiera un exceso de circulante, para mantener estable la moneda, se determina que la moneda extranjera no tendrá curso legal en México mientras que otra ley llamada “Ley Sobre Impuestos y Franquicias a la Minería” estableció condiciones favorables para la industria minera y por lo mismo, para la reforma monetaria. A partir de esta Reforma, se establece el uso del Escudo Nacional en el reverso con la inscripción “Estados Unidos Mexicanos” formato que mantiene hasta la fecha.

VI. Época Revolucionaria.

La reforma monetaria funcionó muy bien, se estabilizó y mejoró, aún más, la imagen y solidez de la moneda mexicana.

Sin embargo, existían grupos opositores al régimen, uno de ellos era el de Francisco I. Madero, que para las elecciones de 1910 había formado el Partido Anti-Reeleccionista. Se realizan las elecciones y gana Porfirio Díaz de nuevo. Madero no acepta y el 20 de noviembre del mismo año se levanta en armas. Para mayo de 1911 Díaz renuncia, quedando Francisco León de la Barra como interino.

Se realizan elecciones libres y Francisco I. Madero obtiene la Presidencia, iniciando su gobierno el 6 de noviembre de 1911, sin embargo seguían los brotes rebeldes a lo largo del país, Madero y el vice-Presidente

José María Pino Suárez son traicionados, apresados y ejecutados por Victoriano Huerta, el 22 de febrero de 1913, después de presentar la renuncia forzada a sus respectivos cargos.

Llega Pedro Lascurain a la Presidencia, nombra a Huerta Secretario de Gobernación, renuncia y automáticamente llega Huerta al poder, es desconocido por Carranza y varios más. Francisco Villa incluso emite una moneda de peso con el lema “Muera Huerta” y algunas otras de la misma denominación, principalmente en Parral, Chihuahua.

Carranza desconoce a Huerta, a los demás poderes federales y a los estatales que le reconocieran como Presidente, mediante el Plan de Guadalupe del 26 de marzo de 1913 y establece que, una vez ocupada la Ciudad de México él tomara de manera interina el Poder Ejecutivo Federal y convocará a elecciones.

Durante su lucha, Carranza emite millones en billetes (como se verá en el siguiente Capítulo) pero la moneda también se ve afectada y el 15 de octubre de 1914 reduce el tamaño y la aleación de las monedas, llega el 18 de octubre y prohíbe la exportación de moneda mexicana ya que *“agravaría notablemente los males que resiente el país y lo privaría de los elementos de que dispone para satisfacer las necesidades más apremiantes de su vida económica.”*⁷¹ Todos los revolucionarios que emitían su propia moneda estaban actuando contra lo establecido en la Constitución de 1857.

Carranza llega al poder y promulga la Constitución de 1917 que rige actualmente y que respecto a moneda establecía los siguientes aspectos, muy similares a la de 1857:

“Art. 28.- En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la industria; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda...”

Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

⁷¹ Decretos de la Jefatura del Ejercito Constitucionalista p. 112

[...]

XVIII.- *Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta debe tener, determinar el valor de la extrajera, y adoptar un sistema general de pesas y medidas.*

Art. 117.- *Los Estados no pueden, en ningún caso:*

[...]

III.- *Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.*⁷²

Y el famoso artículo 123, que prohibía pagar el salario con cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.

Carranza como Presidente pretende mejorar la cuestión monetaria y para lograr que haya más moneda de oro circulando, se deroga la prohibición que se estableció en tiempos de Porfirio Díaz relativa a que un particular no podía llevar metal a la casa de moneda para que se le amonedara. El 27 de junio de 1917, Carranza emite un Decreto mediante el cual se crea la moneda de oro de 20 pesos, que actualmente se puede adquirir todavía y que se denomina “azteca” ya que, en el anverso tiene una muy bien elaborada réplica del calendario azteca.

En 1919, se reduce la ley de las monedas de plata, porque a nivel mundial desde 1918 se estaba dando una fuerte alza en el mercado de la plata, este problema continuaría de una manera fluctuante hasta los años 30.

Álvaro Obregón, ya en la Presidencia, prohíbe la circulación de billetes y moneda extranjera (que no sea de oro) en 1921, ya que los mismos problemas del siglo XIX se estaban desarrollando otra vez. Ese mismo año y por otro Decreto, es creada la moneda de 50 pesos actualmente denominada centenario, por *“la conveniencia de crear una moneda de mayor valor para las grandes transacciones comerciales, así como para conmemorar en este año al primer centenario de la consumación de la Independencia Nacional”*⁷³ también

⁷² <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/>

⁷³ **Boletín de la Secretaría de Gobernación.** Tomo I. Numero 7. 1922. p. 109

es creada otra moneda alusiva al centenario, pero en plata y con el valor de dos pesos.

VII. México Post-Revolucionario y Actualidad.

En 1925 es inaugurado el Banco de México, organizado como Banco Central y Único de Emisión, de acuerdo al artículo 28 de la recién creada Constitución Política de 1917.

A finales de los 20 se dio un problema por el uso de la moneda de oro como mercancía por parte de México para el pago de deudas con el extranjero, esto se refiere a *“la emigración de capitales o el pago del exceso de las importaciones sobre las exportaciones necesariamente se han realizado, en gran parte mediante la exportación de oro, y como las reservas de ese metal con que nuestro país ha contado hasta la fecha, se encuentran en forma de oro amonedado y circulante, el hacerse indispensable la salida del oro al extranjero, nuestras monedas de ese metal han venido perdiendo su carácter y su función peculiarmente monetarios...”*⁷⁴ Esto lleva a otra reforma monetaria en 1931 que establece el fin de la plata como circulante y se comienza a utilizar como reserva, respaldando el valor de la moneda de oro que seguía circulando y buscaba llegar a una equivalencia entre el oro y la plata, lo cual tuvo que ser derogado en 1932.

Al avanzar la década de los 30 el mundo enfrentaba un aumento veloz del precio de la plata, principalmente porque Estados Unidos aceptó que las deudas que los países europeos tenían con él, le fueran pagadas en plata, en 1935 el precio ya se elevaba ininterrumpidamente, esto lejos de beneficiar, perjudicaba a la moneda nacional ya que el valor de la moneda podría llegar a ser mayor que el expresado, por lo que se recurre a reducir la aleación de la plata en el circulante, valía más la plata como metal que como moneda.

En 1944 casi al finalizar la Segunda Guerra Mundial se da la Conferencia de Bretton Woods donde se propone y se acepta abandonar el

⁷⁴ Pallares, Eduardo, **Moneda y Banco único, Instituciones y títulos de crédito**. México. 1932

llamado “encaje-legal” y se acepta el dólar como respaldo y única divisa mundial.

De 1954 a 1970 se da la etapa conocida como desarrollo estabilizador, en los gobiernos de Adolfo Ruiz Cortines, Adolfo López Mateos y Gustavo Díaz Ordaz. La economía crecía a buen ritmo y se combatía la inflación, por lo que la moneda circulante se mantuvo igual todo ese tiempo, existían monedas de 10, 20, 25 y 50 centavos. Y de 1 y 5 pesos, esta última casi siempre en plata y con variedad de diseños.

En 1976 en el gobierno de Luis Echeverría y en 1982 con José López Portillo, se desarrollaron dos de las más grandes crisis económicas, lo que provocó un aumento en la inflación, a partir de ahí el circulante metálico cambió, surgieron piezas de 1, 5, 10, 20, y 50 pesos.

Posteriormente empezaron a circular a finales de los años 80 en la Presidencia de Miguel de la Madrid, y parte de la de Carlos Salinas de Gortari monedas de diferente diseño y que abarcaban las cantidades de 1, 5, 10, 20, 50, 100, 200, 500, 1000 y 5000 pesos. En estos años las monedas estaban hechas de aleación de cobre-níquel, de acero inoxidable, latón o aleación de bronce-aluminio.

En 1992 surge el “Nuevo Peso”, durante el gobierno de Carlos Salinas, se acuñaron monedas de 5, 10, 20 y 50 centavos así como de 1, 2, 5, 10, 20 y 50 Nuevos Pesos. Estas monedas tienen como base de su diseño el Calendario Azteca, del cual se pueden observar partes en las diversas monedas.

En 1995, siendo Presidente Ernesto Zedillo, se da una nueva crisis económica, sin embargo las monedas metálicas no sufrieron cambios y para 1996 se elimina el prefijo “Nuevo” de la unidad monetaria mexicana, que recobró el nombre de “Peso” y que ha utilizado casi todo el tiempo de vida independiente del país. Actualmente las monedas que circulan tienen el mismo diseño que las de Nuevo Pesos y existen de 10 (acero), 20 y 50 centavos (bronce-aluminio), y de 1, 2 y 5 pesos son bimetálicas y están hechas de

bronce-aluminio el centro y el aro de acero. En el caso de la de 10 pesos también es bimetálica pero el centro es de plata o de alpaca, (depende la fecha) y el aro de aleación bronce-aluminio.

6. Proceso de creación de la moneda metálica por la Casa de Moneda de México.

El proceso no ha variado mucho aunque las primitivas monedas se llegaron a hacer a golpe de martillo (como las de Morelos) sin embargo ahora se realiza a gran escala pero la idea básica es la misma:

Se realiza un diseño por un equipo de trabajo, sobre la pieza a realizarse, se examinan las propuestas creativas, aprobado el diseño, se realiza una escultura de plastilina sobre un disco de acrílico con las dimensiones necesarias, este disco se va a colocar en un contenedor especial en el cual se verterán varios químicos hasta obtener un “medallón” hecho en acero que refleje el diseño en el centro.

El medallón de acero es cortado de tal manera que queda un cilindro con el diseño de la moneda en un extremo (llamado punzón) y pasa a un grabador experto, que con instrumentos denominados “buriles” perfecciona el diseño ayudado con un microscopio. De ahí se envía el punzón a tratamiento térmico.

Del punzón obtenido se obtiene otra pieza, denominada troquel que es adaptado al tamaño permitido por la prensa que lo utilizará el troquel se temple (se calienta y asegura su dureza) y se prepara para obtener el acabado que llevará la pieza (brillante, mate o “proof”) a partir de ahí los troqueles ya están listos para usarse.

El metal que se va a utilizar para la moneda es fundido en temperaturas superiores a 1200° C a partir de este metal se elabora una lámina que se adelgaza de acuerdo al grosor de la pieza que se quiere hacer. La lámina se perfora en discos mediante una prensa (en el caso de las monedas bimetálicas actuales se utiliza otro sistema más para unir el centro y el aro) a estos discos se les llama Cospel, se acomodan los discos y se acuña la pieza mediante una prensa que ya tiene el troquel.

7. Captación y destrucción de la moneda metálica nacional maltratada o semi-destruida.

La captación de la moneda metálica en cualquier estado es facultad del Banco de México, de acuerdo a la circular 2026/96 de fecha 1° de julio de 2005 relativa a “Disposiciones de Operaciones de Caja” y que son aquellas relativas al almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega y retiro de billetes y monedas metálicas, en la cual se establece el siguiente mecanismo para que las instituciones bancarias devuelvan moneda al Banco de México.

Si el Banco de México en algún momento establece que determinadas monedas metálicas se encuentran en proceso de retiro de la circulación, ya sea por su condición física deteriorada o por algún cambio en la unidad monetaria, las instituciones de crédito, no deberán entregarlas más al público y deberán depositarlas en el Banco de México en bolsas completas, por denominación, conforme a un modelo establecido por el mismo Banxico. *“Los usuarios entregarán las monedas metálicas que pretendan depositar, en bolsas completas de una misma denominación, cerradas con un Sello de Seguridad debidamente machihembrado y con su respectiva etiqueta de identificación, presentando el formulario “Depósito de Monedas Metálicas”... Para el depósito de estas monedas metálicas deberán utilizar bolsas de lona con logotipo del Banco de México.”*⁷⁵

El Banco de México recibirá las bolsas con monedas y tiene en todo momento, antes y después de la recepción, derecho a contarlas y comprobar que las bolsas estén cerradas, con un “Sello de Seguridad machihembrado” y con una etiqueta de identificación, en la circular también se establece que *“en caso de que alguna bolsa presente huellas de violación, tenga un peso diferente al estándar de la bolsa, se encuentre con denominaciones diferentes a las señaladas en las respectivas etiquetas de identificación o con objetos distintos, se podrá rechazar dicho depósito y se levantará acta administrativa señalando las causas del rechazo.”*

⁷⁵ http://www.banxico.org.mx/billetesymonedas/disposiciones/circulares/circular2026/2026_texto.html

Hasta que cumplan los requisitos de la circular se puede depositar de nuevo, si por alguna razón el contenido presenta alguna diferencia en cantidad a lo declarado, el importe en cuestión se cargará o abonará a la cuenta de la institución de crédito, es importante señalar que si falta importe, Banco de México puede rechazar la bolsa y señalar las causa en un acta administrativa. Las piezas rechazadas deben ser retiradas por la institución de crédito al día siguiente.

Una vez que Banco de México tiene las piezas puede venderlas por el contenido metálico de las mismas, lo cual obviamente no constituye aprovechamiento ilícito del contenido metálico de la moneda, como se establece en el Código Penal Federal.

CAPÍTULO II- ORÍGENES Y SURGIMIENTO DEL PAPEL MONEDA (O BILLETE) EN EL MUNDO Y DESARROLLO EN MÉXICO

1. Definición jurídica y semántica del vocablo billete.

De acuerdo a Orlando Greco, existe billete y billete de Banco, el billete se define como: *“Cedula impresa que representa cantidades de numerario.”*¹ Mientras que el billete de Banco es una *“Promesa de pago al portador emitida por un Banco, de acuerdo con leyes bancarias con el fin de ser utilizada como dinero en efectivo.”*²

En el ámbito jurídico, el billete, no se encuentra definido, en la legislación vigente, sin embargo, dentro de la Ley del Banco de México, se menciona:

“Artículo 4.- Corresponderá privativamente al Banco de México emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que esta Ley le autoriza realizar.

Artículo 5.- Los billetes que emita el Banco de México deberán contener: la denominación con número y letra; la serie y número; la fecha del acuerdo de emisión; las firmas en facsímile de un miembro de la Junta de Gobierno y del Cajero Principal; la leyenda "Banco de México", y las demás características que señale el propio Banco.

El Banco podrá fabricar sus billetes o encargar la fabricación de éstos a terceros.”

La Ley Monetaria establece lo siguiente:

“Artículo 4.- Los billetes del Banco de México tendrán poder liberatorio ilimitado y deberán contener una o varias características que permitan identificar su denominación a las personas invidentes.

¹ Greco, Orlando. **Diccionario de Economía**. Valleta Ediciones. Buenos Aires. Argentina. 2003

² ibis

Artículo 11.- La emisión de billetes del Banco de México se ajustará a lo dispuesto en esta ley y en la Constitutiva de dicha institución.”

El Código Penal Federal determina en su Artículo 234 que: *“se entiende por moneda para los efectos de este Capítulo, los billetes y las piezas metálicas, nacionales o extranjeros, que tengan curso legal en el país emisor.”*

El diccionario de la Real Academia de la Lengua define billete **de Banco como:** *“1. m. Documento al portador que ordinariamente emite el Banco nacional de un país y circula como medio legal de pago.”*³

2. Surgimiento de los billetes en el mundo.

El billete en sentido estricto no posee un valor intrínseco, simplemente es una representación del valor expresado, es decir, es una moneda fiduciaria, entendiéndolo así, se puede iniciar el análisis de la historia del billete en el mundo.

Existen registros que indican el origen del billete en China en el siglo VII, cuando el Emperador Xian Zong de la dinastía Tang, instauró su uso oficial en el año 812, mucho antes del surgimiento en Europa, sin embargo, al ser México influenciado por la cultura occidental y que el billete chino no influyó en la creación del europeo, es preferible analizar el origen del billete en Europa.

Una vez adoptada la moneda como objeto de aceptación universal, en la Edad Media, se desarrollan varios problemas, la inseguridad en los caminos para trasladar los valores, el uso de diferentes monedas en los países, y la incomodidad de cargar grandes bolsas de dinero en los trayectos. Es aquí cuando surge el antecedente más directo del billete, la letra de cambio y el cheque, ya que el sujeto que deseaba evitarse estos problemas depositaba la cantidad que deseaba, se le extendía un recibo a su nombre, que de nada le servía a los posibles ladrones, y al llegar a su destino le era cambiado por el equivalente en moneda local. Luis G. Labastida relata que *“cuando la industria y el comercio llegaron a remontarse a cierto grado de prosperidad, cuando se*

³ **Diccionario de la Lengua Española**, Real Academia Española, 22ª Edición, Madrid, España 2001

*ensancharon los límites del cambio y de la circulación, los negociantes y manufactureros tenían necesariamente que hacer pagos y cobros en diversos puntos, lo que producía una buena pérdida de tiempo y dificultaba extraordinariamente las operaciones. Los banqueros... se encargaron de situar los precios de las mercancías, sirviendo de intermediarios entre el industrial y el capitalista, disminuyendo considerablemente los transportes materiales de numerario, y como monopolizaron esta clase de combinaciones llegaron a hacerse poseedores de inmensas sumas de monedas ajenas, que utilizaban en provecho propio*⁴

Merece una mención aparte la historia de Canadá. En 1685, el Gobernador se encontraba impaciente ya que no enviaban dinero desde Francia y una crisis se avecinaba si no llegaban pronto las monedas, por lo que mandó requisar todos los naipes de la provincia, los dividió en cuatro partes, les asignó un valor y los firmó, declarándolos como una forma de pago legal, que sorpresivamente se mantuvo hasta 1750 gozando de la aceptación del pueblo.

También en Estados Unidos llegó a utilizarse el billete en la época Colonial, específicamente en 1690 y durante la Guerra de Independencia, en esta última etapa se emitieron billetes denominados *Continental Bills* o *Revolutionary Bills*.

Los primeros ejemplares, ya de papel moneda formal se dan en Europa. En España, surgen los billetes como moneda de necesidad cuando los musulmanes tenían sitiada la ciudadela española de la Alhambra en Granada y a falta de moneda metálica, el comandante de la ciudadela crea papeles con la denominación requerida.

Por otra parte, en los Países Bajos, en el siglo XVI, bajo el reinado de Carlos V,⁵ buscaron su independencia y utilizaron algunos billetes debido a los problemas económicos y también por la escasez de metálico.

⁴ Labastida, Luis G. **Estudio histórico y filosófico sobre la legislación de los Bancos**. 1889. p. 3

⁵ (Carlos I de España) del Sacro Imperio Romano Germánico (evolución del Imperio Romano de Oriente), hijo de Juana I (la loca) y Felipe I (el Hermoso), nieto por parte materna de Fernando de Aragón

En Suecia, después de la Guerra de los Treinta Años (que inició como un conflicto entre católicos y protestantes) las reservas de metales se encontraban agotadas por lo que “en 1644, Suecia tuvo que recurrir a la moneda de bronce. La consecuencia fue que las piezas de más valor fueron haciéndose cada vez más pesadas, hasta que llegó el día en que la más grande de ellas alcanzó el ridículo peso de 19,700 kg.”⁶ En 1656, por medio del Banco Real de Estocolmo, se emite papel moneda por primera vez, obviamente la gente los prefirió ya que sustituyeron las pesadas piezas de bronce.

En Inglaterra, en 1640, el Rey Carlos I decidió tomar el oro y metales que guardaban los comerciantes en la Torre de Londres, a partir de ahí, se recurrió a una figura similar a la del banquero, que desde la Edad Media servían de depositarios de los bienes y otorgaban un recibo a cambio, que podía ser endosado y que promovió que circularan entre la gente, a esos recibos se les conoce como *Goldsmith's Notes*. Esto llevó a que los banqueros se aprovecharan y emitieran billetes sin el debido respaldo, los ciudadanos reclamaban que se creara una banca controlada por el Estado que garantizara los recursos en circulación. Esto se logró cuando unos banqueros juntaron la cantidad de 1,200,000 libras y el gobierno les concedió la autorización para crear el Banco de Inglaterra que entre sus privilegios tenía emitir billetes de Banco cubiertos por Deuda Estatal y negociar con oro y plata en barras o amonedado, entre otras atribuciones. Con el establecimiento del Banco de Inglaterra se inaugura la era de los Bancos modernos.

3. Uso del billete en México.

a. En el Virreinato de la Nueva España.

Bajo el reinado del referido Carlos V o Carlos I de España, se realiza la conquista de México, al resultar vencedor Hernán Cortés en sus batallas contra los aztecas, como ya se mencionó en el Capítulo I, en agosto de 1521 se inicia el establecimiento del dominio español sobre gran parte del continente

y de Isabel de Castilla (los reyes católicos) y por parte paterna de Maximiliano I de Habsburgo y Maria de Borgoña,

⁶ Nitsche, Roland. **El dinero**. 1971. p. 72

americano y por lo tanto la adopción de los sistemas económicos y sociales de España.

Cortés y sus hombres se enfrentan a muchos problemas al intentar establecer una población, uno de ellos era que la derrotada ciudad, México-Tenochtitlán, se encontraba en ruinas e inclusive, las condiciones sanitarias eran muy riesgosas por la cantidad de muertos de ambos bandos y por estar situada en una región lacustre-pantanosas. Por lo tanto, Cortés decide establecer su cuartel general en el cercano poblado de Coyoacán, (Náhuatl, *coyō-hua-cān* "lugar de coyotes") y funda ahí el primer ayuntamiento de la cuenca del Valle de México. Posteriormente, se construiría sobre las ruinas de la antigua Tenochtitlán la Ciudad de México, Capital del Virreinato de la Nueva España.

En el virreinato de la Nueva España no se utilizó el billete, sin embargo un antecedente directo fueron unos billetes utilizados en la Colonia de Louisiana a finales del siglo XVIII y que posteriormente fue otorgada a Francia.

El primer antecedente del billete en México, surge en San Miguel el Grande, Guanajuato, ya iniciada la Guerra de Independencia, en 1813, se desconoce quiénes son los emisores de esos billetes pero surgieron por necesidad debido a la falta de numerario mencionada en el Capítulo I, así que puede establecerse que se trata de "tlacos de papel". Curiosamente ninguno de los Insurgentes, ni de los Realistas, tuvo la idea de crear billetes para financiar su movimiento, situación que se presentaría en la Revolución Mexicana.

b. Desarrollo del billete en el México Independiente.

I. Primer imperio.

"Señalado el domingo 21 de julio de 1822 para que se verificase la coronación de don Agustín I y su consorte, se dispuso la catedral de la capital de México, resplandeciente de luces y dorados, como lugar de la ceremonia. El obispo de Guadalajara, asistido por los de Oaxaca y Durango, procedieron al rito de la unción, y el Presidente del Congreso colocó la corona imperial en las sienes del

soberano. El arzobispo Fonte presidió sobre el nombramiento del emperador que siguió el ejemplo de Napoleón de coronarse a sí mismo. Coronado Agustín I, éste a su vez coronó a doña Ana María. Se sentaron entonces en los tronos especialmente dispuestos para ello y el prelado consagrante exclamó en voz alta: «¡Vivat Imperator in aeternum!», a lo que contestaron todos: «¡Vivan el emperador y la emperatriz!».»⁷

“Durante el reinado de Agustín de Iturbide, la historia registra la presentación de un proyecto para crear una institución con la facultad para emitir billetes que se denominaría “Gran Banco del Imperio Mexicano.”⁸ La debilitada economía de la nueva Nación, lleva a una iniciativa, el 12 de septiembre de 1822, para adoptar, por primera vez, el papel moneda de manera oficial, así como, la iniciativa para la creación de un establecimiento bancario que emitiría cedulas, pagarés o Haré-Buenos, bajo esos nombres se intentó crear los billetes de 5, 10, 50, 100, 300, 500 y 1000 pesos.

Por Decreto del 20 de diciembre de 1822, se acepta, ya que la agricultura, la ganadería, el comercio y la minería estaban en sus peores niveles como consecuencia de la Guerra de Independencia, y a eso se sumaba la fuga de capitales españoles. Estos billetes son los primeros que van a circular en México, pero no fueron bien recibidos por el pueblo que estaba acostumbrado a la abundante circulación de metales preciosos en la época Colonial, así, en el Decreto publicado en la Gaceta del Gobierno Imperial de México, se establece lo siguiente:

“Agustín, por la Divina Providencia, y por el Congreso de la Nación, primer Emperador Constitucional de México y Gran Maestre de la Orden Imperial de Guadalupe, a todos los que las presentes vieren y entendiesen, sabed:(...) que manifiesta la necesidad de crear cierta cantidad de papel moneda que sirva de pronto recurso para auxiliar en parte al Erario en los pagos de importancia y preferencia, que tiene que hacer en los primeros meses del año próximo, y que se halla interesado el crédito nacional, sin que baste

⁷ http://www.casaimperial.net/augustin_es.htm, consultada el 20 de julio de 2007

⁸ <http://www.banxico.org.mx/acercaBM/semblanzaHistorica/SemblanzaHistorica.html>, consultada el 20 de julio de 2007

para esto la exacción de los derechos establecidos por decretos separados, mediante a ser paulatina la recaudación ha tenido á bien decretar, y decreta lo que sigue:

- I. Se autoriza al Gobierno para la creación de cuatro millones de pesos en papel moneda, que ha de durar solamente el año de 1823.*
- II. Esta cantidad se expedirá en dos millones de cédulas de un peso cada una, quinientas mil de a dos pesos, poniendo en ellas las marcas y signos que estimen necesarios para evitar la falsificación.*

Iturbide no logra consolidar el Imperio y abdica el 19 de marzo de 1823, la abdicación del Emperador es aceptada. Iturbide y su familia son desterrados a Italia y por presiones de España se mudan a Inglaterra. Se declara: *“que siendo la coronación de D. Agustín de Iturbide obra de la violencia y de la fuerza, y nula de Derecho, no ha lugar á discutir sobre la abdicación que hace de la corona.”*⁹ Y *“que se tenga por traidor á quien proclame al espresado(sic) D. Agustín de Iturbide con vivas, ó influya de cualquier otro modo á recomendarle como emperador.”*¹⁰

II. Regímenes centralistas, federalistas, liberales y conservadores de la primera mitad del siglo XIX.

El nuevo gobierno, mencionado en el Capítulo I, viendo la utilidad económica del billete, establece el 5 de mayo de 1823 un Decreto sobre el papel moneda, cesando la emisión del billete Imperial y estableciendo la emisión de nuevos billetes en papel de bulas papales, esto con dos fines, impedir la falsificación y buscar aceptación del público. Sin embargo no se logró y la vida de este primer papel moneda fue tan corta como el del Primer Imperio. De este fracaso, aprenderían los gobiernos posteriores y sólo se volvería a intentar emitir papel moneda hasta el Segundo Imperio en 1864.

⁹ Arrillaga, Basilio José. **Recopilación de leyes, Decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los Supremos Poderes y otras autoridades de la República Mexicana Formada de Orden del Supremo Gobierno.** Tomo 2. 1837 p. 93

¹⁰ Op. cit. p. 95

La difícil e inestable etapa posterior a la Independencia, es mostrada por Emilio Rabasa de la siguiente manera: *“En los veinticinco años que corren de 1822 adelante, la Nación mexicana tuvo siete Congresos Constituyentes que produjeron, como obra, una Acta Constitutiva, tres Constituciones y una Acta de Reformas, y como consecuencias dos golpes de Estado, varios cuartelazos en nombre de la soberanía popular, muchos planes revolucionarios, multitud de asonadas, e infinidad de protestas, peticiones, manifiestos, declaraciones y de cuanto el ingenio descontentadizo ha podido inventar para mover al desorden y encender los ánimos. Y a esta porfía de la revuelta y el desprestigio de las leyes, en que los gobiernos solían ser más activos que la soldadesca y las facciones, y en que el pueblo no era sino materia disponible, llevaron aquellos el contingente más poderoso para aniquilar la fe de la Nación, con la disolución violenta de dos congresos legítimos y la consagración como constituyentes de tres asambleas sin poderes ni apariencia de legitimidad.”*¹¹ Con este panorama y lo relatado previamente inicia la lucha entre liberales y conservadores, estos últimos ofrecen el trono a Maximiliano y él acepta.

III. Segundo Imperio. Reforma al sistema decimal y Gobiernos liberales.

Mientras llegaba el Emperador Maximiliano, la Regencia del Imperio, seguía haciendo cambios en la administración pública del nuevo Imperio Mexicano, uno de los más importantes es la creación de un *“Banco de descuento, de circulación y de depósitos, con la denominación de Banco de México”*¹². Se le otorga la concesión durante 30 años, renovable, y de necesaria ratificación por el Emperador, a un grupo de banqueros ingleses y alemanes. Algunas de las operaciones a las que estaba autorizado el Banco consistían: *“V: En hacer el comercio de los metales preciosos; y más tarde, si hubiere lugar, encargarse de las casas de moneda, con condiciones que entonces se acordarán entre el*

¹¹ Rabasa, Emilio. **La Constitución y la dictadura.** 1999 p. 3

¹² Segura, José Sebastián, **Boletín de las leyes del Imperio Mexicano, o sea, Código de la Restauración, Colección completa de las leyes y demás disposiciones dictadas por la Intervención Francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales más notables y curiosos de la época.** Tomo II. 1864. p. 3,4

*Gobierno y el Banco*¹³ y tenía como privilegio exclusivo “emitir Billetes al portador, pagaderos á la vista en el lugar de su emisión. Estos billetes tendrán curso legal, y se recibirán al igual del numerario por las cajas públicas y las administraciones nacionales... Los Billetes de Banco serán firmados por un administrador delegado especialmente al efecto, por el cajero y por el contador del Banco, sea de la Administración principal ó de la sucursal del punto donde se verifique la emisión”¹⁴ y en los Estatutos del Banco, se menciona que “Estos billetes tendrán curso legal... serán recibidos en pago lo mismo que dinero por las Tesorerías y administración de Hacienda... La circulación de los billetes no podrá en ningún caso exceder del triple del numerario existente en las Cajas del Banco.”¹⁵ El Banco se administraba por una junta directiva y el gobierno se comprometía a no hacer papel moneda ni permitir a nadie más el hacerlo mientras durara la concesión.

Sin embargo, la idea de establecer un Banco de México, había surgido desde 1857, cuando por medio de un Decreto, Ignacio Comonfort, el 29 de julio concede a los Liger de Libessart y socios, la facultad de establecer en la Ciudad de México, un Banco, que tomaría el nombre de Banco de México.

El 15 de febrero de 1864 se fundó en México el Bank of Mexico Ltd., dos meses después, cambiaría el nombre por The London Bank of Mexico and South America (Banco de Londres, México y Sud-América). Los primeros oficiales llegaron el 27 de abril a Veracruz, arribando a la Ciudad de México el 4 de mayo. Oficialmente abrió sus puertas en agosto del mismo año. La importancia de este Banco radica en que fue el primer Banco de Emisión en México, aunque si bien no se adaptó a lo establecido en la concesión que la Regencia del Imperio había planeado.

La emisión de billetes se dio hasta el 13 de febrero de 1865 y fue un total de 1400 billetes de cinco pesos. Posteriormente del 6 de mayo al 6 de junio se emiten billetes de 10, 20 y 50 pesos. Al año siguiente continuó la emisión de billetes, esta vez, de más alta denominación, de 500 pesos el 5 de marzo y de

¹³ ibis

¹⁴ Op. cit. p. 4

¹⁵ Op. cit. p. 9

100 pesos el 4 de junio. El billete con más valor (1000 pesos) fue emitido el 18 de enero de 1867, unas semanas antes de la derrota final de Maximiliano y los partidarios del Imperio Mexicano.

En 1866 se da una corta emisión de billetes por parte de un Coronel Republicano, llamado José Pantaleón Domínguez, que en ese momento era Gobernador Militar de Chiapas, los billetes tenían como características su obligatoriedad, que eran provisionales y locales. Se emitieron en denominaciones de 50 centavos, 1, 3, 6 y 10 pesos.

Terminó así el Segundo Imperio, la Capital había sido tomada por Porfirio Díaz sin resistencia alguna el 21 de junio de 1867 quedando prisioneros todos los jefes y oficiales imperialistas. Posteriormente, el General Díaz escribiría: *“Conservé el mando de la plaza desde el 21 de junio hasta el 15 de julio en que hizo su entrada el Presidente Juárez. Licencié algunas fuerzas, despedí otras y quedé con un ejército de veinte mil hombres con el cual recibí al Presidente de la República.”*¹⁶

A finales de ese año se volvieron a emitir algunos billetes pero no se tiene datos ni piezas sobrevivientes. Juárez permite que siga operando el Banco de Londres y México y se siguieron fabricando algunas piezas, principalmente a partir de 1873, bajo el gobierno de Lerdo de Tejada. En 1875 la legislatura local permite a un norteamericano de apellido MacManus la creación un Banco de emisión en Chihuahua llamado Banco de Santa Eulalia.

Díaz llega a la Presidencia con el Plan de Tuxtepec en 1876.

IV. Porfiriato hasta antes de la reforma monetaria (1877-1905).

“Desde el triunfo del Plan de Tuxtepec hasta el año de 1882, se desarrollaron prodigiosamente los gérmenes de producción, haciendo concebir halagadoras esperanzas de progreso y engrandecimiento. El aumento considerable en la circulación del numerario, ocasionado por la industria ferrocarrilera, y el

¹⁶ Díaz, Porfirio. **Memorias de Porfirio Díaz**. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Distrito Federal. México. 1994. Tomo 1. p. 88

*incremento del comercio, dieron vida á diversas instituciones de crédito.*¹⁷ El porfiriato es la época de oro de los Bancos de emisión y del billete en México.

El General Díaz se mantiene en la Presidencia por el periodo Constitucional de cuatro años, fiel a las metas del Plan de Tuxtepec, reforma la Constitución y cancela la reelección inmediata. En 1879 se permite al Monte de Piedad emitir sus propios billetes.

El 30 de noviembre de 1880, termina el primer periodo Presidencial de Porfirio Díaz, queda de Presidente el General Manuel González, -quien había acompañado a Porfirio Díaz en varias batallas, entre ellas la del 2 de abril- y bajo su mandato se vivieron crisis económicas y varios levantamientos, todo esto ya mencionado en el Capítulo I, además, *“el estado de la Hacienda pública no podía ser más deplorable: perdida la confianza en la Administración, se suspendió rápidamente el movimiento mercantil, se paralizó la industria, y aún se limitaron hasta un grado increíble las operaciones sobre la propiedad raíz.”*¹⁸ Curiosamente es la época de más auge del billete, ya que se inaugura el Banco Nacional Mexicano en 1882 (que sería casi el Banco del país durante el porfiriato ya que por ley sus billetes eran los únicos que se recibían en las oficinas del gobierno federal) y un mes después se establece el Banco Mercantil Mexicano, posteriormente, en 1884, estos dos se fusionarían y crearían el Banco Nacional de México.

También bajo el gobierno de Manuel González, en 1883 aumenta la emisión de billetes del Banco de Londres, ahora encargada a los grabadores de la American Bank Note Company de Nueva York, es en esta época cuando aparece el primer billete de dos pesos y se establece otro Banco de emisión en Chihuahua llamado Banco de Chihuahua, cuyo dueño era el minero Enrique Müller. Chihuahua era el único Estado que autorizaba locamente la creación de Bancos de Emisión, por esto y por su cercanía con Estados Unidos, se crearon ahí muchísimos, como el Banco Minero o el Banco Mejicano, aunque estaban autorizados exclusivamente a emitir billete de baja denominación al principio.

¹⁷ Labastida, Luis G. **Estudio histórico y filosófico sobre la legislación de los Bancos**. Imprenta del gobierno en el Ex – Arzobispado. Distrito Federal. México 1889. p. 3

¹⁸ Op. cit. p. 59

Al llegar Porfirio Díaz de nuevo a la Presidencia, la concesión del Banco de Londres y México se mantenía, y se emitieron algunas series de baja denominación, su gobierno fuerte y el clima pacífico que se había logrado instalar en la vida nacional por primera vez, llevó a que se establecieran mas Bancos, como el Banco Mercantil, el Mexicano, el Hipotecario, el del Monte de Piedad, el de Empleados y el Banco Minero de Chihuahua, además de la consolidación del Banco de Londres y México. La confianza en el “Héroe del 2 de abril” permitió que incluso durante el gobierno de Manuel González se establecieran algunos, ya que era casi de dominio público que Díaz regresaría a la Presidencia.

El 30 de abril de 1884 se expide el Código de Comercio que hasta la fecha rige -aunque con muchas modificaciones-, esto provocó un serio conflicto entre el Banco de Londres y el Gobierno Mexicano, ya que el Código establecía la prohibición para los Bancos extranjeros de emitir billetes, en su artículo 954 establecía que *“No podrán establecerse en la República Bancos de emisión, circulación, descuento, depósitos, hipotecarios, de minería o con cualquier otro objeto de comercio, sino con autorización de la Secretaría de Hacienda, a juicio del Ejecutivo Federal y llenando los requisitos y condiciones establecidas en este Código.”* El Banco de Londres no era mexicano, no tenía concesión federal y no era sociedad anónima mexicana, obviamente el Banco se ampara, ya que tenía Derechos adquiridos -y había estado operando de manera legal desde el Imperio de Maximiliano- se desarrolla el conflicto y el Banco de Londres logra que el Gobierno Federal lo reconozca y le permita seguir emitiendo, sin embargo no se modificó la ley y desaparece el Banco Mercantil. Ese mismo año, también desaparece el Banco del Monte de Piedad pero por otras razones.

En 1885 el Banco Nacional de México emite sus primeros billetes y los encarga a la American Bank Note Company, quien los continuaría haciendo para México por casi 90 años más.

De 1887 a 1889 se emiten más billetes, ahora ya en un mejor ambiente económico en el país, las denominaciones eran 10, 20, 50, 100 y 500 pesos, todos con la imagen de Juárez, que era promovida ampliamente por el

gobierno de Porfirio Díaz, los billetes eran impresos en Inglaterra por la compañía inglesa Bradbury Wilkinson and Co. En estos años existieron varias pruebas que no llegaron a circular.

En 1889, Labastida escribe: *“en la actualidad funcionan en la República quince Bancos, otras tantas sucursales de los de primer orden y una Bolsa de Comercio, que han llamado justamente la atención del Gobierno, porque sin sujeción a ningún sistema científico... pueden retardar en vez de proteger el engrandecimiento del país. Patente está la necesidad de regularizar por medio de una ley amplia y liberal este nuevo contingente de adelanto, que la incuria del gobierno podría convertir en un instrumento seguro de infaustos intereses y terribles catástrofes.”*¹⁹

Conforme a la Ley de Instituciones de Crédito de 1897, se creó un estable y firme sistema bancario que además promovió que casi cada Estado de la República, tuviera un Banco Emisor, esto sin contar el Banco Nacional de México y el de Londres y México, los billetes de estos dos Bancos circulaban ampliamente en todo el territorio nacional.

*“De esta manera, México adoptó al billete como medio pago de aceptación generalizada. Los billetes de estos Bancos se emitieron, con el respaldo metálico correspondiente, en denominaciones de 1, 5, 10, 20, 50, 100, 500 y 1000 pesos y eran fabricados por empresas extranjeras especializadas como Bradbury, Wilkinson & Company, American Bank Note Company y American Book & Printing Company. Al fin, el billete de Banco fue aceptado por el público usuario.”*²⁰

Para fines del siglo XIX, el Banco Minero Chihuahuense, a cargo de Luís Terrazas y Enrique Creel, logró adquirir el Banco Mejicano (o Mexicano) y el de Santa Eulalia, creando un fuerte Banco Estatal.

¹⁹ Labastida, Luis G. **op. cit.** . p 61

²⁰

En 1899 se crea en el Distrito Federal el Banco Central Refaccionario, cuyo propósito era cambiar los billetes de Bancos estatales, que no podían circular en la Capital, por moneda fuerte. Supuestamente la Ley de Instituciones de Crédito prohibía esto, aún así se estableció y funcionó bien.

V. Reforma Monetaria de 1905.

La Reforma Monetaria no afectó directamente la emisión de billetes, por lo que su emisión y circulación siguieron de la misma manera.

En el Informe de Gobierno del 1º de abril de 1910, el General Díaz relataba los avances económicos y la solidez del país, así como las relaciones amistosas con todo el mundo. Algunos de los Bancos de Emisión en México eran:

- Banco Nacional de México
- Banco de Londres y México
- Banco Minero de Chihuahua
- Banco Peninsular Mexicano
- Banco de Durango
- Banco de Zacatecas
- Banco de Nuevo León
- Banco del Estado de México
- Banco de Coahuila
- Banco de San Luís Potosí
- Banco de Sonora
- Banco Occidental de México
- Banco Mercantil de Veracruz
- Banco de Jalisco
- Banco Mercantil de Monterrey
- Banco Oriental de México
- Banco de Guanajuato
- Banco de Tabasco
- Banco de Hidalgo

- Banco de Tamaulipas
- Banco de Aguascalientes
- Banco de Morelos
- Banco de Querétaro
- Banco de Guerrero.²¹

Para el 31 de octubre de 1910 presentaban casi todas finanzas sanas, a pesar de algunos problemas en los que tuvo que intervenir directamente Limantour, y la gran mayoría de los billetes de banco estaban respaldados con moneda metálica suficiente para impedir su devaluación, de acuerdo a la Ley General de Instituciones de Crédito del 19 de marzo de 1897 reformada el 19 de junio de 1908.

Sin embargo no todos veían bien la permanencia del Gral. Díaz en la Presidencia, y dos meses después de las fiestas del Centenario de la Independencia, (a donde habían acudido representantes de todo el mundo), el 20 de noviembre de 1910 inició un conflicto por la reelección de Díaz para el período 1910-1916, encabezado por el ex-candidato Francisco Madero, quien no creyó los datos oficiales que le daban la victoria a Porfirio Díaz.

Este conflicto mostró que la aparente solidez del régimen, no era tal, y Díaz empezó a ceder en algunas demandas del grupo de Madero, se envió la iniciativa de no reelección del Presidente y fue aprobada por la Cámara de Diputados, se reformó la Ley Electoral, y se envió una iniciativa sobre el reparto de la tierra, también se iniciaron formalmente las negociaciones con los revolucionarios.

Ya era muy tarde y a pesar de todo esto, se seguía exigiendo la renuncia del Presidente Díaz Mori y del vice-Presidente Corral, a lo que Díaz aceptó, pero no en ese momento sino después, una vez que se hubieran calmado los ánimos, para no dejar *“á la Nación abandonada á todos los azares y peligros de unas elecciones que, efectuadas desde luego, según lo prescribe nuestra Carta Fundamental, se harían en plena efervescencia de las pasiones y antes de que estuviera restablecido el orden público en todo el país... es el deber, el*

²¹ CFR.: Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos del 31 de Octubre de 1910

supremo deber (del Presidente) de dejar al país en orden y dentro de la ley ó de hacer cualquier sacrificio, aún el de la propia vida, por conseguirlo.”²²

Díaz presenta su renuncia el 25 de mayo de 1911 y se exilia en París. Al mismo tiempo renuncia Ramón Corral quien era vice-Presidente al igual que casi todo el gabinete. Porfirio Díaz hacía realidad las palabras que pronunció tantos años antes cuando se levantó contra Benito Juárez; *“Que ningún ciudadano se perpetúe en el poder y ésta será la última revolución.”* Se nombra a Francisco León de la Barra Presidente interino.

VI. Época Revolucionaria.

Durante el breve gobierno maderista, la situación del billete no tuvo cambios respecto a la época de Porfirio Díaz, pero acontecidos los sucesos relativos a la muerte de Madero y Pino Suárez que llevan al poder a Huerta, ya relatados en el Capítulo I, empieza una pésima época para el billete en México, ya que los principales (y a veces algunos no tan importantes) líderes de la Revolución, emitían papel moneda para financiar sus movimientos, debido a la amplitud de este tema, para este trabajo se estudiarán las emisiones de Venustiano Carranza y de Francisco Villa solamente.

Venustiano Carranza, en su carácter de Jefe del Ejército Constitucionalista, el 6 de diciembre de 1913 emite un Decreto que obliga a todos los Bancos de Emisión constituidos legalmente en los Estados de Chihuahua, Sonora, Tamaulipas, Sinaloa y Durango (entidades dominadas por su ejército) a seguir operando e informar de sus actividades a la Secretaría de Hacienda que él había creado, paralela a la de Huerta.

Carranza y sus hombres emitían certificados similares a billetes por los bienes ajenos que tomaban “para sostener la causa” y que supuestamente serían pagados cuando triunfara la causa, sin embargo estos no son billetes propiamente, entrarían posiblemente a la descripción de un “pagaré”. Al triunfo del Ejército Constitucionalista rara vez fueron pagados.

²² Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos del 8 de Mayo de 1911

Es importante aclarar que en el siglo XIX existieron dos corrientes respecto al billete de Banco, la primera establecía que no tenía que estar respaldado completamente en metálico y la otra era que debía estar respaldado en un alto porcentaje, a esto se le denomina “encaje legal”, al parecer Carranza era partidario de las dos teorías para financiar su movimiento, a pesar de que en septiembre de 1913 había dicho que aboliría el derecho de emisión de billetes por Bancos particulares ya que debía ser privilegio de la Nación y que se establecería un Banco Único de Emisión al triunfo de la Revolución.

El 28 de diciembre de 1913, Carranza decide que para evitar la escasez de numerario y facilitar el comercio, los negocios y transacciones, era necesario emitir billetes hasta llegar a la cantidad de \$20,000,000 creando una “deuda interna” enorme. La admisión de estos “billetes constitucionalistas” en los Estados ocupados por sus fuerzas era obligatoria.

El 4 de enero de 1914 obliga, mediante otro Decreto, a que los Bancos de Emisión respalden los billetes que hayan puesto en circulación para evitar emisión de billetes sin respaldo, que curiosamente era lo que él había hecho y seguiría haciendo por varios meses.

La “deuda interna” que promovía Carranza con los billetes que emitía fue aumentando de la siguiente manera: el 14 de febrero de 1914 aumenta de 20 a 30 millones, luego en marzo 4, le suma doscientos mil pesos, el 10 de abril ochocientos mil pesos, el 6 de mayo le aumenta la cantidad de un millón de pesos, el 4 de julio se permite a Durango emitir \$2,000,000, el 20 de agosto decide emitir papel, ahora por un millón de pesos que para septiembre se autoriza aumentar a \$5,000,000. El 21 de septiembre se da cuenta de la enorme cantidad de circulante de papel que había provocado y decide retirarlo (con los gastos que implica) y sustituirlo por uno nuevo, emitido por la cantidad de Ciento Treinta Millones de Pesos, al que dos días después decide aumentarle dos millones. El 27 de noviembre, por cuestiones políticas, desconoce los billetes emitidos por el Gobierno de Chihuahua (que también

eran emitidos por millones). El 12 de diciembre, emite otro Decreto para uniformar los billetes de diferentes Estados y desconoce los emitidos por Durango, se fija un plazo para el canje de los billetes aceptados por el Ejército Constitucionalista, como siempre que se había establecido el canje de moneda o billete, se tuvo que aplazar varias veces por lo difícil que era. Ese mismo día autoriza la emisión de billetes de la “Comisión Reguladora del Mercado del Henequén” en Yucatán por la cantidad de hasta \$10,000,000. El 23 de julio de 1915 se decide otro cambio de billetes ya que se falsificaban mucho y había confusión por todos los que circulaban, ahora la deuda se aumenta por \$50,000,000.²³

El 27 de marzo de 1916, Carranza manda sustituir todos los billetes que circulaban por los llamados “Infalsificables”. Se emiten 520 millones de pesos en los nuevos billetes que supuestamente estaban garantizados por 20 centavos de oro nacional por cada peso, pero el billete ya no era tan aceptado por la gente y terminó por depreciarse.

La emisión de billetes de Pancho Villa no abarca tanto del territorio nacional como la que realiza Carranza, sin embargo, también afecta a la economía, principalmente, la del Estado de Chihuahua. Villa emitía papel moneda no para remediar la “escasez de circulante”, como sostenía Carranza, sino por una cuestión más simple, control y poder ya que *“también conservó cierto control sobre la tesorería de su ejército, supervisando la producción y distribución del papel moneda que imprimía. Cuando empezó a emitir ese dinero, los comerciantes estadounidenses lo aceptaron a un valor relativamente alto ya que confiaban en que más tarde o más temprano Villa ganaría, y en consecuencia su moneda se haría fuerte y mantendría su paridad.”*²⁴

Además Villa necesitaba mantener contenta a su gente y *“¿Qué forma más fácil podía haber de atraerse lealtades, sin los problemas y conflictos que el reparto de tierras, podía crear, que simplemente entregar billetes de denominaciones cada vez más altas que las prensas lanzaban a una tasa de*

²³ **Decretos de la Jefatura del Ejército Constitucionalista.** p. 154

²⁴ Katz, Friedrich. **Pancho Villa Tomo 1.** Ediciones Era. Distrito Federal. México. 2004. p 344

tres millones diarios?” ²⁵ Esto provocó inflación, lo que los Villistas no entendieron y culpaban a los comerciantes de subir los precios por acaparar productos o venderlos a precios más altos de los acostumbrados.

Villa tuvo varios problemas con Carranza por el dinero, pero siguió imprimiéndolo. Carranza envía a Álvaro Obregón para que combata a un ya debilitado Villa, (parte de ese declive se lo debe a la moneda, que era aceptada mientras se pensaba en su victoria, pero que fue ampliamente rechazada al ver que no lograba lo que había prometido, los comerciantes no la aceptaban y sus soldados pedían su pago en oro) *“Villa, que no sabía nada de economía, no podía entender porqué su moneda caía de forma tan drástica; lo atribuía a la codicia de los financieros que especulaban con su dinero y a la rapacidad de los comerciantes que aumentaban los precios para obtener mayores beneficios”* ²⁶ además el respaldo norteamericano se había ido.

Esta emisión masiva de billetes revolucionarios de todas las facciones fue y es conocida con el nombre de bilimbiques, parece ser que el origen de esta palabra se refiere a un pagador llamado William Week de la mina Green que pertenecía a la Cananea Company, como los mineros y trabajadores en general encontraban muy difícil pronunciar el nombre del pagador, le llamaban “bilim bique” al igual que a los cheques y vales con que les pagaba, poco a poco fue expandiéndose el uso de este término para denominar a los billetes de esa época.

Finalmente, Carranza es electo Presidente en 1917 y promulga el 5 de febrero el fruto de los trabajos del Congreso Constituyente de Querétaro, la Constitución de 1917.

VII. México Post-Revolucionario y Actualidad.

²⁵ Op, cit. p. 469

²⁶ Op. cit. p. 93

Con las finanzas porfiristas arruinadas completamente, se promulga la Constitución de 1917, que en su artículo 28 planteaba la necesidad de un Banco de Emisión de moneda bajo el control del gobierno, es decir un Banco Único de Emisión. Es necesario mencionar que la idea de un Banco Único de Emisión surge en el siglo XIX, cuando inició sus operaciones el Banco de Francia, el 20 de febrero de 1800 que para 1803 tenía ya el monopolio de emisión de billetes en toda la Nación Gala.

Posteriormente, ya como Presidente de la República, Venustiano Carranza emite una serie de Decretos que intentaban estabilizar la moneda y aumentar la circulación del oro y plata amonedados, tendientes a este objetivo fueron medidas como la prohibición de la exportación del oro y de la plata mexicanos, tanto en barra como en moneda y la desmonetización de muchísimos billetes emitidos por varias facciones revolucionarias.

Para lograr fundar el Banco Único, se requería pagar a los antiguos Bancos de emisión la indemnización de 160 millones de pesos que pedían, se logró llegar a un acuerdo entre 1925 y 1926 aunque se empezó a analizar el problema desde 1917 y Carranza emitió un importante Decreto en 1919 al respecto, donde reconocía que debía someterse a serios estudios la cuestión.

Algunos años después, el Gobierno Federal, reunió el capital necesario para ser accionista total del Banco de México en la Serie A y tener el 10% de la Serie B, el resto quedó a manos de accionistas particulares. La Ley del Banco de México fue formulada por los licenciados, Manuel Gómez Morín, Fernando de La Fuente y Elías de Lima, el 25 de agosto de 1925 y decretada tres días después. *“El establecimiento del Banco de México no se hace realidad hasta 1925, gracias a los esfuerzos presupuestarios y de organización del Secretario de Hacienda, Alberto J. Pani, y al apoyo recibido del Presidente Plutarco Elías Calles [...]*

El Banco de México se inauguró en solemne ceremonia el 1 de septiembre de 1925. El acto fue presidido por el primer mandatario, Plutarco Elías Calles, y al mismo concurren los personajes más sobresalientes de la época en la política, las finanzas y los negocios. Al recién creado Instituto se le

*entregó, en exclusiva, la facultad de crear moneda, tanto mediante la acuñación de piezas metálicas como a través de la emisión de billetes. Como consecuencia correlativa de lo anterior, se le encargó la regulación de la circulación monetaria, de los tipos de interés y del cambio sobre el exterior. Asimismo, se convirtió al nuevo órgano en agente, asesor financiero y banquero del Gobierno Federal, aunque se dejó en libertad a los Bancos comerciales para asociarse o no con el Banco de México.*²⁷

Es a partir de esta época en que el Estado Mexicano se vuelve el rector de la actividad bancaria y monetaria del país. Desde esta primera emisión, a los billetes se les clasifica por “familia”. Los billetes del Banco de México debían recobrar el prestigio que habían tenido los billetes porfirianos, por lo que al principio su aceptación fue voluntaria para el público, pero forzosa para el gobierno,²⁸ recordando que con la excesiva creación de billetes en la Revolución, llegó un momento en que ni el gobierno los aceptaba ya. Estos primeros billetes estaban realizados por la American Bank Note Company.

Los billetes de la primera emisión estaban garantizados en su valor al 100% en oro, con esto se logró su aceptación por el público otra vez. Los hubo en las siguientes denominaciones: 5, 10, 20, 50, 100, 500 y 1000 pesos. El billete del Banco de México se incorporó a la circulación de buena manera y se ha mantenido estable hasta nuestros días.

Posteriormente, a finales de los años 30, se cambió el diseño de los billetes y se redujo su tamaño (segunda emisión), empezaron a circular billetes de 5 y de 10 pesos con el mismo diseño, mientras que los de 50 y de 100 llevaban a personajes de la historia de México como Madero y Zaragoza, estos billetes no duraron mucho y al poco tiempo surgió una nueva familia de billetes (tercera emisión) de las siguientes denominaciones: 1, 5, 10, 20, 50, 100, 500, 1000 y 10,000 pesos.

²⁷ <http://www.banxico.org.mx/acercaBM/semblanzaHistorica/SemblanzaHistorica.html> consultada el 1 de agosto de 2007

²⁸ Ley Monetaria del 22 de Julio de 1931. Art 3º - Los billetes del Banco de México serán de circulación voluntaria y en ningún caso podrá hacerse forzosa su admisión, quedando sin embargo obligadas las oficinas públicas federales y las de los Estados y Municipios, a recibir estos billetes, sin limitación alguna, en pago de toda clase de impuestos, servicios o Derechos.

Transcurrieron los gobiernos del denominado desarrollo estabilizador con estos billetes, y en 1969 se inaugura en México la Fábrica Nacional de Billetes en el último año de gobierno de Gustavo Díaz Ordaz, por lo que a partir de ese año ya no se pidió a la compañía norteamericana que realizara los billetes del país. Aunque algunos años después, a mediados de los 70 volvieron a circular los billetes de \$10,000 de la American Bank Note Company, con la efigie de Matias Romero, que habían dejado de circular en los años 50.

La primera emisión hecha en México (cuarta emisión) fue el billete de \$10 con la efigie de Miguel Hidalgo el 16 de septiembre de 1969, a partir de ahí, surgió el de 5 pesos con la Corregidora, el de 20 con Morelos, el de 50 con Juárez, Carranza en el de 100, Francisco Madero en el de \$500, Juana de Asbaje en el de \$1000, A partir de los años 80, después del sexenio de José López-Portillo, en el gobierno de Miguel de la Madrid se adicionaron las siguientes denominaciones: Justo Sierra en el de \$2000, los Niños Héroes en el de \$5000, Lázaro Cárdenas ocupaba el de \$10,000, Andrés Quintana Roo el de \$20,000, el emperador azteca Cuauhtemoc el de \$50,000, y por un breve lapso estuvo Plutarco Elías Calles en el de \$100,000, a principios de los años noventa.

Como se puede observar por las crecientes denominaciones de los billetes, desde antes del gobierno de Miguel de la Madrid la economía nacional no iba bien, había inflación de tres dígitos y la deuda externa aumentaba, además, el país casi no crecía, era necesario establecer medidas monetarias, que junto con las económicas promovieran cierta estabilidad, por lo que en 1992 bajo el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, *"se crea una nueva unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos equivalente a mil pesos actuales. La nueva unidad conservará el nombre de "peso" y se dividirá en cien "centavos"*.

La unidad continuará representándose con el símbolo "\$" y los "centavos" se representarán con el símbolo "c".

[...]

En tanto los billetes del Banco de México y las monedas metálicas referidos en el artículo anterior no hayan sido desmonetizados, los billetes y

monedas representativos de la nueva unidad deberán contener la expresión "nuevos pesos" o el símbolo "N\$".

A partir de la fecha en que los signos monetarios mencionados en primer término hayan sido desmonetizados, se iniciará la circulación de signos representativos de la nueva unidad en cuya denominación no figure la palabra "Nuevos" ni su abreviatura "N".

Los signos monetarios metálicos que representen fracciones de la nueva unidad contendrán desde un principio sólo la expresión "centavos" o su símbolo "c", sin anteponer la palabra "nuevos" o su abreviatura."²⁹

En 1992, se modificaron los billetes más altos de la cuarta emisión (10,000, 20,000, 50,000 y 100,000) se dejó el mismo diseño pero se ajustó la denominación a Nuevos Pesos, se les denomina billetes tipo B. Al finalizar ese año, se emitieron billetes con nuevos diseños de las siguientes denominaciones; 10, 20, 50, 100, 200 y 500 Nuevos Pesos, esta familia es llamada Billetes Tipo C.

El prefijo "Nuevos" se eliminó en 1994, se mantuvo el diseño y las denominaciones en esta nueva emisión conocida como "Billetes Tipo D" y aunque ocasionalmente todavía pueden encontrarse, cada vez es más difícil, ya que en 2001 fueron sustituidos por los Tipo D1 que mantienen el diseño pero incorporan mayores medidas de seguridad. Respecto al billete de 10 pesos, dejó de circular pero sigue teniendo valor y se puede acudir a un centro de canje para sustituirlo por una moneda.

En noviembre de 2002, se sustituyó el billete de papel de 20 pesos por uno de polímero, y salió a la circulación el billete de 1000 pesos con la imagen de Miguel Hidalgo (anverso) y de la Universidad de Guanajuato (reverso). Actualmente circulan billetes de 20, 50, 100, 200, 500 y 1000 pesos, los de 20 y 50 son de polímero y los demás de papel. El Banco de México ha informado que se cambiará el diseño y se creará una nueva familia (Tipo F y por cuestiones no inflacionarias) de los billetes que circulan actualmente, pero se

²⁹ Diario Oficial de la federación del 22 de junio de 1992

prevé que a pesar del próximo cambio de billetes se mantenga el papel en las altas denominaciones y el polímero en las bajas, de las cuales ya circulan el billete de 20 y el de 50.

La Ley del Banco de México en su artículo 5º establece que los billetes que emita el Banco de México deberán contener: la denominación con número y letra; la serie y número; la fecha del acuerdo de emisión; las firmas en facsímile de un miembro de la Junta de Gobierno y del Cajero Principal; la leyenda "Banco de México", y las demás características que señale el propio Banco.

4. Proceso de creación de los billetes actuales por la Fábrica de Billetes.

Como ya se dijo, en 1969 la Fábrica de Billetes del Banco de México inició operaciones. Actualmente se fabrican ahí todos los billetes que requiere el país y en algunos casos se realizan para otras naciones, a petición de gobiernos extranjeros. Los materiales que utiliza son: el sustrato, (es decir de que esta hecho el billete, puede ser papel de algodón o polímetro y debe cumplir ciertas características de seguridad que se analizarán a fondo en otro Capítulo) las tintas que utiliza se denominan "tintas de seguridad", su función es prevenir la falsificación.

Los sustratos deben de aprobar un riguroso control de calidad, para comprobar su resistencia y demostrar que tendrá una vida útil larga. El sustrato de algodón es similar en apariencia al papel normal, pero tiene cien veces más resistencia. También se someten a pruebas de resistencia a solventes y a un excesivo arrugado.

Las llamadas tintas de seguridad están diseñadas para obtener una gran calidad de impresión y resistencia al uso, es decir que no se decoloren o se corra la tinta, también poseen características de seguridad y resisten muchos solventes químicos comunes y obviamente, al agua.

En el área de diseño, se establecen las propuestas e ideas para el aspecto físico del billete y las familias de billetes, se toma en cuenta el aspecto

estético, la temática, el personaje, la protección contra falsificación, la facilidad para identificar el valor expresado, facilidad de manejo y durabilidad.

Reconocidos los factores iniciales, se inicia el proceso de creación formal del billete con el proceso de grabado en alto relieve. El original de este grabado es realizado por un profesional que creará volúmenes, trazos y sombras del personaje histórico, se realiza sobre placas de acero del tamaño del billete, el trabajo puede durar hasta seis meses. Cuando ya se tiene la imagen del personaje y algunos otros elementos, se puede agregar más elementos como figuras geométricas complejas.

Ya que se tiene una imagen definitiva de cómo será el billete, se integra todo en el área de fotografía para obtener una imagen múltiple, que será grabada en otros sistemas para tener así placas con varias imágenes del billete y poder empezar el proceso de impresión, que utiliza una técnica denominada offset, que consiste en imprimir por ambos lados de la hoja de sustrato al mismo tiempo.

En un área de la fábrica, llamada de galvanoplastia, se obtienen muchas imágenes en plástico del billete y son ordenadas y unidas para crear un “montaje múltiple”, el plástico ya unido, se somete a procesos químicos y se le da un color plateado, con esto ya se tienen las planchas que se utilizarán en el proceso de impresión de los grabados.

Después de eso, inicia el proceso offset, que principalmente es imprimir el fondo del billete, incluye el entintar en varios colores las líneas grabadas en la lámina, con esta técnica se logra también, una medida de seguridad llamada registro perfecto.

Luego de imprimir el fondo, se imprimen las llamadas viñetas, (que es lo que realizó el grabador y donde se encuentra la imagen del personaje) en relieve, para que cuando se toca el billete se tenga la sensación en diferentes niveles de impresión al pasar el dedo. También se lleva un control de calidad para evitar errores.

En billetes de sustrato de algodón, la parte final se llama impresión tipográfica, aquí, se realiza la impresión del folio (numero) del billete para identificarlo, lo que lo hace único. Esto se logra mediante máquinas foliadoras que cambian de número cada vez que marcan un billete y se encuentran controladas por computadora. El billete de polímetro lleva después de esto un recubrimiento para proteger la integridad del diseño y que no se desgaste.

Al final se realiza un proceso de control para ver el producto terminado, ya que aunque al final de cada etapa se tiene un control de calidad. Para mantener los niveles altos, es necesaria una última revisión, ya sea por máquina o personas, marcando las piezas defectuosas para destruirlas y revisando los elementos de seguridad.

Ya revisadas las planas de billetes, se cortan cada una de las piezas, se vuelven a examinar, se cuentan y se empacan en grupos de mil piezas con los números de serie de cada paquete y mediante un control de código de barras.

De ahí, se envían al Banco de México y sus sucursales o corresponsales (que son sucursales de Bancos comerciales en puntos estratégicos del país) y así llegan al usuario iniciando su ciclo de circulación.

5. Proceso de destrucción del papel moneda desgastado, maltratado o fuera de circulación.

Un billete deteriorado puede ser aquel que se encuentre muy gastado, que tenga leyendas escritas en pluma, esté quemado, roto, muy sucio, que tenga perforaciones de grapa o, que por el clima del país se haya afectado y deteriorado.

En el momento en que un billete llega a una institución de banca múltiple, el billete es analizado físicamente, si su deterioro lo amerita, es enviado al Banco de México en un proceso similar al ya visto en las monedas.

Al ingresar un billete al Banco de México, o alguna de sus sucursales en los Estados, se realizan procesos, ya sea de manera manual o automatizada, de recuento del dinero recibido, se clasifica y se destruye, mediante maquinaria especial, cortándolo en miles de pedazos pequeños que hacen que sea imposible el tratar de unirlos para crear un billete de nuevo.

Al resultado del proceso anteriormente reseñado, se le denomina “maculatura” y es desechado en su mayoría, aunque actualmente se elaboran algunos productos con maculatura, que se comercializan mediante el Museo Interactivo de Economía (MIDE).

CAPÍTULO III- MARCO JURÍDICO Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON LA FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y APROVECHAMIENTO NO MONETARIO DE LA MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA EN LA LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL MEXICANA

1. Relación de algunas disciplinas que estudian los delitos relacionados con la moneda y sus efectos.

Derecho Penal- Sin duda, la disciplina con más relación al tema, debido a que el análisis que se está abordando en este trabajo es respecto a conductas tipificadas, y que desde tiempos remotos lo han estado. El Derecho Penal, estudia los delitos, la definición de estos se encuentra en el Código Penal Federal en el artículo séptimo, de manera simple como: “el acto u omisión que sancionan las leyes penales”. El concepto de delito, se encuentra integrado por elementos positivos, que son la acción (acto u omisión), la antijuridicidad, la tipicidad, la imputabilidad (dolo directo, indirecto y preterintencional), y la culpabilidad (con previsión, sin previsión). Los elementos negativos son la ausencia de cualquiera de los elementos positivos. Carrancá y Rivas sostiene que las condiciones objetivas de punibilidad son consecuencia y no elemento esencial del concepto.¹

Existen diversas definiciones doctrinales para el Derecho Penal, Cuello Calón lo define como el conjunto de leyes que determinan los delitos y las penas que el poder social impone al delincuente.

Beccaria, respecto a los delitos sostiene la siguiente teoría: *“¿Queréis evitar los delitos? Haced que las Leyes sean claras y simples, y que toda fuerza de la nación esté empleada en defenderlas, ninguna parte en destruirlas. Haced que las Leyes favorezcan menos a las clases de los hombres que los hombres mismos. Haced que los hombres las teman, y no teman más que a*

¹ CFR.: Carrancá y Rivas, Raúl. Carrancá y Trujillo, Raúl. **Derecho Penal Mexicano** Editorial Porrúa. México 2003. p. 235

*ellas. El temor de las Leyes es saludable; pero el de hombre a hombre es fatal y fecundo de delitos*²

El Derecho Penal son reglas para la mejor convivencia de la sociedad que se encuentran sancionadas por el poder del Estado y que buscan persuadir de realizar conductas determinadas. En este caso, las conductas son aquellas relativas a los delitos monetarios contempladas en el Código Penal Federal.

Derecho Monetario- Es el orden jurídico aplicable al dinero de un país, se integra con las disposiciones que norman la estructura y operación del sistema monetario, las disposiciones acerca de la moneda extranjera y su reconocimiento en el país, así como los tipos de cambio, la creación y el cumplimiento de obligaciones relacionadas con el dinero. Las disposiciones que norman la estructura y operación del sistema monetario, se ven afectadas en gran medida por los delitos monetarios, se altera el orden establecido, y se distorsionan las metas y objetivos de la política monetaria de un país, como ya se ha visto en México con lo relativo a los monederos falsos del siglo XIX y las emisiones sin respaldo de la Revolución. También en lo que respecta a las obligaciones dinerarias, no se puede esperar una aceptación de la moneda cuando una falsificación o alteración a gran escala afecta la credibilidad y aceptación de la moneda en una época y lugar determinado. De igual manera, el aprovechamiento ilícito de los metales contenidos en la moneda disminuyen, si se hacen a gran escala, el circulante y por lo tanto a los ciudadanos.

Historia del Derecho- *“Es la disciplina que estudia de manera sistemática, crítica e interpretativa los fenómenos jurídicos del pasado que han tenido verdadera importancia y trascendencia en la sociedad.”*³ La relación del tema en estudio, con la Historia del Derecho se puede observar a partir de esta definición, ya que los eventos históricos tienen una relación directa con las penas que se atribuyen a los delincuentes monetarios, la inestabilidad económica y política, así como relevantes acontecimientos de la vida nacional,

² Beccaria. **Tratado de los delitos y de las penas**. 10ª Edición facsimilar. Editorial Porrúa. México. 2000. p. 196

³ Soberanes, Fernández, José Luis. **Historia del Derecho Mexicano**. Editorial Porrúa Distrito Federal. México. 2004. p. 12

fueron causados en gran parte por eventos que aquí se han narrado. Existen a lo largo del trabajo, ejemplos de la relación entre la Historia del Derecho y los delitos estudiados.

Derecho Fiscal o Tributario- Para Eusebio González García *“El hecho de que la doctrina alemana limite al ámbito de su estudio a los impuestos, y que las doctrinas italiana y española prácticamente sigan una línea semejante tiene su justificación, respecto de la primera, en la tradicional repulsa a considerar los Derechos como una prestación coactiva; y con relación a la segunda y tercera, en la mayor elaboración de la teoría jurídica del impuesto... En rigor... el tributo ha de ser el eje de esta disciplina... lo cual no impide que así como en el Derecho Procesal ha sido una de las especies del proceso -el civil- la que ha servido de núcleo a la formación científica de la disciplina... en el Derecho Tributario ha sido el impuesto –especie de tributo- lo que ha permitido que la nueva ciencia se ponga en marcha, sin renunciar por este hecho a nuevas conquistas.”*⁴ La afectación en el ámbito fiscal va directamente relacionada con la cantidad y la calidad del dinero que se haya falsificado o alterado, en el ejemplo que se establece en el inciso b del punto 3 de este Capítulo dentro del apartado denominado “Formas en que se lesiona la fe pública” se puede observar como una falsificación casi perfecta y a gran escala afecta en el ámbito fiscal, ya que si el tributo no tiene un respaldo, no representará verdaderamente un ingreso para el Estado.

Derecho Constitucional- Es el estudio de *“la doctrina individual y específica de determinado régimen de estado.”*⁵ A pesar de lo breve de esta definición, es muy útil, ya que siguiendo al autor, la “doctrina específica” relacionada con los Poderes Federales, en específico con las “Facultades del Congreso”, se tiene en el artículo 73 Constitucional: *“establecer casas de moneda; fijar las condiciones que ésta deba tener; dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.”*

⁴ González García, et. al. **Manual de Derecho Tributario**. Editorial Porrúa. Distrito Federal. México. 2005 p. p. 1-2

⁵ Tena Ramírez, Felipe. **Derecho Constitucional Mexicano**. 38ª Edición. Editorial Porrúa. Distrito Federal. México. 2006 p. 79

No sólo las facultades del Congreso se encuentran dentro de esta materia, también, el estudio de la organización del Poder Judicial, lleva ineludiblemente al artículo Constitucional 102, que en el apartado A determina que: *“Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpadlos; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la Ley determine”* y como ya se ha visto, los delitos monetarios aquí estudiados son del orden federal, entonces, se debe de entender fácilmente que *“la facultad persecutoria de los delitos, privativa del Ministerio Público, se desenvuelve a través de la investigación de los mismos y, en su caso, mediante el ejercicio de la acción penal.”*⁶

Derecho Bancario- El Derecho Bancario, como parte integrante del Derecho Financiero *“es un conjunto de normas jurídicas de Derecho público, privado y social que regulan la prestación del servicio de banca y crédito; la autorización, constitución, funcionamiento, operación, fusión, disolución y liquidación de los intermediarios financieros bancarios, así como la protección de los intereses del público delimitando las funciones y facultades que en materia bancaria detentan las autoridades financieras mexicanas”*.⁷ En los primeros Capítulos, específicamente en el segundo, se habló de la facultad de emisión que tenían los Bancos durante el siglo XIX y principios del XX, de ahí una estrecha relación con el Derecho Bancario, además de la colaboración que tienen hoy en día para evitar la falsificación y colaborar con la PGR y el Banco de México.

Criminalística- Es la ciencia mediante la cual, por medio de las pruebas e investigaciones se analiza los diversos objetos relacionados con la comisión

⁶ Op. cit. p. 487

⁷ Preciado Briceño, Eduardo. Mendoza Martell Pablo. **Lecciones de Derecho Bancario**. Editorial Porrúa. Distrito Federal. México. 2003 p. 1

de un delito, así como los procedimientos para la realización de los mismos. Esta ciencia es de vital importancia para el estudio de los delitos monetarios, a través de ella, se estudia los procedimientos para falsificar y alterar la moneda, también se estudia la pieza falsa o alterada mediante estudios químicos (composición, aleación, etc.) y físicos (resistencia del papel, impresión, etc.).

Economía- *“Conjunto de bienes y actividades que integran la riqueza de una colectividad o un individuo.”*⁸ Indiscutiblemente, otra de las ciencias más relacionadas con los delitos aquí analizados, principalmente el de alteración y falsificación. La economía de una Nación se basa en diversas medidas que se toman para darle estabilidad y crecimiento. Los delitos como la falsificación y la alteración de la moneda producen efectos directos en los bienes que integran la riqueza de una colectividad y la del ciudadano.

Historia- *“El estudio sistemático, crítico e interpretativo de los hechos del pasado que han tenido relevancia y trascendencia social.”*⁹ Estrechamente relacionado con lo que se mencionó en lo relativo a la Historia del Derecho y con el enfoque que se le da aquí al tema. La falsificación y emisión de moneda sin control, principalmente, han tenido tal relevancia y trascendencia social que afectaron a miles de ciudadanos que confiaban ya sea en la moneda de cobre o en las emisiones de los caudillos revolucionarios que no eran respaldadas más que por el poder que detentaba en el momento y por el respaldo armado. Una vez que caía el líder revolucionario, su moneda se devaluaba velozmente, situación que se analizó con el ejemplo de Carranza y de Villa en la Revolución Mexicana. La historia ayuda para entender el porqué de la abundante moneda de cobre, o las ideas que tenía Villa que lo llevaban a imprimir millones de billetes.

Numismática- *“Ciencia que trata del conocimiento de las monedas y medallas principalmente de las antiguas.”*¹⁰ Gran relación guardan la Numismática y la Historia, gracias a la Numismática, se puede analizar las

⁸ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 22ª Edición, Madrid, España 2001

⁹ Soberanes, Fernandez. Op. cit. p. 12

¹⁰ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 22ª Edición, Madrid, España 2001

monedas y billetes tanto originales como falsas, de la época que se desee estudiar. Existe una falsificación que involucra a la numismática, esto es cuando se realizan piezas antiguas en épocas recientes con el simple propósito de engañar al coleccionista y obtener un lucro indebido. En este caso no se atenta contra la fe pública ni contra los derechos de un soberano. Se trata simplemente de un fraude, ya que el Código Penal Federal en el artículo 386 establece que *“comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido”*, de aquí partiría la discusión de términos y que establece una diferencia entre moneda falsa y falsificada que se analiza en el siguiente Capítulo.

Metalurgia- *“Ciencia y técnica que trata de los metales y de sus aleaciones.”*¹¹ Con el uso de esta disciplina se puede analizar una moneda presuntamente falsa y saber si el material del que está compuesta es la misma aleación que utiliza la Casa de Moneda emisora. En la actualidad, como se ha visto, casi todas las monedas metálicas están hechas de aleaciones de incluso tres o cuatro metales diferentes.

Química- *“Ciencia que estudia la estructura, propiedades y transformaciones de la materia a partir de su composición atómica.”*¹² Al igual que la metalurgia, la química es otra ciencia auxiliar para analizar las piezas presuntamente falsas. Esta ciencia, ha sido utilizada también por los delincuentes para aprovechar el contenido metálico de la moneda.

Sociología- *“La palabra sociología fue creada por Augusto Comte en 1839 al unir dos palabras: Socius, (Sociedad en latín) y (ciencia o estudio profundo o serio en griego). Es decir, etimológicamente sociología quiere decir estudio de la sociedad en un nivel elevado”.*¹³ El fenómeno de los delitos monetarios, se puede estudiar por su efecto en la sociedad, de la misma manera que se estudiaría el efecto en la economía. Dentro del estudio

¹¹ Op. cit.

¹² Op. cit.

¹³ Gomezjara, Francisco A. **Sociología**. 39ª Edición. Editorial Porrúa. Distrito Federal. México. 2006. p. 9

sociológico, podría incluirse la reacción de la sociedad ante estos fenómenos, por ejemplo, en Roma antigua o en el México del siglo XIX.

2. Estudio histórico-jurídico

a. Roma Antigua y España como territorio romano

En Roma existieron desde los primeros tiempos dos tipos de delitos, los públicos (*Crimina*) y los privados (*delicta o maleficia*), sujetos a ordenamientos legales distintos, los delitos monetarios siempre fueron *Crimina*. En este tipo de delitos la coacción correspondía a los magistrados, y las penas eran públicas, como crucifixión, decapitación, deportación, pena de minas, exilio, ahorcamiento, etc.¹⁴

El emperador Teodosio publica el Código Theodosiano vigente a partir del 312 d.C. y hasta la publicación del Código Justiniano, en el se regula amplia y severamente lo relativo a los delitos de la moneda y a la moneda en general. A los que no aceptaban moneda legal, la adulteraban o la falsificaban, se les aplicaba lo siguiente:

“Cth. 9,22,1: Todas las monedas en que nuestra efigie o veneración sean las mismas, serán estimadas y vendidas en el mismo precio aunque sea diversa la medida de su forma. Y no por ser mayor su forma es mayor el precio, y si alguien se comportare diversamente, se le deberá cortar la cabeza o ser quemado o aplicarle otra pena mortal. Lo mismo también sobrellevará el que disminuya la medida del circulo exterior, de tal manera que disminuya la cantidad del peso, o la moneda así adulterada ponga a la venta. Cualquiera que cortara alrededor una moneda, apoyara una moneda adulterada, o hiciera una moneda falsa, será castigado con cortarle la cabeza. (Traducción libre).”¹⁵

Más adelante regula que, si algún soldado encargado de cuidar al prisionero lo dejaba escapar, era castigado cortándole la cabeza.

¹⁴ CFR: Bialostosky, Sara. **Panorama del Derecho Romano**. Editorial Porrúa. Distrito Federal. México. 2002. p. 179

¹⁵ *CTh 9,22,1: Omnes solidi, in quibus nostri vultus ac veneratio una est uno pretio aestimandi sunt atque vendendi, quaquam diversa formae mensura si. Nec enim qui maiore habitu faciei extenditur, maioris est pretii aut qui si quis aliter fecerit, aut capite puniri debet aut flammis tradi vel alia poena mortifera. Quod ille etiam patietur, qui mensuram circuli exterioris adroserit, ut ponderis minuat quantitatem, vel figuratum solidum adultera imitatione in vendendo subiecerit*

Dentro del Código Theodosiano se encontraba la llamada *Ley de Citas* del año 426 d.C. en esta Ley se citaba a los grandes juristas romanos, entre ellos Paulo, en la *Pauli Sententiae*, establecía el castigo a los que realizaran delitos monetarios en general:

“Sentencia de Paulo, 5,25,1: Quien adulterare, dañare o fundiere, raspare, corrompiere, o viciare monedas de oro o de plata, o moneda sellada con efigie, a no ser que sea adulterina, como principio será condenado.

Los ciudadanos, pues, serán deportados a una isla, pero los que no lo sean, se entregarán a las minas, o condenados a la cruz, los esclavos, en cambio, después de entregar su precio, se les cortará la cabeza.

De las monedas de oro que se den en custodia, decretamos que se recibirán todas las que se pensaba, menos cuatro monedas. (Traducción libre).”¹⁶

El emperador Justiniano realiza la Recopilación Justiniana, de la cual, el Digesto o Pandectas (iniciado en el 530 d.C.) es la parte más importante.

Como antecedente del Digesto, está el Código Justiniano que era una colección de Constituciones Imperiales mandada recopilar en el 528 d.C., en este Código, respecto a la alteración de la cantidad de metal que debe ir en la moneda y a las inscripciones se establece:

“CJ. 9,24,3: Si alguien estando fundiendo bronce se tomare la facultad sobre alguna re inscripción o anotación que corresponde a nosotros, (Es decir el emperador y el Estado) no sólo perderá el fruto de su propia pretensión, sino que también recibirá la pena que merezca. Si alguien del metal del Príncipe, o

¹⁶ *Pauli sententiae 5,25,1: Quiue nummos aureos argenteos adulterauerit lauerit conflauerit raserit corruerit uitauerit, uultuue principium signatam monetam praeter adulterinam reprobauerit. Honestiores quidem in sulam deportantur, humiliores autem aut in metallum dantur aut in crucem tolluntur; serui autem post admissum manumissi capite punitur. De monetis solidorum praecipimus custodire ut omne aurum quodcumque pensaverit accipiat praeter quatuor monetas*

de la moneda sagrada robare; será castigado con la pena del metal (las minas) o con el exilio. (Traducción libre).¹⁷

La península ibérica siendo parte del territorio romano era denominada Hispania, fue conquistada en el 461 d.C. por los Visigodos, quienes al poco tiempo se “romanizaron” por completo adoptando oficialmente el latín y la religión católica. En el 506 d.C. los Visigodos crean la *Lex Romana Visigothorum* “Ordenada por el rey de los visigodos Alarico. Es una compilación del Derecho romano, hecho para uso de los ciudadanos romanos en el reino visigótico.”¹⁸ También en esta etapa es creado el Fuego Juzgo o Liber Judiciorum.

La *Lex Visigothorum* contiene diversas disposiciones de interés relativas a la moneda, dentro de las más importantes se encuentran estas dos:

“LV 7,6,1: Acerca de atormentar a los esclavos para que declaren contra sus amos, por corrupción de moneda o de paga, a fin de que los esclavos que hayan sido testigos lo revelen.- No prohibimos atormentar a los esclavos para que declaren contra sus señores, por moneda falsa, a fin de que por sus tormentos, la verdad pueda más fácilmente hacerse patente: de modo que si un esclavo ajeno declarare esto, y resultare verídico, si su dueño lo quiere, que sea puesto en libertad, y que sea dado por el fisco, el precio del esclavo a su dueño, pero si nació libre, merecerá seis onzas de oro por la verdad revelada.

LV. 7,6,2: De los que adulteran monedas de oro, o moneda en general.- El que adultere monedas de oro, o las corte alrededor, o las raspe, apenas sepa esto el juez, lo aprehenderá enseguida, y si se tratará de un esclavo, le cortará la mano derecha, pero si vuelve a lo mismo, se enviará a presencia del rey para que, según su arbitrio, se dicte sentencia contra él. Pero si el juez dejare de hacer esto, él mismo de sus bienes perderá la cuarta parte, de la cual dispondrá el fisco, pero quien no haya nacido tal, perderá su libertad, y el rey mandará que sea destinado a algún servicio. Pero el que esculpa una moneda

¹⁷ *CJ. 9,24,3: Si quis super cudendo aere vel rescriptio aliquo vel etiam adnotatione nostra sibi arripuerit facultatem, non solum fructum propriae petitionis amittat, verum etiam poenam, quam mietur, excipiat. Si quis aliquid ex metallo Principis, vel ex moneta sacra furatus sit, poena metalli aut exilii punitur*

¹⁸ Bialostosky, Sara. Op. cit. p. 262

falsa o la constituya tal, de cualquier persona se trate, se someterá a la misma pena. (Traducción libre)”¹⁹

El dominio de los Visigodos duraría hasta el año 711 d.C. cuando inicia la conquista del territorio de la actual España por los musulmanes. A los cuatro años, casi toda la península ibérica era el territorio *Al Andalus*, ésta situación permanecería hasta el siglo XV, cuando el último bastión árabe (Granada) fue retomado por los Reyes Católicos en 1492 e incorporado al trono de Castilla y Aragón, iniciando la unificación del Reino de España bajo una única corona y religión. Ese mismo año, es descubierta América, sin embargo, “*no debemos olvidar un hecho: a pesar de la caída del reino visigodo, se va a aplicar el Liber Judiciorum... Este texto tuvo una aplicación generalizada tanto en Al Andalus como en los territorios cristianos, pero esto no implica que se aplicase con la misma intensidad en todos los reinos y tampoco que todas las partes del Liber fuesen objeto de la misma aplicación práctica.*”²⁰

b. México en la Época Virreinal.

A pesar de cierta estabilidad después de la conquista de México (1521), los mayores conflictos (principalmente políticos) se daban entre algunos españoles que se disputaban el poder y las mejores encomiendas, los conquistadores desilusionados con su parte en el reparto de encomiendas y riquezas pintaron en Coyoacán el letrero en latín y español que reflejaba el enojo de la tropa “*Tristis Est Anima Mea, Mi alma está triste*”. Ésta situación disminuyó significativamente con el aumento en la llegada de religiosos y autoridades que daban fin al gobierno de la región por parte de los conquistadores,

¹⁹ “LV 7,6,1: *De torquendis servis in dominorum capite pro corruptione monete et eorum mercede, qui hoc visi extiterint revelasse.- Servos torqueri pro falsa moneta in capite domini domineve non vetamus, ut ex eorum tormentis veritas possit facilius iuveniri: ita ut, si servus alienus hoc prodiderit, et quod prodidit verum extiterit, si dominus eius voluerit, manumittatur, et domino eius a fisco pretium detur; si autem noluerit, eidem servo a fisco tres auri uncie dentur; si vero ingenuus fuerit, sex uncias auri pro revelata veritate merebitur.*

LV 7,6,2: *De his, qui solidos et monetam adulteraverint.-Qui solidos adulteraverit, circumciderit sive raserit, ubi primum hoc iudex agnoverit, statim eum comprehndat, et si servus fuerit, eidem dextera manu abscidat. Quod si postea in talibus causis fuerit inventus, regis presentie destinetur, ut eius arbitrio super eum sententia depromatur. Quod si hoc iudex facer distulerit, ipse de rerum suarum bonis quartam partem amittat, que omnimodis fisco proficiat. Quod si ingenuus sit qui hoc faciat, bona eius ex meditate fiscus adquirat: humilior vero statum libertatis sue perdat, cui rex iusserit servitio deputandus. Qui autem lasma monetam sculpsertit sive formaverit, quecumque persona sit, simili pene sententiae subiacebit.*

²⁰ Soberanes, Fernandez. Op. cit. p. 42

imponiéndose así la Corona de Castilla con el establecimiento en 1535 de un virrey, que debía provenir de la más “grande nobleza”, y a la creación el 29 de noviembre de 1527 de la Real Audiencia y Chancillería de México en Nueva España (Antecedente de la Suprema Corte actual), esta chancillería era presidida por el virrey de Nueva España. *“Las audiencias se integraban con magistrados que eran los oidores y los fiscales (estos últimos sin poder de decisión, sino representantes de los intereses de la Corona) y la de México además con los alcaldes del crimen (también llamados de casa y corte), aparte del regente”*²¹ También existía el Real Acuerdo y cada provincia mantenía su ayuntamiento. Esta estructura se mantuvo (con ligeros cambios) durante los tres siglos de existencia de la Nueva España.

Durante esta época, existieron diversas disposiciones relativas a la materia de falsificación, el orden jurídico virreinal es un poco complejo, sin embargo, se puede decir que los principales ordenamientos legales eran los siguientes: Fuero Juzgo (1241)²², Fuero Real (1255), las Siete Partidas (1265), el Ordenamiento de Alcalá (1348), la Novísima Recopilación (1805), la Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias (1680), la Nueva Recopilación de Castilla (1567), las Ordenanzas Reales de Castilla (1484) y las Leyes de Toro (1505). También existían, la doctrina, jurisprudencia, costumbre y principios generales del Derecho, sin embargo estas fuentes son poco estudiadas e investigadas actualmente.

Se debe de distinguir *“las disposiciones emanadas de las autoridades centrales de Madrid (v. gr. Rey o Consejo) que hemos denominado metropolitanas, de las expedidas por las autoridades locales (v. gr. Virrey o Audiencia Real), que a su vez hemos llamado criollas... había un tipo de disposición legislativa que podía ser ejercida tanto por las autoridades centrales como por las locales, nos referimos a los autos acordados...”*²³

Respecto a los delitos monetarios, los más importantes en el período virreinal fueron el de la falsificación y el de alteración de la moneda.

²¹ Op. cit. p. 79

²² Basado en el primer Fuero Juzgo (el Visigótico) y mandado traducir por Fernando III quien unificó Castilla y León, padre de Alfonso X “El Sabio”

²³ Soberanes Fernández, Op. cit. p. 79

En el Fuero Juzgo, Ley 2ª, Título 6º, Libro VII, se establecía como sanción, la pérdida de la mano diestra al esclavo que hiciere maravedíes falsos, los rayara o los cercenara, se añadía que el juez que tuviera conocimiento del hecho debía mandar aprehender al sujeto, si era reincidente o era sorprendido in fraganti el juez podía castigarlo a su arbitrio. En el caso de ser hombre libre, se le decomisaban la mitad de sus bienes.

En el Fuero Real, Ley 7ª, Título 12º, Libro IV, determinaba que en el caso de fabricación de maravedíes de oro falsos al igual que en otros casos de falsificación de moneda de cobre y de plata se aplicaba la pena de muerte. Quien rayase o cercenase o aprovechara el oro del maravedí por cualquier otro medio debía perder la mitad de sus bienes a favor del Rey.

Las Siete Partidas, Ley 1ª, Título 2º, Partida VII, sancionaba una especie de traición, que se cometía cuando se realizaba moneda falsa. La Ley 9ª, Título 7º, de la misma Partida, agregaba la facultad de emisión que sólo estaba permitida a los Reyes o Emperadores, por lo tanto se cometía una gran ofensa al Rey y se engañaba al pueblo si se falsificaba moneda, esto ameritaba morir en la hoguera. Dentro de este cuerpo legal, se menciona la falsificación de sellos del Rey, esto era castigado con un hierro caliente que marcaba la cara del criminal de por vida, además se le degradaba y desterraba.

Por otra parte, la Novísima Recopilación, Ley 4ª, Título 8º Libro XII, afirmaba la importancia y trascendencia de la moneda, y ya que los delitos relacionados con ella son por lo tanto de lesa-majestad, se debían castigar con pena de muerte y confiscación de los bienes, la Novísima Recopilación era una mezcla de materia penal y procesal. La citada Ley 4ª de la Recopilación en este tema era muy abundante ya que era la relativa a los falsarios y por su importancia, se transcribe lo siguiente: *“D. Felipe IV en el Escorial á 24 de septiembre y 30 de octubre de 1658, en Aranjuez por la pragmática de 11 de Septiembre de 660, y en San Lorenzo por pragmática de 29 de octubre de 660.—Pena de los que falsearen la moneda en cualquier modo, y de los que la metieren en estos reinos, y prueba privilegiada de este delito.—*

[...]

6. *Porque en materia tan grande é importante como es la moneda, cualquiera delito ó trasgresión de Ley y ordenanza, tiene pena de la vida y perdimiento de bienes, queremos y mandamos que esta se ejecute contra los que imitaren ó falsearen en cualquiera manera la moneda nueva que se labrare, ó hicieren otro fraude; y que contra los sabidores y que no lo manifestaren se proceda conforme á Derecho.*

7. *Y contra los que metieren en estos reinos, por ser delito de lesa-magestad (sic) y de moneda falsa, y más pernicioso al estado universal de estos reinos que si se labrara por los particulares dentro de ellos, por no tener en esta los enemigos de esta corona y de la religión católica el interés que consiguen en la que meten, mandamos que todos los que metieren la dicha moneda, ó la recibieren, ó ayudaren á su entrada, ó la receptaren, sean condenados en pena de muerte de fuego y perdimiento de todos sus bienes desde el día del delito... y toda la dicha condenación pecuniaria se aplique la mitad al denunciador, y la otra mitad á nuestra cámara y al juez que la sentenciare por iguales partes.*

8. *Y excluimos á los hijos de los dichos delincuentes hasta la segunda generación inclusive de todos los oficios honoríficos, así de justicia como de las demás honras, hábitos y familiaturas en que se hacen pruebas de calidades.*

9. *Y sólo el intentar la entrada ó recibo de la dicha moneda, aunque no se haya conseguido el efecto, se castigue con pena capital; y los que tuvieren noticia de la dicha entrada de moneda y no la manifestaren, mandamos sean condenados en plenas galeras y perdimiento de todos sus bienes, con la aplicación referida.*

10. *Y para la comprobación de este delito mandamos que basten probanzas privilegiadas, ó tres testigos singulares que depongan cada uno de su hecho... y que el cómplice que denunciare al compañero, estando en estos reinos donde se pueda prender, consiga liberación de su persona y bienes.*

11. *Y mandamos que en ninguno de los casos contenidos en esta pragmática puedan los reos oponer privilegio alguno de fuero... y declaramos*

que no deben gozar de sus exenciones y privilegios, y que para estos casos nunca ha sido nuestra real voluntad concederlos...”²⁴

Como se observa, durante esta época los delitos monetarios fueron ampliamente regulados, era necesario mantener la estabilidad de la moneda del reino, y la moneda novohispana, como ya se dijo llegó a circular en lugares muy lejanos, es fácil entender que esta aceptación se debe en gran parte a tan amplia y estricta regulación penal en contra de los llamados monederos falsos que en ocasiones falsificaron la moneda de oro, a esta moneda se le denomina “tepuzque” o de “oro falso”.

En el siglo XIX se iban a vivir grandes cambios tanto para España como para México. España y Francia se encuentran en una guerra que inicia por la ocupación aparentemente pacífica de Valencia el 16 de febrero de 1808 por tropas francesas napoleónicas, los eventos se desarrollan y queda claro que las intenciones de Francia y de Napoleón eran apoderarse del trono de España y de sus posesiones. España, mientras tanto, se encontraba dividida entre los que buscaban el trono para el hijo del rey Carlos IV, (llamados fernandistas) y un débil Carlos IV y su criticado ministro Godoy, que había favorecido al entonces Virrey de la Nueva España, José de Iturrigaray. Por presiones, Carlos IV abdicó a favor de su hijo, coronándose así Fernando VII, quien poco después abdicaría a favor de José Bonaparte en Bayona.

Esta noticia se recibió en México en julio de 1808, el Síndico Primo de Verdad del Ayuntamiento de la Ciudad de México argumentó que la soberanía de la Nueva España, a falta de Rey, recaía en el pueblo, el Virrey determinó el establecimiento de una Junta en donde se representara a las provincias de la Nueva España, de manera similar a las establecidas en España, esto le fue refutado por la Real Audiencia y por la Inquisición.

Muchísima plata y oro fueron enviados a España para apoyar la Guerra de Independencia Española contra los franceses liderados por Napoleón, el

²⁴ Arrillaga, Basilio José. **Recopilación de Leyes, Decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los Supremos Poderes y otras autoridades de la República Mexicana Formada de Orden del Supremo Gobierno.** México. 1837. p. 36 y ss

Virrey Iturrigaray mandó 100,000 pesos y unos representantes de la Junta de Sevilla habían enviado de lo recaudado en Veracruz 2,000,000 de pesos para el auxilio de la metrópoli. Esto provocó que hubiera cierta escasez de circulante, sobretodo de baja denominación (octavos, cuartos y medios reales).

Las ideas “independentistas” y movimientos de Iturrigaray junto con el Ayuntamiento de México fueron vistos por los españoles como precursoras de una revolución de independencia de México, por lo que, liderados por Gabriel de Yermo, aprehendieron, depusieron y encarcelaron a Iturrigaray y su familia el 15 de septiembre de 1808 sustituyéndolo el mariscal Pedro Garibay como titular del Virreinato, sin embargo las ideas independentistas ya estaban desarrollándose y desde ese mismo año, se realizaron juntas en muchos lugares de la Nueva España buscando la separación de España.

En 1809 se pegaban en las principales iglesias, proclamas invitando a los ciudadanos a la independencia y el 20 de mayo de 1809, el virrey Garibay publicó un bando ofreciendo un premio de 2000 pesos a quien delatara a los creadores de dichas proclamas, así como a los que habían alterado la efigie del rey en la moneda circulante, marcando una línea sobre el cuello del soberano como si estuviese decapitado.

En 1810 inicia formalmente la Guerra de Independencia, dos de los principales Insurgentes, Miguel Hidalgo y José María Morelos incurrieron en conductas tipificadas en el orden jurídico virreinal respecto a la moneda. Por una parte, Morelos acuñó monedas de cobre de diferentes denominaciones conocidas como SUD, de 2, 4 y 8 reales, estaban hechas de manera rudimentaria a golpe de martillo. Respecto a las emitidas por Miguel Hidalgo, se puede decir que consistían esencialmente en resellos de las monedas legales, al ser enjuiciados respectivamente, en el orden militar, se incluyeron estos delitos dentro del proceso.

c. México Independiente.

I. Precodificación

Consumada la Independencia, al ser proclamado Emperador Agustín de Iturbide, en sus memorias manifiesta: *“Hube de resignarme a sufrir esta desgracia pues el pueblo lo reclamaba, la Regencia fue del parecer de que debía conformarme con la opinión general y los jefes del ejército añadieron que así era la voluntad de todos. Si yo hubiese albergado desde un principio, como se me imputa, las miras de ceñirme la Corona, no hubiera solicitado el envío de un príncipe desde España ya en el Plan de Iguala.”*²⁵ Sin embargo existe una gran duda de sus verdaderas intenciones y hay versiones que no están de acuerdo en la honestidad de Iturbide.

Desde 1822, en éste primer Imperio Mexicano, se vio la necesidad de crear una codificación para dejar atrás el complicado orden Colonial, se crearon comisiones para la redacción de los Códigos Civil, Penal, de Comercio, de Minería, Artes, etc. Las comisiones estaban integradas por destacados juristas como Andrés Quintana Roo, Carlos Maria de Bustamante y varios más, no se llegó a ver los resultados por la pronta caída del Imperio.

Durante este período, no se legisló específicamente sobre los delitos monetarios, sin embargo, al emitirse los Decretos relativos a la creación de moneda y posteriormente de billete del Imperio, se determinó que llevaran las características necesarias para evitar su falsificación, sin abundar más al respecto y sin establecer propiamente cuáles serían esas características.

Es lógico asumir que las Casas de Moneda trataron de realizar grabados difíciles de imitar, sin embargo la lejanía entre las mismas provocó que las monedas fueran muy diferentes entre sí, como en la efigie del emperador, pero sobretodo en el águila imperial, que llegó a ser de diferentes tamaños y diseños. En el billete la única medida de seguridad fue el folio.

Previamente se ha mencionado lo inestable de la política y la economía de la Nación mexicana de inicios del siglo XIX, puesto que las causas de inestabilidad económica casi siempre tienen consecuencias en el ámbito monetario, la falsificación de la moneda nacional fue un asunto de primer

²⁵ http://www.casaimperial.net/augustin_es.htm, 20 de julio de 2007

orden, al cual los gobiernos, del partido o ideología que fueran, combatían, casi siempre de manera infructuosa.

Los segundos billetes emitidos en el México Independiente se imprimieron en bulas papales, esto por dos razones, la primera era la aceptación del pueblo ya que era conocida su fe y la segunda era evitar falsificaciones.

Es importante destacar que al nacer México como Nación Independiente, no se crearon muchas leyes propias en al menos los primeros 50 años, prevaleció el orden novohispano y se complementó con algunas disposiciones nacionales, por lo tanto el Derecho Mexicano era una mezcla de Derecho Ibérico y de Derecho Mexicano, el Derecho Español prevalecía y así se había estipulado en el artículo 12 de los Tratados de Córdoba, por lo que en la vida jurídica del México Independiente, se podía encontrar la legislación española y sus comentaristas, el Derecho Romano y el Derecho Canónico, esto dejaba un gran margen de actividad a los jueces.

La jerarquía del Derecho Mexicano antes de la codificación, era la siguiente: en primer lugar se tenía la legislación nacional expedida por el Congreso Mexicano, después la Constitución de Cádiz y las leyes españolas expedidas conforme y de acuerdo a ella, en tercer lugar se encontraba la Novísima Recopilación, luego las Leyes de Indias, en quinto lugar la Nueva Recopilación de Castilla de 1567, compartiendo el sexto lugar las Leyes del Fuero Real y del Fuero Juzgo mientras que en séptimo lugar se concluía con las Siete Partidas. Como los ordenamientos españoles ya fueron previamente analizados, ahora se continuará con las disposiciones nacionales.

El 26 de abril de 1830, bajo la Presidencia de Anastasio Bustamante, se publica la primera disposición nacional relativa a un delito monetario, es una circular de la Secretaría de Hacienda sobre la alarmante falsificación de moneda nacional, establecía que: *“Para reprimir y evitar todo lo posible el escandaloso abuso que se advierte en la fabricación y giro de moneda falsa que circula en varios puntos de la República, ha acordado entre otras providencias el Exmo. Sr. vice-Presidente, en ejercicio del poder ejecutivo, que*

*desde luego se recuerden las disposiciones no derogadas que imponen á ese grave delito las más severas penas, previniéndose á los jueces respectivos y demás á quienes corresponde, su debida exacta observancia, bajo la responsabilidad establecida por las Leyes, que irremisiblemente se exigirá siempre que haya lugar: que se exite (sic) el acreditado celo de los Exmos. Sres. gobernadores de los Estados, pidiéndoles su eficaz cooperación al importante objeto de que se trata, como demanda su gravedad y trascendencia respecto del crédito de la nación y de los intereses de los individuos que la componen: que asimismo se exite (sic) á dichos señores, gobernadores, á los jueces indicados, á los empleados del ejército, armada y hacienda nacional, y á todos los ciudadanos, para que procuren empeñosamente el descubrimiento de las máquinas, instrumentos, y cualesquiera otros útiles que sirvan para perpetrar tan enorme delito, y la aprehensión y condigno castigo de los que lo cometan, procediéndose en todos estos particulares con entera sujeción y arreglo á las Leyes; dedicándose á ellos la mayor vigilancia posible, según reclaman imperiosamente los fundamentos insinuados, por el grande interés público y privado que se versa, y cuidándose con toda escrupulosidad en los puertos, de que no se introduzca moneda alguna falsa.'*²⁶

Tres años después, ya en el primer periodo Presidencial de Antonio López de Santa-Anna, la vigilancia en los puertos no había aumentado como lo había requerido el ex Presidente Bustamante, el problema seguía. Ahora no eran falsificadores mexicanos solamente, sino también norteamericanos que buscaban enriquecerse de forma rápida a costa del circulante mexicano y la inestabilidad, la Secretaria de Hacienda emitió otra circular el 21 de agosto de 1833, para que se aumentara la vigilancia en las aduanas ya que *“Por los conductos de la Dirección general de rentas federales y juzgado del Distrito de Veracruz, según sus respectivas comunicaciones de 16 del corriente, ha sabido este supremo gobierno que se han aprehendido por los empleados en la administración marítima de aquel puerto, seis cajones la fragata americana Rover (sic) Wilson, procedente de Nueva-York, á la consignación de D. Tomas Savage venían como de hojas, de lata bien empacados, y en lo interior*

²⁶ Dublán, Manuel. Lozano, José María, **Legislación Mexicana o Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República** Tomo II. México. 1876 p. 246

contenían cantidad de cuartillas de cobre, tan bien acuñadas que en nada se distinguen de las que se elaboran en esta casa de moneda.

*Crimen tan atroz, al paso que ha sorprendido al Excmo. Sr. VicePresidente... lo ha llenado de sentimiento por considerar su origen y procedencia. Deseoso, pues, de evitar males de tanta magnitud... ha dispuesto, que entre tanto S. E. consulta y pone en práctica medidas tan eficaces que puedan cortarlos de raíz, los administradores y jefes de los resguardos de las aduanas federales, marítimas é interiores, redoblen su vigilancia, ya en los registros, y ya en la distribución del servicio, poniéndose en un todo de acuerdo para evitar fraudes de esta clase.*²⁷

Como se analizó previamente, la moneda de cobre siempre fue uno de los mayores problemas del México Independiente de inicios del siglo XIX, por la falsificación, y por la dificultad para introducirla en la circulación y lograr que el pueblo la aceptara.

No eran los norteamericanos los únicos que importaban moneda falsa, en enero 20 de 1835, se publica una circular de la Comisaría General de México con una providencia de la Secretaría de Hacienda dirigida a la Secretaria de Guerra y a la Tesorería General, donde se lamenta el Gobierno por la introducción de moneda alterada y falsa, ahora proveniente de España. *“Sin embargo de todas las providencias que se han dictado por el supremo gobierno para impedir la introducción de moneda falsa en la República, ha tenido el sentimiento de que no hayan surtido todo su efecto. Así ha acontecido por el puerto de Veracruz, en donde... el promotor fiscal de aquel juzgado de distrito, advirtió en circulación una gran cantidad de monedas de plata, de las cuales remitió cuatro muestras... Del conocimiento y calificación que por orden del Excmo. Sr. Presidente se hizo de las dos últimas en la casa de moneda de esta capital, resultó que en efecto son del cuño español, con iniciales de la casa de moneda de Sevilla, y que tenían menos en su peso diez y seis tres diez y siete avos granos, y un dinero seis y medio granos en la Ley; confirmándose con este hecho y la introducción intentada hacer de cuartillas*

²⁷ Op. cit. p. 549

*falsas por el expresado puerto de Veracruz, que la fraudulenta elaboración de moneda se hace considerablemente en países fuera de la República. Es, por lo tanto, de absoluta necesidad cortar estos males... Al efecto, el Excmo. Sr. Presidente manda que... se prevenga á los señores comandantes generales y principales, tribunales y juzgados respectivos, que cuiden de impedir la circulación de dicha moneda, y de averiguar quiénes sean sus importadores, para que los tribunales les apliquen el condigno castigo que merezcan según las Leyes... bajo el concepto de que cualquiera omisión en el cumplimiento de estas prevenciones, será castigada con el rigor que exige lo interesante de esta materia.*²⁸

En 1836 se independiza Texas de México, y el 12 de julio de ese año, se publica una de las disposiciones relativas a falsificación, más trascendentes en la primera mitad del siglo XIX, se trata de uno de los antecedentes más directos de las actuales disposiciones del Código Penal en vigor, ya que es la primera Ley que se emite en la Nación Mexicana respecto a la falsificación de moneda. Establece cómo debe ser el proceso, y al final, las disposiciones novo-hispanas mencionadas fueron refrendadas. Esta Ley también establecía ciertas pautas respectivas a la aceptación de la moneda de cobre entre particulares y en las oficinas del gobierno, y determinaba que no se acuñaría más cobre. Respecto a la falsificación, se prescribió lo siguiente:

“6º El gobierno por todos los medios de su alcance, y redoblando hasta lo sumo su vigilancia, perseguirá y descubrirá los monederos falsos, y celará que los jueces á la mayor brevedad posible terminen las causas de esa clase de reos.

[...]

7º La alta corte de justicia y los tribunales superiores de los departamentos á su vez, harán bajo su estrecha responsabilidad que cada ocho días les den cuenta los jueces de las causas que despachen ó tengan

²⁸ Dublán, Manuel. Lozano, José María, **Legislación Mexicana o Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República** Tomo III. México. 1876 p.p. 12,13

pendientes; y donde quiera que descubran omisión promoverán el correspondiente castigo.

8º Los jueces de distrito y los de primera instancia conocerán á prevención de este delito que continuará estimándose como de lesa-nación. La pena del fabricante, introductor ó receptor será la del último suplicio y pérdida de las máquinas, instrumentos y efectos, que se inutilizarán con todo lo relativo á la falsificación tan luego como se haya sustanciado la causa: y la de los demás cómplices será de cinco a diez años de presidio.

9º En estas causas se actuará de preferencia, y tanto los careos cuando fueren absolutamente necesarios, como las ratificaciones, se practicarán acto continuo de examinados los testigos de la sumaria, y luego que en esta se presente prueba legal, se tomará la confesión del reo, y se recibirá la causa a prueba por seis días prorogables (sic) hasta veinte, según las circunstancias de la causa, y espirados (sic) se dará la sentencia por lo respectivo á aquel reo, y seguirán las actuaciones por lo correspondiente á los demás cómplices...

10º En los casos de competencia no se suspenderá el curso de la causa, y continuará sus procedimientos el juez que tuviere al reo principal, hasta poner aquella en estado de sentencia observándose lo prevenido en el núm. 12 párrafo 6º de la Ley 4ª tít. 8º lib. 12 de la Novísima Recopilación.

11º Al que denunciare algún establecimiento de falsificación de moneda se le entregará (verificada la aprehensión) el metal aprehendido ó su valor; y se multará al falsificador en cantidad proporcionada á su capital y circunstancias, no bajando de cien pesos la multa, ni excediendo de dos mil, á discreción del juez de la causa, aplicable al mismo denunciante...'²⁹

Desgraciadamente el gobierno cometió un grave error con esta Ley, ya que en el punto numero dos, donde se ordenaba que ninguna oficina podía rechazar la moneda de cobre si tenía el tamaño y tipo de la que acostumbraba emitir alguna de las casas de moneda del país, y extendía esa prevención a las

²⁹ Arrillaga, Basilio José. **Recopilación de Leyes, Decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los Supremos Poderes y otras autoridades de la República Mexicana Formada de Orden del Supremo Gobierno.** México. 1837. p.p. 34, 35

transacciones entre particulares, fomentó la falsificación, ya que se le tomaba a toda moneda como buena. Es importante volver a mencionar que cada Casa de Moneda hacía su propio grabado de la pieza a fabricar, es decir, cada moneda emitida era diferente de las de otra Casa en el grabado, esto facilitaba a los delincuentes la aceptación de su moneda. La idea original era no afectar a los ciudadanos que habían sido víctimas de la falsificación, pero como es lógico asumir, la moneda falsa tenía el tamaño y el tipo de la moneda legal, ya que el fin de los “monederos falsos” es introducir las piezas a la circulación y engañar a los demás ciudadanos. Por lo tanto este punto era un refugio para los falsificadores que podían seguir emitiendo moneda y tanto el pueblo como el gobierno debían aceptarla sin quejas.

Seis días después, el 18 de julio, la Secretaría de Hacienda percatándose que los falsificadores se beneficiaban con la medida, emitió una nueva circular a los Gobiernos Departamentales, al Gobernador del Distrito Federal y a los Jefes Políticos debidos, donde se analizaban los efectos y las causas de la falsificación, y se buscaba disminuir el grave problema. La circular hacía mención de *“La escandalosa impunidad de que hasta aquí han gozado los falsificadores de moneda por la indolencia de algunas autoridades en perseguirlos, y la falta de rectitud legal en los tribunales para castigarlos con toda la severidad de la legislación vigente, ha surtido ya mucha parte de los perniciosos efectos que la enorme cantidad de moneda falsa circulante de cobre necesariamente debía producir contra el comercio interior y exterior del país, y en grave detrimento del erario público, que por espeditar (sic) los giros y salvar las fortunas particulares ha echado sobre sí la responsabilidad de esa moneda, supuesto que como dispuso la Ley de 12 del corriente debe circular toda la que tiene el tamaño y el tipo de las casas nacionales...”*³⁰ más adelante se hace otro análisis, y se predice que la Ley del día 12 y la poca atención e interés de las autoridades fomentan y permiten que los falsificadores continúen con sus actividades, ya que, de nada servía recordar que la Novísima Recopilación seguía vigente, si los delincuentes no eran perseguidos y una vez aprehendidos no sufrían las penas establecidas, se pedía también a la Secretaría de Guerra reforzar la petición a los empleados correspondientes y

³⁰ Op. cit. p.p. 5,6

vigilar su actuación para que en caso de incumplimiento se les castigase como es debido. La circular se envió también a la Suprema Corte de Justicia.

En efecto, el orden jurídico Colonial se mantenía y era la base del nuevo régimen, esto debió ser aclarado y reconocido el 20 de septiembre de 1838, por el Gobierno Federal bajo el mando de Anastasio Bustamante, quien en una circular del Ministerio de lo Interior (antecedente de la Secretaría de Gobernación) hace hincapié en que debe notarse que están vigentes todas las Leyes que no estén abiertamente opuestas al sistema que rige y que no se encuentren derogadas de manera expresa por una disposición posterior, esta circular aclara que incluso se refiere a las Leyes dictadas en “épocas muy remotas” y en alguna de las diferentes formas de gobierno que ha tenido el país. Se establecen dos conclusiones, la primera que deben de considerarse como vigentes las Leyes de los antiguos Estados (en esa época se había cambiado el nombre de las entidades federativas de “estados” a “departamentos”, debido al centralismo) siempre y cuando no se opongan al orden establecido bajo el nuevo gobierno. La otra conclusión es más complicada, ya que establece que no se considerarán vigentes las leyes que vayan contra lo establecido en las disposiciones del Supremo Gobierno, no porque vayan contra lo dispuesto sino porque la Ley que facultó al gobierno para dictar la medida contraria a la ley anterior automáticamente derogó cualquier otra disposición legislativa anterior que establezca lo contrario.

Al poco tiempo, Antonio López de Santa-Anna toma posesión como Presidente por primera vez, este primer periodo es importante en aspectos monetarios, ya que durante los casi cuatro años que se mantiene en el poder, existieron dos Circulares, y dos Leyes relativas a falsificación de moneda. También el resto de la década de los 30 del siglo XIX fue abundante respecto a disposiciones relativas a moneda falsa, principalmente de cobre.

En agosto 3 de 1839, ahora en el segundo periodo de Anastasio Bustamante en la Presidencia, aparece una nueva circular sobre el tema, sin

embargo, el esfuerzo del gobierno era en vano, la recién creada Nación enfrentaba los mencionados problemas políticos, sociales, económicos.

*“Penetrado el Excmo. Sr. Presidente de la imperiosa necesidad de precaver los gravísimos males que puede causar la acuñación de cobre falso, y de la obligación en que se halla el gobierno, de desplegar toda la energía necesaria, para perseguir á los falsificadores, se ha servido prevenirme diga á V.E.: que aunque se acaban de dictar con este fin las providencias convenientes, con respecto á los distritos de Toluca, Cuautla, y Cuernavaca, considera nada podrá adelantarse mientras las autoridades políticas de los pueblos no concursaran con su constante celo y esfuerzo á vigilar en sus respectivas demarcaciones, para que no se cometa ó auxilie la falsificación, introducción y circulación de la moneda falsa; y quiere por lo mismo S.E.; que ese gobierno departamental llame y excite eficazmente la atención, patriotismo y actividad de los funcionarios públicos, recomendándoles aquel cuidado tan propio de la buena policía, cuyas Leyes los autorizan para proceder á la aprehensión de los sospechosos, y á la persecución de criminales, principalmente en este ramo que tanto compromete el crédito nacional y la fortuna de los particulares; á cuyo efecto deberán pedir todos los auxilios que les sean necesarios, obrando de acuerdo con las demás autoridades militares y judiciales cuando el caso lo exija, á fin de que se obre con toda energía y se consiga escarmentar á los autores, encubridores y traficantes de moneda falsa”.*³¹ Ahora se pedía a los jueces y tribunales estatales informar directamente al gobierno de lo que sucediera en los causas de falsificación, para así tener un control más fuerte y estricto de la situación.

Santa-Anna llega de nuevo al poder como Presidente Provisional, el 10 de octubre de 1841, al mes siguiente, el 1º de noviembre, formula un nuevo Decreto sobre las penas a los monederos falsos, que en sus artículos más importantes establece lo siguiente:

³¹ Dublán, Manuel. Lozano, José María, **Legislación Mexicana o Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República** Tomo III. México. 1876 p. 645

“Art. 1. Los monederos falsos serán perseguidos activamente por las autoridades civiles y militares, y se les juzgará en consejo de guerra ordinario.

2. El cabeza de casa ó superior de una finca rústica ó urbana ó sección de ella, será responsable por cualquier troquel, volante ó instrumento de amonedación que se encuentre en las habitaciones, patios, corrales, campos ó lugares que le pertenezcan en propiedad, é de que sean colonos ó inquilinos, y que no pueda presumirse racionalmente que hayan sido introducidos ó usados sin su conocimiento.

3. A los individuos de que habla el artículo anterior, se les impondrá una multa desde un mil á cuatro mil pesos, y en caso de no poderla satisfacer, la pena de uno á tres años de presidio ú obras públicas, según que el consejo de guerra califique las circunstancias que agraven ó atenúen el delito.

4. Las cabezas ó jefes de una finca rústica ó urbana ó de alguna sección de ella en que se hallen instrumentos de amonedación, que puedan ser introducidos fácilmente sin ser notados, darán fianza ó en su defecto, caución juratoria de presentar dentro de un mes, contado desde la fecha de la aprehensión, al introductor del instrumento, y en caso de no hacerlo, sufrirán la multa de cincuenta á doscientos pesos, ó una pena de quince días á dos meses de obras públicas, según las circunstancias y la calificación del consejo.

5. Los hechos de que hablan los artículos 2 y 3, se justificarán con la material aprehensión de los instrumentos hecha en forma por los jueces ó por los funcionarios de policía ó por cualquier ciudadano ante dos testigos mayores de toda excepción, sin que por esto se entienda que se alteran las formas ó trámites que arreglan los procesos militares, ni que se prive á los reos de ninguno de los medios de defensa que ellos dan.

6. El reo convicto de haber introducido alguno de los instrumentos de que habla el artículo anterior, será castigado con las penas que establece el artículo 3º.

[...]

8. *En todos los casos de falsa amonedación que no estén expresados ó previstos en este Decreto, serán castigados los reos con las penas que establecen las Leyes vigentes de la materia, á excepción de la de muerte, que quedará sustituida con la de diez años de presidio con retención ó sin esta calidad, al prudente arbitrio del consejo.*³²

En 1849 impulsados por Lucas Alamán, los monarquistas se definen en un programa como el Partido Conservador, lo que llevó a los federalistas a definirse como el Partido Liberal.

Los liberales pretenden quitarle privilegios a la Iglesia Católica para reforzar la República, apoyaban el federalismo, imitando el sistema norteamericano. Los conservadores prefieren instaurar un sistema centralista para fortalecer el gobierno, la iglesia y el ejército, buscando un apoyo europeo principalmente por las derrotas en la guerra y la debilitada economía de México desde la Independencia.

Santa-Anna, una vez más en la Presidencia, trata de mediar entre los dos partidos y adopta en 1853 un plan centralista (de Lucas Alamán) intentando mejorar al país, pero nombra a un liberal como Ministro de Fomento. Poco después se convierte en dictador vitalicio, con el título de Alteza Serenísima.

Debilitado el sistema financiero y económico, Santa-Anna negoció con Estados Unidos la venta de la Mesilla, los liberales inician un levantamiento en su contra y logran su renuncia en agosto de 1855, ya nunca vuelve a ser Presidente.

Es relevante señalar que la gran mayoría de los Decretos y Leyes relativos a los delitos monetarios, principalmente el de falsificación, se dictaron bajo los diversos gobiernos de Santa-Anna.

³² **Colección de leyes y Decretos publicados en el año de 1841.** Edición del Constitucional. Imprenta del Palacio. México. 1852 p. 38

El 16 de septiembre de ese año, la Capital fue ocupada por las tropas liberales, para octubre, se nombra Presidente provisional a Juan Álvarez, quien en su gabinete designó a los liberales más radicales, Melchor Ocampo, Ponciano Arriaga, Guillermo Prieto y Benito Juárez, durante este gobierno se promulga la llamada Ley Juárez que suprimía los fueros (militar y eclesiástico). Álvarez renuncia en diciembre y es sustituido por Ignacio Comonfort, quien establece un gabinete más moderado pero no por eso deja de promover medidas en contra de los intereses de la Iglesia y los conservadores.

Aunque habían pasado algunos años, el gobierno veía con preocupación el problema de la falsificación, y el 2 de octubre de 1856, el Ministerio de Gobernación, mediante una circular dirigida a los Juzgados de Distrito, declara vigente la citada Ley de 12 de julio de 1836 en los artículos 8, 9, 10 y 11.

Juárez es nombrado Presidente de la Suprema Corte en 1856 y es encarcelado por Ignacio Comonfort, Félix Zuloaga ejerce el poder Presidencial desconociendo a Ignacio Comonfort, éste último renuncia y legalmente es nombrado Juárez Presidente de México. Esto creó una amplia división en los Estados, ya que algunos reconocían a Zuloaga y otros a Juárez. Inició así la guerra entre liberales y conservadores. Es en éste período Presidencial de Juárez que se ordenó, en Veracruz, la creación de una comisión para elaboración de un Proyecto de Código Penal y su respectivo Código de Procedimientos, se le encargó a Don Antonio de la Fuente pero corrió con la misma suerte que el proyecto del Primer Imperio. El 6 de octubre de 1862 se creó otra comisión redactora del Código Penal que trabajó hasta el inicio del Segundo Imperio.

Cuando se establece el Imperio, Maximiliano también vio la necesidad de contar con una codificación propia, nombró así, una comisión con destacados juristas de la época como Teodosio Lares, Urbano Fonseca y Juan B. Herrera y algunos más para que redactaran un Código Penal y un Código de Procedimientos Penales para el Imperio, se iniciaron los trabajos pero no avanzaron por la caída del Imperio, antes de eso, Maximiliano había decidido que los Códigos franceses de Instrucción Criminal de 1865 y Penal de 1866, se aplicaran en México.

A finales de 1865 las tropas francesas habían abandonado a Maximiliano por orden de Napoleón III. Juárez consiguió el apoyo de Estados Unidos en 1867 ya que la Guerra de Secesión en ese país había terminado, el Imperio se debilitaba cada día. Se le sugirió a Maximiliano retirarse pero se rehusó.

El 13 de febrero de 1867, Maximiliano, ocho mil soldados y cuatrocientos jefes partieron a Querétaro, peleando con las fuerzas de Juárez varias semanas hasta ser derrotados y entregado Maximiliano por un coronel traidor de su propio ejército apellidado López. El 15 de mayo es hecho prisionero junto con Miguel Miramón y Tomas Mejía. Para ese momento, los conservadores casi perdían la Capital, ya que el 2 de abril el General Porfirio Díaz había tomado la ciudad de Puebla.

La República fue restaurada, como se mencionó en el Capítulo I y el 28 de septiembre de 1868, Juárez manda que se integre de nuevo una comisión redactora del Código Penal, a cargo del Secretario de Instrucción Pública Antonio Martínez de Castro.

Al llegar esta época, se inicia un proceso de creación legislativa nacional, de acuerdo a Raúl Carrancá *“Salvo Leyes aisladas, perentorias, la complicada trama jurídica colonial no fue deshecha sino hasta el Código Penal de 1871.”* El primer Código Penal creado en México, había surgido desde 1835, en el Estado de Veracruz, sin embargo el primer Código Penal Federal se redactó en 1871.

II. Código Penal de 1871

El trabajo de la Comisión creada por Juárez tardó casi tres años en terminar el proyecto de Código que contenía una serie de influencias europeas, como el Código Penal Español, el Francés, el Portugués, el Belga y muchos más, así como las ideas de juristas de varios países como Rossi, Tocqueville y Merlin, por mencionar algunos.

Finalmente el 7 de diciembre de 1871, México tenía por fin su primer “Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California sobre

Delitos del Fuero Común, y para toda la República sobre Delitos contra la Federación”, se publicó el 14 de diciembre y se remitieron copias a los Gobernadores de los Estados. También en 1871, se creó una comisión para redactar el Código de Procedimientos Penales, se incluyeron a juristas como Manuel Dublán y Pablo Macedo, este Código fue promulgado hasta 1880.

El proyecto de Código Penal y posteriormente, el Código Penal de 1871, ubicó los delitos de “*Falsificación de moneda y alteración de ella*” en el Capítulo I del Título Cuarto, dentro del Libro Tercero y la “*Falsificación de acciones, obligaciones, ú otros documentos de crédito público, de cupones de intereses ó de dividendos, y de billetes de Banco*” en el Capítulo II. En la exposición de motivos del Código, se hace referencia a la dificultad de formar los tipos relativos a las falsedades, ya que “*si se considera que son muchos los casos en que la falsedad se puede cometer: que no son pocos los delitos á que ella puede servir de medio, y que son innumerables los arbitrios de que echan mano los falsarios...Por punto general, consideró el sólo hecho de la falsedad como distinto del que es objeto principal del falsario: en el de falsificación de moneda, por ejemplo, ha distinguido la falsificación de la simple alteración y del expendio...*”³³

Se distingue pues, dentro de las hipótesis típicas, la falsificación, de la alteración y de la puesta en circulación o expendio, también se distingue la falsificación hecha en la República, y la hecha en el extranjero, si la moneda es de oro, de plata o de otro metal, así como la de moneda nacional, moneda extranjera que circule en la República y moneda extranjera que no circule, y por último se establece si existía o no un acuerdo entre falsario y circulador, estas circunstancias para que el juez evaluara la gravedad del delito.

El jurista de principios de siglo XX, Demetrio Sodi, establecía: “*La falsificación no puede ni siquiera concebirse sin que el responsable tenga un propósito criminal, un fin de antemano perseguido, del que la falsificación*

³³ **Código Penal para el distrito federal y territorio de la Baja-California sobre delitos del fuero común y para toda la República Mexicana sobre delitos contra la federación.** Librerías “La Ilustración”. 1891

*simplemente es un medio de que se sirve para alcanzar su realización.*³⁴ En sí la falsificación no se puede decir que sea un objetivo, sino un medio, para llegar a ese objetivo delictuoso, no quiere la moneda o billete falsificado por sí, lo desea para engañar a un tercero y lograr adquirir algo o extinguir una deuda, por ejemplo.

El artículo 670 de dicho Ordenamiento estableció: *“El que en la República falsifique, ó introduzca del extranjero moneda falsificada de la que tenga circulación legal en ella; sufrirá las penas siguientes:*

I. Si la moneda falsa fuere de oro ó de plata, y de menor peso ó Ley que la legítima; la pena será de ocho años de prisión y multa de 500 a 2,500 pesos:

II. Cuando la moneda falsa de oro ó de plata no sea inferior en peso ni en Ley á la legítima, la pena será de cuatro años de prisión y multa de 200 á 1,400 pesos;

III. Si la moneda de que se trata, no fuere de oro ni de plata, sino de otro metal; se impondrán tres años de prisión y multa de 200 á 1,000 pesos.”

El 15 de diciembre de 1903 fueron reformadas por Decreto del Congreso las penas de las fracciones II y III, la fracción II, se aumentó de cuatro años a seis años de prisión y se dejó la misma multa. En lo relativo a la fracción III, se aumentó también la pena de tres a cinco años de prisión. Este aumento en la pena se debió a la intención de México de realizar la citada Reforma Monetaria de 1905 y seguramente estas reformas tuvieron el visto bueno de la Comisión Monetaria acertadamente dirigida por José I. Limantour.

Estas reformas al Código Penal fueron promulgadas por Porfirio Díaz en 1904 en la *“Ley que reforma para el Distrito y Territorios Federales los arts. 376 y 380 del Código Penal, y para toda la República, los arts. 670, en sus fracciones II Y III, 671, 672, 674, 675 Y 676 del mismo Código”* ésta Ley fue calificada por el Lic. Francisco Pascual García, -abogado oaxaqueño de la época- como: *“Interesantísima es esta Ley, que reforma las prescripciones*

³⁴ Sodi, Demetrio. **Nuestra Ley Penal**. Tomo II. Ediciones “Herrero y Sucesores” México. 1907 p. 468

*sobre los robos rateros y sobre la introducción, circulación y fabricación de la moneda falsa, simplificando, por otra parte, el procedimiento acerca de esos delitos, estableciendo los trabajos forzados para los reos de todas esas raterías...*³⁵

Siguiendo con el análisis del Código Penal de 1871, en el artículo 671, se penaba al *“que introduzca moneda legítima alterada, de oro ó de plata, ó la altere en la República disminuyendo su valor, ya sea limándola, ya recortándola, ó por cualquiera otro medio; sufrirá cuatro años de prisión y pagará una multa de 250 á 1,400 pesos.”* Dicho artículo también fue reformado en 1903 aumentando la pena a ocho años de prisión

El artículo 673 refería al *“que en la República falsifique moneda extranjera que no circule en ella, será castigado con tres años de prisión y multa de 100 á 1,000 pesos.”* En la citada reforma de 1903, se aumentó a cuatro años de prisión.

El artículo 674 tuvo cambios mayores que el simple aumento de pena, la redacción fue completamente cambiada y se eliminó la referencia al artículo 422, el original de 1871, establecía que: *“El expendedor de moneda falsa ó alterada, esto es, el que la ponga en circulación de acuerdo con el que la fabrique ó altere, será castigado como autor. Pero si á sabiendas la pusiere en circulación sin obrar de acuerdo con el que la falsificó ó alteró; sufrirá la pena impuesta al fraude por el artículo 422.”* El citado artículo 422 aplicaba la pena del fraude, al que sin acuerdo con el falsario hiciere uso de moneda falsa, alterada o de documento falso de los mencionados de los artículos 683 a 690, establecía también que si el delincuente fuere empleado público se tomaba en cuenta como agravante de cuarta clase, se perdían Derechos Civiles (Art. 147), se destituía del empleo y de cualquier cargo honorífico o condecoración que poseyera. Después de la reforma quedó: *“Al expendedor ó circulador de la moneda á que se refieren los artículos 670, 671 y 673, se le aplicarán las penas que respectivamente señalan dichos artículos, siempre que obrare de*

³⁵ García, Francisco. **Nuevas Leyes del Distrito y Territorios Federales sobre El Notariado, La Organización Judicial, El Ministerio Público y Defensores, y Varias reformas del Código Penal en materia de robo y falsificación de moneda.** Herrero Hermanos Editores. México. 1904

acuerdo con el que introduzca, falsifique ó altere la moneda; y si faltare este acuerdo, pero no el consentimiento de que la moneda esta falsificada ó alterada, se le aplicarán solamente de la cuarta á las dos terceras partes de dichas penas, á juicio del juez.” En la redacción de este artículo, el Lic. Francisco Pascual García, observaba en 1910 que la palabra *consentimiento* estaba equivocada y que se debería sustituir por *conocimiento*.

Mas adelante, en el artículo 676 del Código original de 1871, se estipuló que: *“El empleado de una casa de moneda que, por cualquier medio, haga que las monedas de oro ó de plata que en ella se acuñan tengan menor peso que el legal, ó una Ley inferior; sufrirá doce años de prisión, quedará destituido de su empleo, é inhabilitado para obtener cualquiera otro.”* Éste artículo también fue reformado en 1903.

Los artículos que van del 677 al 692 no sufrieron reformas durante la Presidencia del General Díaz. Por lo tanto, el artículo 677 determinó que: *“El que mande construir, compre ó construya máquinas, instrumentos ó útiles para la fabricación de moneda falsa; sufrirá por este sólo hecho un año de prisión, si sólo pudieren servir para ese objeto.*

Si pudieren emplearse en otro, sólo se impondrá la pena al fabricante si sabía que se destinaban á la falsificación de moneda.

Cuando el poseedor de ellos no sea quien los haya construido, no se eximirá de la pena sino probando que los tenía por causa legal o por un fin lícito.”

El artículo 679 del Ordenamiento Penal era el relativo a la falsificación hecha por un mexicano, en otro país, de moneda extranjera que no tenga circulación legal en la República, esta conducta se castigaba con tres años de prisión, pero a petición de parte, es decir del país agraviado y si concurrían los requisitos de los artículos 186 y 187.³⁶

³⁶ Art. 186. Los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos ó contra extranjeros ó por un extranjero contra mexicanos; podrán ser castigados en la República y con arreglo á sus Leyes, si concurren los requisitos siguientes;

De igual manera, se aplicaban los dos artículos, si la falsificación hubiera sido de moneda que tuviera circulación legal en la República, sean mexicanos ó extranjeros los falsificadores.

Mediante el artículo 680 se aplicaba también la suspensión de Derechos, mencionada en el artículo 372.³⁷

Para decidir la pena, el artículo 681 marcaba que los jueces tendrían en consideración la clase de moneda falsificada, el valor de ella, su cantidad, y la de la emisión; estas circunstancias se estimaban como agravantes de primera, segunda, tercera o cuarta clase, lo cual se dejaba a su “prudente arbitrio”.

Por último, el artículo 682 no libraba de la pena impuesta por falsificación de moneda al que de la ya falsificada, hiciera botones o cualquiera otra cosa; exclusivamente si esa nueva forma la inutilizaba para la circulación.

El Capítulo II del Código era el relativo a “*Falsificación de acciones, obligaciones, ú otros documentos de crédito público, de cupones de intereses ó de dividendos, y de billetes de Banco.*” Para la elaboración de este trabajo solamente se analizará lo relativo a billetes de Banco que va de los artículos 683 al 692.

El artículo 683 penaliza con diez años de prisión y multa de 500 a 3,000 pesos al que falsifique billetes; al que falsificare billetes de Banco al portador

-
- I. Que el acusado esté en la República, ya sea porque haya venido espontáneamente ó ya por que se haya obtenido su extradición;
 - II. Que si el ofendido fuere extranjero, haya queja de parte legítima;
 - III. Que el reo no haya sido juzgado definitivamente en el país en que delinquirió ó que si lo fue, no haya sido absuelto, amnistiado ó indultado;
 - IV. Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República;
 - V. Que con arreglo á las Leyes de esta merezca una pena más grave que la de arresto mayor.

Art. 187. En el caso del artículo anterior, si un reo juzgado en el extranjero quebrantare su condena se le impondrá en la República la pena que las Leyes de esta señalen, abonándole el tiempo que haya sufrido de la que se le impuso en el extranjero.

³⁷ Art. 372. En todo caso de robo en que deba aplicarse una pena más grave que la de arresto mayor, además de ella se impondrá al reo la de inhabilitación para toda clase de honores, cargos y empleos públicos; y si el juez lo creyere justo, podrá suspenderlo desde uno hasta seis años, en el ejercicio de sus Derechos de que habla el artículo 147, á excepción del de administrar sus bienes y comparecer en juicio en causa propia

emitidos legalmente y, al que introduzca a la República dichos documentos, falsificados en otro país.

Dentro de esta penalización de la conducta delictiva, el artículo 685 regula la imposición de ocho años de prisión y una multa de 400 a 2,400 pesos, al que falsificara billetes al portador, de un Banco existente en un país extranjero y autorizado legalmente en él para emitirlos. De la misma manera, en los artículos 687 y 688 se castiga la introducción de esos documentos y la emisión en colaboración y acuerdo con los falsificadores con la misma pena que se aplica a los falsificadores en los artículos previos.

Al igual que en la moneda, el circulador de billetes también era penado, así, el artículo 689 impone cinco años de prisión y una multa de 250 a 1,500 pesos *“al que sin haber tenido parte en la falsificación ni en la emisión, haya adquirido con conocimiento de su falsedad... billetes de Banco de los susodichos, y los haya puesto en circulación.”* Y en el 690, se establece una figura similar ya que *“El que, habiendo recibido alguno de dichos documentos como bueno, lo ponga en circulación después de haber averiguado que es falso, será castigado con arreglo al artículo 422”*.³⁸

Si el que cometiera uno de estos delitos era empleado público, el artículo 691 aumentaba a las penas señaladas la destitución de empleo o cargo, e inhabilitación para obtener cualquiera otro.

Por último, el artículo 692 reglamentó que en esta materia se aplicaría lo prevenido en los artículos 677 á 681.

Terminado el Porfiriato, después del asesinato de Madero, al iniciar de manera más amplia la lucha revolucionaria, las diferentes facciones también emitieron disposiciones y castigaron a los que realizaban conductas relativas a los delitos monetarios, principalmente la falsificación. Como se ha hecho en los

³⁸ Art. 422. Sufrirá la pena del robo sin violencia y una multa igual á la cantidad que se proponga defraudar, él que sin acuerdo con el falsario hiciere uso:

I. De moneda falsa ó alterada

II. ...

III. De alguno de los documentos falsos de que se habla en los artículos 683 á 690.

Si el delincuente fuere empleado público, se tendrá esta circunstancia como agravante de cuarta clase, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción única del artículo 148.

Capítulos previos, se tomará como ejemplo a Venustiano Carranza y a Francisco Villa, debido a que la actividad monetaria en la Revolución fue muy conflictiva y de grandes proporciones.

Se tiene noticia de la ejecución, por parte de los Villistas, de cinco hombres acusados de falsificación de moneda, al respecto Friedrich Katz relata: *“...sin escuchar a los acusados ni examinar las pruebas, Villa da órdenes de que los falsificadores sean ejecutados al amanecer. Las familias de los cinco sentenciados vienen a pedir clemencia... pero de nada sirve. Cuando Martín Luís Guzmán intenta intervenir ante Villa, sus guardias le dicen que no es posible despertar al general antes de las nueve de la mañana, que es la hora fijada para la ejecución. El Presidente Gutiérrez y el secretario de Guerra, Robles, se oponen a la condena, pero no intentan siquiera despertar a Villa porque saben que es inútil.*

*En este caso, la dureza de Villa puede explicarse porque las falsificaciones se habían convertido en un auténtico dolor de cabeza para él. La continua devaluación de su moneda, como resultado natural del exceso de circulante que imprimía, se vio exacerbada por las enormes cantidades de billetes falsos. Por ello se aplicaron castigos drásticos a los falsificadores.”*³⁹

En lo relativo a Venustiano Carranza, el 13 de Diciembre de 1913 desconoce y prohíbe la circulación de los billetes emitidos el 18 de febrero de ese mismo año por el Banco Nacional de México considerando que *“no ha tenido otro objeto que cooperar al sostenimiento del usurpador Victoriano Huerta: que el valor no está garantizado conforme a la Ley y que, por lo tanto, esos billetes son fraudulentos.”*⁴⁰

En octubre de 1914, prohíbe la exportación de moneda del cuño nacional, sin embargo faculta a la Secretaría de Hacienda para permitirlo cuando lo estime conveniente, al infractor de esta disposición se le castigaba con el decomiso de la moneda objeto de exportación.

³⁹ Katz, Friedrich. **Pancho Villa Tomo 2.** Ediciones Era. Distrito Federal. México. 2004 p. 35

⁴⁰ **Decretos de la Jefatura del Ejército Constitucionalista** p. 28

El 27 de noviembre del mismo año, declara nulos y sin ningún valor los billetes autorizados o emitidos por el gobierno emanado de la Convención Militar de Aguascalientes. Algunos meses después, el 16 de enero de 1915, emite un Decreto *“en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido, y considerando que han aparecido en al circulación en cantidad considerable billetes falsificados de la emisión hecha en Monclova, Coahuila, por el Ejército Constitucionalista, y no siendo fácil para el público distinguir claramente los billetes falsificados de los legítimos, he tenido a bien decretar lo siguiente:*

Artículo 1º. Desde la fecha del presente Decreto dejan de tener circulación legal y carecen por tanto de curso forzoso, los billetes emitidos en Monclova, Coahuila, con fecha 28 de mayo de 1913 y firmados por Francisco Escudero y S. Aguirre...”⁴¹

El 6 de junio de 1915, prohíbe la exportación de billetes de Banco, sin embargo, al igual que en el caso de la moneda, es posible si lo permite la Secretaría de Hacienda. Poco más de un mes después, el 23 de julio, se emite el Decreto por el que se crean los denominados “billetes infalsificables” posteriormente conocidos sólo como infalsificables. La creación de dicho papel moneda atendía a *“II.- Que, por otra parte, el hecho de haber aparecido billetes falsificados de diversas emisiones, ha producido en el comercio y el público la alarma consiguiente, que se traduce en la depreciación del papel moneda de circulación legal, lo cual constituye un serio peligro para el crédito del país, que es forzoso prevenir sin pérdida de tiempo... III.- para el logro de los propósitos enunciados, – unificar la circulación del papel moneda y hacer renacer la confianza – el medio más adecuado es la emisión de billetes de una perfección artística tal, que no sea posible su falsificación, en cantidad bastante para poder retirar todos los billetes que actualmente se encuentran en circulación”⁴²* para realizar tan difícil tarea, Carranza creó una deuda pública de cincuenta millones, quedando con este aumento en un total de 250,000,000 de pesos. Los billetes que se emitieron se grabaron en papel especial “no falsificable”, por la American Bank Note Company. En lo que esto ocurría y para prevenir la

⁴¹ Op. cit. p. 160

⁴² Op. cit. p. 175

“emisión fraudulenta” de billetes de la Convención (rivales de Carranza) se sacó varios billetes de la circulación, que habían sido previamente copiados por la Convención y se sustituyeron por otros.

III. Código Penal de 1929

Ligeramente restaurada la tranquilidad política, a punto de terminar la Guerra Cristera, (durante la cual los cristeros realizaron alguna falsificación de moneda, que sumada con otras medidas, intentaba desestabilizar el gobierno de Plutarco Elías Calles), inaugurado ya el Banco de México y con la “tarea revolucionaria” de emitir nuevas Leyes para la Nación, el 30 de septiembre de 1929 el Presidente Emilio Portes Gil, en uso de las facultades que le confirió el Congreso, expidió el nuevo Código Penal Federal que intentaba sustituir el de 1871. Es un Código de 1233 artículos y basado en el proyecto del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz.

La brevedad de la vigencia de dicho Código es atribuida a varios factores, Raúl Carrancá al respecto señala: *“Muy al contrario del c.p. 1871, el de 1929 padece de graves deficiencias de redacción y estructura, de constantes reenvíos, de duplicidad de conceptos y hasta de contradicciones flagrantes, todo lo cual dificultó su aplicación práctica.”*⁴³

El Código de 1929 tampoco es innovador en lo relativo a los delitos de la falsedad, simplemente se cambió un poco la redacción en algunos artículos y se redujeron las penas como se muestra a continuación.

El artículo 655, correspondiente al 670 del Código de 1871, sustituye la frase *“sufrirá las penas”* por *“se le aplicarán las sanciones”*, del mismo modo, la palabra prisión se cambió por segregación y las multas dejaron de contabilizarse en pesos, ahora se hacía en “días de utilidad” que es el equivalente a salario mínimo.

La primera fracción del artículo 655 de este Ordenamiento Penal, reduce la pena, de ocho a cinco años, al que imitara con menor ley y peso la moneda

⁴³ Carrancá y Rivas, Raúl. Carrancá y Trujillo, Raúl. **Derecho Penal Mexicano** Editorial Porrúa. Distrito Federal. México 2003. p.128

legítima de oro o plata. La segunda, relativa a la falsificación de moneda con la misma ley y peso, disminuye la pena de 6 años a un año y por último la fracción tercera, que se aplica a la moneda imitada que no fuere ni de oro ni de plata, reduce la pena de cinco años a dos años.

Al tipo de alteración de moneda (Artículo 656) se le agregó un método y quedó “...*disminuyendo su valor, ya sea limándola, recortándola, disolviéndola en ácidos o empleando cualquier otro método.*” La pena establecida en su símil de 1871 (Artículo 671) -después de las reformas de 1904- fue disminuida de 8 a 5 años.

El artículo siguiente (657) marcaba lo relativo a la falsificación de moneda extranjera que no tuviera circulación en la República Mexicana, disminuye la pena de 4 años a 3.

Se maneja en el artículo 658 que las penas se reducirán a las dos terceras partes si la emisión no hubiera sido realizada.

Respecto a los expendedores de moneda falsa, se reglamenta lo mismo del Código de 1871 y se considera al distribuidor como autor de acuerdo al artículo 659, si la pone “*en circulación de acuerdo con el que la fabrique, introduzca o altere*” el acuerdo se presumía, si tenía el distribuidor más de seis monedas falsas o alteradas en su poder, o si había sido condenado por falsificación o alteración de moneda o por haber sido convicto por haber comprado, mandado construir o construido él mismo maquinas útiles para la falsificación de moneda, como se observa, se le calificaba indirectamente de reincidente, sin haberse comprobado plenamente y no importaba si sólo tenía en su poder una pieza alterada o falsa.

De acuerdo al Código de 1929 (Art. 660), al que hiciera uso de moneda falsa a sabiendas, pero, sin obrar de acuerdo con el creador, se le aplicará la

sanción de robo sin violencia, (Art. 1120⁴⁴) en el Código de 1871, se equiparaba con el fraude.

El artículo 661, referente a los empleados de una Casa de Moneda que alteraran la moneda o la fabriquen de metal que no sea el especificado o redujeran la ley del oro o de la plata, se les aplicarían ocho años de segregación, la destitución del empleo y la inhabilitación para conseguir otro.

El siguiente numeral, no tuvo ningún cambio en relación al C.P. de 1871, era todo lo relativo al que mandare construir, comprare o construyera máquinas o instrumentos útiles para la fabricación de moneda lo cual se penaba con un año.

La falsificación que hiciera un mexicano en el extranjero (Art. 664), se castigaba a petición del país ofendido hasta con dos años de cárcel, mientras que en el anterior Código se penaba con tres años.

Al igual que el Código Penal de 1871 al sujeto convicto por alguno de estos delitos, se le aplicaba la suspensión de Derechos que marcaba el artículo 665, también se remitía al artículo 1117, en el aspecto de una inhabilitación, sin embargo, dicho artículo era relativo al conato de robo y no refería a ninguna inhabilitación, la redacción era idéntica al artículo 680 del Código anterior.

De la misma manera que el artículo comentado previamente, el número 666, mantenía la misma redacción y en el se establecía lo relativo a que los jueces debían tener en consideración la clase de moneda que se ha falsificado o adulterado, el valor (es decir la denominación de la misma) con esto, el juez

⁴⁴ El artículo 1120 establecía que si el valor de lo robado era menor de 50 pesos se sancionaría con una pena de dos meses a cinco meses de arresto, o multa de 15 a 30 días de utilidad;
Si era mayor de 50 pesos, pero menor de 100 se sancionaba con arresto de más de seis meses (sin establecer un máximo) o multa de veinte a cuarenta días de utilidad;
Si era mayor de 100 pesos menor de 500, de uno a dos años de segregación y multa de diez a treinta días de utilidad.
Por último, si se establecía un valor mayor de 500, por cada cincuenta pesos de exceso se aumentaría un mes a los dos años, sin exceder diez años y multa de treinta a cuarenta días de utilidad

debía valorar dichas circunstancias como agravantes de primera a cuarta clase.

45

Por último, el artículo 667 también mantiene lo mismo que se establecía en Código de 1871 (el artículo 882) del referente a que no se libraría de las sanciones en que de la ya falsificada hiciera botones o cualquier otra cosa, *“a no ser que esa nueva forma la inutilice para la circulación.”*

La falsificación de billete también fue regulada en este Código, se utilizó el Título de 1871 *“De la falsificación de acciones, obligaciones u otros documentos de crédito público, de cupones, de intereses o de dividendos, o de billetes de Banco”* también, las penas se redujeron y quedaron de la siguiente manera:

Artículo 668- *“Al que falsifique billetes... del Tesoro emitidos al portador y al que falsifique billetes de Banco al portador emitidos legalmente”*, ocho años de prisión y multa de cincuenta a noventa días de utilidad.

Artículo 670- *“Al que falsifique... billetes, al portador, de un Banco existente en un país extranjero y autorizado legalmente en él para emitirlos”*, seis años de segregación y multa de treinta a setenta días de utilidad.

Artículo 674- *“Se impondrán tres años de segregación y multa de diez a treinta días de utilidad al que, sin haber tenido parte en la falsificación ni en la emisión, haya adquirido con conocimiento de su falsedad... billetes de Banco de los susodichos, y los haya puesto en circulación.”*

Al que hubiera recibido uno o más billetes falsos como buenos, averiguara su falsedad y lo pusiera en circulación, se le sancionaba remitiendo al artículo 1154, (como si fuera robo sin violencia, dicho artículo, a su vez, remite al 1153, que aplica la sanción de robo sin violencia más un tercio, dicha

⁴⁵ El Código Penal de 1929, -al igual que el de 1871- establecía un sistema de clasificación de agravantes y atenuantes, en el de 1929 se encuentra dentro del libro primero, el Capítulo IX referente a las circunstancias agravantes, las clasificaba en primera, segunda, tercera y cuarta clase, en total existían cincuenta y un situaciones dentro de las agravantes y se clasificaban supuestamente por el grado de temibilidad del delincuente, a pesar de esto, el artículo 50 determinaba que el juez le podía atribuir una clase mayor o menor, pero debía *“exponer clara y específicamente las razones que funden su proceder”*

sanción se encuentra bien determinada en el artículo 1120 y se aplicaba en proporción al valor de lo robado, en este caso se entiende que el valor de los billetes que se pretendía dar por buenos equivale al valor de lo robado, la sanción, podía ser desde dos meses de arresto, hasta diez años de cárcel, como se observa, el Código de 1929 hacía demasiadas remisiones de manera poco clara.

Si el que cometía alguno de los delitos relacionados con los billetes era funcionario público, el artículo 676 señalaba al igual que el de 1871, la destitución de empleo o cargo y la inhabilitación para obtener otro, además de las sanciones establecidas por el tipo penal aplicable.

Por último, el artículo 677 marcaba que también se observaría lo prevenido en los artículos 662 y 666, ya reseñados.

IV. Código Penal de 1931

“Resulta de lo que se ha escrito que la inspiración positiva⁴⁶ que guió a los redactores del Código no tuvo fiel traducción en su articulado positivo, el que fundamentalmente no modificó el sistema anterior, de 1871.⁴⁷”

⁴⁶ La Escuela Positiva, de acuerdo a Carrancá y Rivas, tiene como ejes fundamentales:
El delincuente como vértice de la justicia penal, ya que la infracción es síntoma de su peligrosidad.
La sanción debe estar ajustada al estado peligroso y no en si a la gravedad de la infracción, esto para otorgar de manera eficaz la defensa social.
Todo infractor responsable moralmente o no, tiene responsabilidad legal si cae bajo el campo de la Ley penal.
No es importante en si la pena, sino la prevención de la comisión del delito, por lo tanto son importantes las medidas de seguridad.
El juez es libre de establecer la sanción según el infractor.
El régimen penitenciario tiene como objeto la reeducación del delincuente si es readaptable, si no, se le debe separar de la sociedad, la pena es defensa y reeducación.

⁴⁷ Carrancá, op. cit. p. 130

*Esto y dificultades prácticas en la aplicación del Código, particularmente en lo tocante a la reparación del daño y a la individualización de la pena pecuniaria, hicieron sentir a los órganos del Poder la necesidad de una nueva reforma que diera satisfacción a las inquietudes científicas recogidas por el mismo Código de 1929... de esta suerte el mérito principal del Código de 1929 no fue otro que el de proyectar la integral reforma penal mexicana derogando el venerable texto de Martínez de Castro y abriendo cauce legal a las corrientes modernas del Derecho Penal en México”.*⁴⁸

El Código Penal de 1931 es fruto de este debate, al ser un Código que llevó a la sociedad y principalmente a los penalistas a otras ideologías del Derecho Penal, abandonando lo establecido hacía casi 60 años. Debido a que éste es el Código que actualmente rige, es necesario dejar su estudio para el punto siguiente, denominado: *“Análisis de la legislación nacional actual que contiene conductas relacionadas con la falsificación, alteración, destrucción o aprovechamiento ilegal de moneda nacional o extranjera y la actividad monetaria”* ya que no es el análisis histórico jurídico el que debe utilizarse sino el dogmático basado en lo anteriormente expuesto en la evolución de los tipos penales relativos a lo largo de la historia.

3. Análisis de la legislación nacional actual que contiene conductas relacionadas con la falsificación, alteración, destrucción o aprovechamiento ilegal de moneda nacional o extranjera y la actividad monetaria.

a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reglamenta la facultad de emisión en el artículo 28 párrafo 6º que a la letra establece: *No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del Banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes.*

⁴⁸ ibis

La actividad monetaria también se regula en el Artículo 73 Constitucional, fracción XVIII que señala la facultad que el Congreso tiene para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas. Por otro lado, el artículo 117 en su fracción III, prohíbe terminantemente a los Estados acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado. Esto par evitar caos en la emisión de moneda como en el siglo XIX y principios del XX.

El organismo designado por el Estado Mexicano para la emisión de moneda en México es el Banco de México, y en su Ley, en los artículos 2, 3 y 4 establece que tiene por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional y como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. El Banco desempeña entre otras funciones trascendentes para la economía nacional, el regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos y corresponde privativamente al Banco de México emitir billetes, ordenar la acuñación de moneda metálica (mediante la Casa de Moneda de México), así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar.

También, dentro de la Constitución se establece en el artículo 95 fracción IV, que para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita *“gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.”* Se tiene la falsificación en sentido amplio (es decir además de moneda, de cualquiera de los tipos establecidos en el Código Penal) como impedimento para acceder al cargo de Ministro de la Suprema Corte.

b. Código Penal Federal.

El Código Penal Federal ha tenido 94 reformas (al 21 de septiembre de 2007) a lo largo de sus 76 años de vigencia. La principal fue la separación del Código

Penal Federal en dos, para dejar, uno local para el Distrito Federal y uno Federal, a partir de mediados de los 90.

Como se determinó previamente, es en este apartado donde se analizará el Código que actualmente rige en esta materia. Las conductas a estudiar se encuentran dentro del Título Decimotercero relativo a la falsedad, se observa una reducción en la regulación de estos delitos, principalmente porque se aplica lo mismo para moneda metálica y billete, la razón en sí, es muy simple, antes el billete se regulaba por separado porque los Bancos “Privados” de Emisión eran los que lo imprimían y ponían en circulación, como ya se explicó en Capítulos previos, actualmente esto es realizado por el Banco de México solamente, por lo tanto es innecesario regular por separado, ya que la moneda metálica y el billete forman la moneda nacional.

Conducta tipificada en el Ordenamiento Penal Federal.

Consiste en un hacer (Falsificación, alteración y destrucción de moneda), sin embargo, como se observará mas adelante, también es posible la comisión por omisión.

De acuerdo al artículo 234, *“comete el delito de falsificación de moneda el que produzca, almacene, distribuya o introduzca al territorio nacional cualquier documento o pieza que contenga imágenes u otros elementos utilizados en las monedas circulantes, y que por ello resulten idóneos para engañar al público, por ser confundibles con monedas emitidas legalmente.”*

Dentro del artículo 235 se encuentran diversas conductas sancionadas con pena de uno a cinco años y hasta 500 días de multa y que consisten en:

- Producción, almacenamiento, distribución de piezas de papel con tamaño similar o igual al de los billetes, cuando dichas piezas presenten algunas de las imágenes o elementos de los contenidos en aquellos, resultando con ello piezas con apariencia de billetes;

- Marcar la moneda con leyendas, sellos, troqueles o de cualquier otra forma, que no sean debiles para divulgar mensajes dirigidos al público.
- Permitir el uso o realizar la enajenación, por cualquier medio y título, de máquinas, instrumentos o útiles que únicamente puedan servir para la fabricación de moneda, a personas no autorizadas legalmente para ello.

Otra conducta tipificada es la comprendida en el artículo 236, que consiste en la alteración de moneda (metálica o papel) y en la circulación, a sabiendas, de la misma. Para los efectos de este artículo se debe de entender que altera un billete, *“aquel que forme piezas mediante la unión de dos o más fracciones procedentes de diferentes billetes, y que altera una moneda metálica, aquel que disminuye el contenido de oro, plata, platino o paladio que compongan las piezas monetarias de curso legal, mediante limaduras, recortes, disolución en ácidos o empleando cualquier otro medio.”*

El artículo 237 del citado ordenamiento penal federal, castiga con prisión de cinco a doce años y hasta quinientos días multa, *“a quien preste sus servicios o desempeñe un cargo o comisión en la casa de moneda o en cualquier empresa que fabrique cospeles, y que por cualquier medio, haga que las monedas de oro, plata, platino o paladio, contengan metal diverso al señalado por la ley, o tengan menor peso que el legal o una ley de aleación inferior.”*

Por último, el artículo 238 refiere una pena, al que aproveche ilícitamente el contenido metálico destruyendo las monedas en circulación mediante su fundición o cualquier otro procedimiento.

Definición de moneda y moneda falsa en sentido amplio

La definición se encuentra en el artículo 234 del referido Código Penal Federal, que a la letra establece: *“Se entiende por moneda para los efectos de este Capítulo, los billetes y las piezas metálicas, nacionales o extranjeros, que tengan curso legal en el país emisor.”*

Es importante señalar que la ya citada circular 2026/96 del Banco de México, establece las siguientes definiciones a manera informativa para las instituciones de crédito:

En el numeral I.2.8.4 establece la definición para *Billetes Presuntamente Falsos*: “*Son piezas con imágenes u otros elementos utilizados en los billetes del Banco de México, que podrían resultar idóneos para engañar al público, por ser confundibles con billetes emitidos legalmente.*”

En el I.2.8.3 da la definición de *Billetes Alterados*: “*Son los que están formados por la unión de dos o más fracciones procedentes de diferentes billetes.*”

El I.2.8.5 determina que los *Billetes Injertados*: “*Son los que presentan añadiduras que pretenden simular las porciones que les faltan.*”

Respecto a la moneda metálica, el numeral I.3.5.1 relativo a *Monedas Metálicas Alteradas*, menciona que son “*Las piezas perforadas o recortadas, las que tengan marcas, y las que presenten vestigios de usos no monetarios. Así como aquéllas cuyo contenido metálico ha sido disminuido por limaduras, disolución en ácidos o cualquier otro medio.*”

Para *Moneda Metálica Presuntamente Falsa* el numeral I.3.5.2 determina que “*Son piezas con imágenes u otros elementos utilizados en las monedas circulantes, que podrían resultar idóneas para engañar al público, por ser confundibles con monedas emitidas legalmente.*”

Hipótesis típicas.

Son similares a lo establecido en el apartado de conductas tipificadas, y se entienden para el propósito de este trabajo como:

- Falsificación de moneda;
- Expedición de moneda falsificada;
- Introducción del extranjero de moneda falsificada;
- Almacenar moneda falsificada;

- Uso de moneda falsificada a sabiendas;
- Al que, produzca, almacene o distribuya piezas de papel con tamaño similar o igual al de los billetes, cuando dichas piezas presenten algunas de las imágenes o elementos de los contenidos en aquellos, resultando con ello piezas con apariencia de billetes;
- Al que marque la moneda con leyendas, sellos, troqueles o de cualquier otra forma, que no sean debiles para divulgar mensajes dirigidos al público;
- Al que permita el uso o realice la enajenación, por cualquier medio y título, de máquinas, instrumentos o útiles que únicamente puedan servir para la fabricación de moneda, a personas no autorizadas legalmente para ello;
- Alterar una moneda metálica, disminuyendo el contenido de oro, plata, platino o paladio que compongan las piezas monetarias de curso legal, mediante limaduras, recortes, disolución en ácidos o empleando cualquier otro medio;
- Alterar un billete, formando piezas mediante la unión de dos o más fracciones procedentes de diferentes billetes;
- Circulación de moneda alterada a sabiendas;
- Aprovechamiento de contenido metálico, destruyendo monedas en circulación mediante fundición o cualquier otro método, y
- A quien preste sus servicios o desempeñe un cargo o comisión en la Casa de Moneda, o en cualquier empresa que fabrique cospeles, y que por cualquier medio, haga que las monedas de oro, plata, platino o paladio, contengan metal diverso al señalado por la ley, o tengan menor peso que el legal o una ley de aleación inferior.

Sujeto activo.

Cualquier persona, por el tipo de delito que cometa puede ser falsificador, alterador o circulador (a sabiendas).

Sujeto pasivo.

La ciudadanía, es decir el derecho de la sociedad a que no sea engañada. Específicamente, el ofendido será aquel a quien se le vea

disminuido su patrimonio por haber sido objeto del engaño del falsificador o alterador además, si estos delitos son cometidos a gran escala, el Estado será sujeto pasivo ya que se ve afectado en sus finanzas.

Medios de ejecución.

Son aquellos mediante los cuales, el delincuente realiza la falsificación o la alteración, estos se analizan detalladamente en los puntos número 2 y 3 del Capítulo IV, denominados “*Creación de billetes falsos y alterados*” y “*Procesos para la creación de moneda falsa*” respectivamente.

Objeto material.

La moneda metálica o el papel moneda, ambos ya definidos.

Clasificación en orden a la conducta.

Puede ser de acción, esta radica principalmente en el peligro para la sociedad y el crédito de la Nación, que representa el falsificador, sin embargo, puede ser por omisión, ya que si el actor omite realizar una conducta tendiente a impedir que continúe la falsificación o la circulación de alguna pieza falsa se estará frente a este supuesto. Son delitos de daño, contra la fe pública, el sistema monetario, el sistema de pagos, en falsificaciones a corta escala la economía personal de los afectados y la pública, en el caso de falsificaciones masivas. En España, algunos autores manejan que son: “*delitos pluriofensivos, ya que afectan tanto a un interés colectivo, el buen funcionamiento en el sistema de pagos, como a un interés individual, el patrimonio.*”⁴⁹

Antijuridicidad.

Para establecer la antijuridicidad de una conducta relativa a los delitos monetarios, es necesario saber si no existe alguna de las causas de exclusión del delito, que se encuentran en el artículo 15 del Ordenamiento Penal Federal, las siguientes son algunas que podrían presentarse para los delitos estudiados:

⁴⁹ Aránguez Sánchez, Carlos. **La falsificación de moneda**. Editorial Bosch. Madrid. España. 2000 p. 19

- *“Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere preordenado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.*

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este Código.⁵⁰

- *Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; o*

- *Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta. Si los errores a que se refieren son vencibles, se estará a lo dispuesto por el artículo 66⁵¹ del Código Penal Federal.*

- *Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a Derecho.*

Forma en que lesiona la hacienda y la fe pública.

La fe pública es, “un interés preponderante de los particulares y de la colectividad conjuntamente, calificado como presupuesto indispensable de la vida social y jurídica, y consistente en la confianza general respecto a la

⁵⁰ **Artículo 69 Bis.**- Si la capacidad del autor, de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, sólo se encuentra disminuida por las causas señaladas en la fracción VII del artículo 15 de este Código, a juicio del juzgador, según proceda, se le impondrá hasta dos terceras partes de la pena que correspondería al delito cometido, o la medida de seguridad a que se refiere el artículo 67 o bien ambas, en caso de ser necesario, tomando en cuenta el grado de afectación de la imputabilidad del autor.

⁵¹ **Artículo 66.**- En caso de que el error a que se refiere el inciso a) de la fracción VIII del artículo 15 sea vencible, se impondrá la punibilidad del delito culposo si el hecho de que se trata admite dicha forma de realización. Si el error vencible es el previsto en el inciso b) de dicha fracción, la pena será de hasta una tercera parte del delito que se trate.

*genuinidad de determinados documentos, signos o símbolos y en relación a lo por ellos expresado.”*⁵²

Para ejemplificar esto, y siguiendo la idea del autor, se tomará de manera breve el ejemplo de la falsificación masiva que la Alemania Nazi planeó para desestabilizar la economía inglesa en 1939.

Ese año, en octubre, Reinhard Heydrich, jefe de la GESTAPO y el servicio secreto junto con el SS-Brigadeführer (líder de brigada) Otto Rasch, los SS-Sturmbannführers (líderes de Unidad de Tormenta) Alfred Naujock, Bernhard Krüger y algunos más se reunieron para negociar el tema. Heydrich había mandado de manera estrictamente secreta a Naujock la orden y los detalles, estaban de acuerdo en que no debía ser visto como una falsificación en estricto sentido sino como una “reproducción adicional no autorizada de libras esterlinas, tan fiel a la original que hasta los especialistas británicos más especializados no encontrarán diferencias” la idea era producir tantas libras que desestabilizara la economía y al mismo tiempo, mediante países neutrales vender insumos y armamento para obtener dinero inglés verdadero, afectando así por dos medios. A este ataque se le conoció como “Operación Andreas”.

Después de muchas dificultades, se logró duplicar todo, el papel, la impresión y las medidas de seguridad como la serie y la formula matemática para obtenerla. Para pasar la última prueba, los billetes de prueba fueron enviados a Suiza con una nota donde, supuestamente, el gobierno alemán dudaba de la autenticidad de las libras y deseaba se examinaran, regresó el dictamen, inclusive el numero de serie era correcto, eran desde el punto de vista de expertos extranjeros, billetes verdaderos. Inició así formalmente la operación que cambió de nombre a “Operación Bernhard” y se utilizó a internos de campos de concentración que habían trabajado en algo relacionado con la impresión, esto les sirvió para mejorar drásticamente el nivel de vida.

Para 1943 se había logrado hacer 8.96 millones de billetes que equivalían a 134.6 millones de libras, se logro ponerlas en circulación. Para

⁵² Mier Ayala, Ricardo Ramón. **El delito de falsificación y alteración de moneda; (estudio dogmático)**. Editado por la Facultad de Derecho de la UNAM. Distrito Federal. México. 1961 p. 96

1945 en Inglaterra, la fe pública en los billetes y la inflación provocó que se sacaran de circulación los billetes de 5 y 10 libras, ya que el 40% era falso.⁵³

Imputabilidad, Presupuesto de Culpabilidad.

Se tiene a la imputabilidad como la capacidad de entender y querer el resultado de las acciones en el campo del Derecho Penal, la libertad de hacer y elegir. En estos delitos el elemento de la voluntad está presente siempre. Una definición más formal de imputabilidad sería: *“Imputar es poner una cosa en la cuenta de alguien, lo que no puede darse sin este alguien; y para el Derecho Penal sólo es alguien aquel que, por sus condiciones psíquicas, es sujeto de voluntariedad”*⁵⁴ La imputabilidad es muy difícil que no esté presente en estos delitos, pero se analizará a continuación.

Causas de no imputabilidad.

Con las causas de no imputabilidad, la acción deja de ser delictuosa, como se mencionó, es difícil que se den para estos delitos ya que implican la falta de capacidad de querer y entender el resultado, por lo que es imposible que alguien falsifique un billete sin saber lo que hace. Se tienen como causas de inimputabilidad de acuerdo a la doctrina y a la anterior redacción del artículo 68 del Código Penal Federal: Locura, idiotez, imbecilidad, trastornos permanentes psicológicos en general y estados de inconciencia. Sin embargo, a efectos de comparar la situación con otro país, se tiene que en España *“se ha alegado en algunas ocasiones el estado de penuria económica como eximente... de los delitos de fabricación o expendición de moneda falsa. Normalmente el órgano jurisdiccional rechaza esta pretensión basándose en la existencia de otras vías legales de sobreponerse a los apuros económicos...”*⁵⁵

Culpabilidad.

⁵³ Cfr:

<http://secure2.moneymuseum.com/frontend/moneymuseum/en/TextCollection/forprint?UUID=70062>
consultada el 21 de Septiembre de 2007

⁵⁴ Carrancá y Rivas, Raúl. Carrancá y Trujillo, Raúl. **Derecho Penal Mexicano** Editorial Porrúa. Distrito Federal. México 2003 p. 430-431

⁵⁵ Aránguez Sanchez, Carlos. **La falsificación de moneda**. Editorial Bosch. Madrid. España. 2000 p. 89

La culpabilidad es *“la concreta capacidad de imputación legal, declarable jurisdiccionalmente por no haber motivo legal de exclusión con relación al hecho de que se trate”*⁵⁶ El artículo 234 establece que *“La pena señalada en el primer párrafo (5 a 12 años de prisión) de este artículo, también se impondrá al que a sabiendas hiciere uso de moneda falsificada”*. Y el artículo 236 determina que *“Se impondrá prisión de cinco a doce años y hasta quinientos días multa, al que altere moneda. Igual sanción se impondrá al que a sabiendas circule moneda alterada.”* La frase clave es *“a sabiendas”* por lo tanto, la acción culposa no se castiga, la única afectación al sujeto será perder el importe que pensaba tenía en su poder.

Causas de inculpabilidad o exculpación.

Es propiamente la no exigibilidad de otra conducta. Principalmente se tienen: la obediencia jerárquica, el temor fundado (la seguridad de que algún mal le sucederá al sujeto o a un tercero, por causa de un tercero si no realiza dicha acción que se sabe antijurídica y en este caso típica). Para este estudio podrían aplicar los tres, siempre y cuando se demuestren plenamente el error o la coacción de la voluntad. En el caso que un sujeto compre instrumentos sin saber que su único fin era la creación de moneda falsa, se podría presentar como causa de no culpabilidad el error.

Punibilidad.

En la Legislación Penal Federal Mexicana, la punibilidad para estos delitos es la siguiente:

El artículo 234 del Código Penal Federal, establece que al que cometa el delito de falsificación de moneda y al que a sabiendas hiciere uso de moneda falsificada, se le impondrá de cinco a doce años de prisión y hasta quinientos días multa.

El Artículo 235 marca que se impondrá de uno a cinco años de prisión y hasta quinientos días multa:

⁵⁶ Carrancá y Rivas. Op. Cit. P. 431

“I.- Al que, produzca, almacene o distribuya piezas de papel con tamaño similar o igual al de los billetes, cuando dichas piezas presenten algunas de las imágenes o elementos de los contenidos en aquellos, resultando con ello piezas con apariencia de billetes;

II.- Al que marque la moneda con leyendas, sellos, troqueles o de cualquier otra forma, que no sean debiles para divulgar mensajes dirigidos al público.

III.- Al que permita el uso o realice la enajenación, por cualquier medio y título, de máquinas, instrumentos o útiles que únicamente puedan servir para la fabricación de moneda, a personas no autorizadas legalmente para ello.”

Se impondrá prisión de cinco a doce años y hasta quinientos días multa, al que altere moneda y al que a sabiendas circule moneda alterada, esto, de acuerdo al artículo 236.

El artículo siguiente (237) establece que quien preste sus servicios o desempeñe un cargo o comisión en la casa de moneda o en cualquier empresa que fabrique cospeles, y que por cualquier medio, haga que las monedas de oro, plata, platino o paladio, contengan metal diverso al señalado por la ley, o tengan menor peso que el legal o una ley de aleación inferior, será castigado con prisión de cinco a doce años y hasta quinientos días multa.

Por último, el artículo 238 establece lo que sigue: *“Se le impondrá de tres a siete años de prisión y hasta quinientos días multa, al que aproveche ilícitamente el contenido metálico destruyendo las monedas en circulación mediante su fundición o cualquier otro procedimiento.”*

Condiciones objetivas de punibilidad.

Son “aquellas exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador, para que la pena pueda tener aplicación.”⁵⁷ Actualmente no se tiene ninguna para los delitos materia de este estudio, sin embargo, anteriormente el artículo 236 del Código Penal Federal establecía que si un mexicano realizaba en otro país falsificación de moneda que no tuviera curso legal en México y dicho país deseaba que se le castigara tenía que satisfacer dos requisitos, el primero, reclamar a México el castigo para el falsificador y el segundo, que el sujeto no hubiere sido convicto por esa conducta en el país reclamante.

Excusas absolutorias.

Las excusas absolutorias no impiden la integración del delito, Patiño y Souza las define como: “Un perdón anticipado que la Ley Penal le otorga a quien ha realizado una conducta típica, antijurídica y culpable, en la cual el delito si nace, pero no se castiga por causas de política criminal, siempre y cuando se cumplan las condiciones que para cada caso señala el delito.”⁵⁸ Las excusas absolutorias se encontraban reguladas en el artículo 377 del Código Penal Federal, pero fue derogado. Actualmente se les relaciona con la no exigibilidad de otra conducta, es decir con la causas de inculpabilidad, sin embargo existen algunas que no se pueden relacionar con esta última.

Para los delitos analizados en este trabajo no aplica directamente ninguna, sin embargo, de manera indirecta se puede establecer que de acuerdo al artículo 400 del Ordenamiento Penal Federal, al que oculte un falsificador no se le castigará si es ascendiente o descendiente consanguíneo o afín, o si es el cónyuge, la concubina o concubinario, parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo así como cualquiera que esté ligado con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

Tentativa.

⁵⁷ Mier Ayala, Ricardo Ramón. **El delito de falsificación y alteración de moneda; (estudio dogmático)**. Editado por la Facultad de Derecho de la UNAM. Distrito Federal. México. 1961 p. 125

⁵⁸ Patiño y Sousa, José Pablo. Apuntes de la materia de Derecho Procesal Penal.

*“La tentativa requiere la ejecución de actos idóneos e inequívocos. Existe por la ejecución incompleta de un delito... Esto puede ocurrir bien porque el agente suspenda los actos de ejecución que consumirían el delito (delito intentado o tentativa inacabada), o bien porque el agente realice todos esos actos de ejecución que han de producir el resultado, no ocurriendo este por causa externa, imprevista o fortuita (delito frustrado o tentativa acabada)”*⁵⁹

Se puede establecer que dentro del delito de falsificación de moneda existen las siguientes etapas (*iter criminis*):

- a) Idea de la falsificación.
- b) Aceptación de la idea por parte del sujeto activo.
- c) Premeditación acerca de los medios y las posibles consecuencias.
- d) Planeación
- e) Ejecución.

Si en alguna de ellas se interrumpe la conducta, habrá tentativa inacabada, ahora bien, si lleva a cabo todas las etapas pero no logra su fin por intervención de algún agente externo se estará en presencia de una tentativa acabada o delito frustrado. El artículo 234 establece que *“A quien cometa este delito en grado de tentativa, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y hasta trescientos días multa.”*

Dentro del Código Penal Federal se tienen las siguientes reglas en lo relativo a la tentativa:

“Artículo 63.- Al responsable de tentativa punible se le aplicará a juicio del juez y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 12 y 52, hasta las dos terceras partes de la sanción que se le debiera imponer de haberse consumado el delito que quiso realizar, salvo disposición en contrario.

En los casos de tentativa en que no fuere posible determinar el daño que se pretendió causar, cuando éste fuera determinante para la correcta adecuación típica, se aplicará hasta la mitad de la sanción señalada en el párrafo anterior.

⁵⁹ Op. Cit. p.p. 663 y 664

En los casos de tentativa punible de delito grave así calificado por la ley, la autoridad judicial impondrá una pena de prisión que no será menor a la pena mínima y podrá llegar hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista para el delito consumado.”

c. Código Federal de Procedimientos Penales.

El Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, establece una referencia a los delitos monetarios, se encuentra en el artículo 194 que determina calificar *“como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:*

Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:

[...]

16) Falsificación y alteración de moneda, previsto en los artículos 234, 236 y 237”

Los delitos graves, como lo menciona el mismo Ordenamiento Procesal, son clasificados así por afectar los valores de la sociedad, en este caso se refiere a la fe pública y a la Hacienda de la Nación.

d. Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley Monetaria es complemento al Código Penal Federal en estas conductas, en ella, se encuentran faltas vinculadas a los delitos monetarios (es decir conductas que no entran al ámbito del Derecho Penal sino a la competencia administrativa).

En el artículo 10 se especifica que *“Las piezas perforadas o recortadas, las que tengan marcas o contraseñas y las que presenten vestigios de usos no monetarios, carecerán de curso legal y no serán admitidas en oficinas públicas. Se prohíbe alterar o transformar las monedas metálicas en circulación, mediante su fundición o cualquier otro procedimiento, que tengan por objeto aprovechar su contenido metálico.”* Todos aquellos que contravengan lo

dispuesto, serán sancionados administrativamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con una multa hasta de un tanto del valor del metal contenido en las piezas alteradas o transformadas, el importe de la multa correspondiente se fijará oyendo al Banco de México y se tomará en cuenta:

- El valor y el número de las piezas utilizadas;
- El destino que se haya dado o pretendido dar a las monedas o a sus componentes;
- La utilidad percibida por el infractor;
- Las circunstancias peculiares de éste y,
- El daño producido a la circulación monetaria.

De manera obvia, aclara la Ley, que esto no aplica al Banco de México, que, como ya se examinó, al retirar de la circulación las monedas puede aprovechar el contenido metálico de la manera que crea conveniente.

Mas adelante, en el artículo 17 prohíbe la *“imitación o reproducción total o parcial, de monedas metálicas o de billetes, nacionales o extranjeros, en rótulos, viñetas, anuncios o en cualquiera otra forma, salvo en aquellos casos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo previamente al Banco de México, lo autorice expresamente, por tratarse de imágenes de monedas que carezcan de idoneidad para engañar, que no conduzcan o puedan conducir a la falsificación de dichas piezas ni, en general, afecten la seguridad de la circulación monetaria.”* Esta autorización se encuentra en el artículo 8 del “Reglamento Interior del Banco de México” que la regula de la siguiente manera: *“Los asuntos sobre fabricación, distribución, canje, entrega, retiro, reproducción y destrucción de billetes y monedas metálicas, así como los relativos a corresponsalía de caja... deberán estar suscritos conjuntamente por un funcionario de la Dirección de Emisión y uno de la Dirección Jurídica. En caso de que dichos asuntos se refieran a las monedas y medallas previstas en la fracción VIII del artículo 19 del presente Reglamento, la firma estará a cargo de un funcionario de la Dirección de Operaciones y otro de la Dirección Jurídica.”* También prohíbe la comercialización de reproducciones o imitaciones no autorizadas, y de la misma manera que en el artículo anterior los infractores

serán sancionados administrativamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con multa hasta de un millón de pesos, dicho importe se fijará oyendo al Banco de México y *“tomando en cuenta el número de las imitaciones o reproducciones, los efectos de éstas en la seguridad de la circulación monetaria, la utilidad percibida por el infractor y las circunstancias de éste.”*

En el artículo 18 se prohíbe la fabricación de piezas nacionales o extranjeras que hubieren tenido el carácter de billetes o de monedas metálicas a cualquiera que no sea el Banco de México (autorizado por Hacienda). En este caso, los infractores serán sancionados administrativamente por la SHCP, oyendo la opinión de Banxico, con multa hasta *“de un tanto del valor de mercado de las piezas reproducidas”*, si no tienen valor, éste será fijado por la propia Secretaría de Hacienda.

Para concluir, el artículo 21 establece que las sanciones previstas y mencionadas anteriormente se aplicarán *“sin perjuicio de las responsabilidades que resulten por haberse cometido alguno o algunos de los ilícitos previstos en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.”*

e. Ley de la Casa de Moneda de México.

La Casa de Moneda, en su Ley, determina en los primeros cinco artículos que la acuñación de moneda es una función que ejerce de manera exclusiva el Estado en los términos del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las demás Leyes y Decretos relativos, y que para el ejercicio de la función de acuñación de moneda, se crea un organismo descentralizado de la administración pública federal, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, se denomina Casa de Moneda de México. El símbolo (ceca) de la Casa de Moneda de México es una letra “M”.

La Casa de Moneda tiene por objeto la acuñación de moneda en el país. Para la realización de su objeto, procederá a la acuñación conforme a las características y denominaciones que establezcan los Decretos del Congreso

de la Unión y a las órdenes de acuñación del Banco de México, en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica propia.

f. Otros ordenamientos federales.

De gran importancia es la Ley Federal Contra La Delincuencia Organizada que en el artículo 2º establece que *“Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese sólo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

I. Terrorismo, previsto en el Artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los Artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los Artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el Artículo 400 Bis; y el previsto en el Artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal”

Además de los ordenamientos previamente mencionados, existen otros que si bien no describen conductas como la Ley Monetaria y el Código Penal Federal, sí remiten a los tipos del Código y lo manejan como impedimento para acceder a determinados cargos.

En primer lugar se tiene la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el artículo 9, reglamenta los requisitos para ser Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro de los cuales se encuentra la fracción VI: *“Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.”* La misma redacción que el artículo 95 Constitucional.

Por otra parte, la Ley De La Fiscalización Superior de La Federación en su artículo 73 fr. III, así como la Ley Federal de la Defensoría Pública en su

artículo 31 fr. IV, establecen los requisitos para ser Auditor Superior de la Federación y Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública respectivamente, entre los cuales se encuentra el mismo impedimento que para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Presidente de la CNDH, con la misma redacción.

4. Tratados Internacionales celebrados por el Gobierno Mexicano en lo relativo a falsificación, alteración, destrucción o aprovechamiento ilegal del contenido metálico de la moneda nacional o extranjera.

En esta materia, México solamente ha suscrito una Convención Internacional, cuyo nombre completo es “Convención Internacional para la Represión de la Falsificación de Moneda” de Ginebra del 20 de abril de 1929. Fue suscrita por México en el gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas, aprobada por la Cámara de Senadores el 26 de diciembre de 1932, se depositó el Instrumento de Adhesión de México en la Secretaría de la Sociedad de Naciones, en Ginebra, Suiza, el 30 de marzo de 1936, se promulgó el 19 de mayo del mismo año y se publicó en el Diario Oficial 8 de julio de 1936.

Como se observa, México cumple con todas las disposiciones de dicha Convención. A continuación se transcriben varios artículos trascendentes:

Convención Internacional para la Represión de la Falsificación de Moneda

PRIMERA PARTE

Artículo 1. Las Altas Partes Contratantes reconocen las reglas expuestas en la primera parte de la presente Convención, en las circunstancias actuales, como el medio más eficaz para prevenir y reprimir la falsificación de moneda.

Artículo 2. En la presente Convención la palabra "moneda" se entiende como significado papel moneda, comprendiendo los billetes de Banco, y la moneda metálica, que tengan curso legal en virtud de una Ley.

Artículo 3. Deberán castigarse como infracciones al Derecho común:

1º- Todos los hechos fraudulentos de fabricación o de alteración de moneda, cualesquiera que fueren los medios empleados para ello;

2º- La puesta en circulación fraudulenta, de la moneda falsa;

3º- Los hechos, con el fin de poner en circulación, introducir al país o recibir, o procurar moneda falsa, a sabiendas de que es falsa;

4º- Las tentativas de tales infracciones y los hechos de participación intencional;

5º- Los hechos fraudulentos de fabricar, recibir o procurarse instrumentos u otros objetos destinados por su naturaleza a la fabricación de moneda falsa o a la alteración de la moneda.

Artículo 4. Cada uno de los hechos previstos en el artículo 3, si se cometieren en diferentes países, deberán considerarse como una infracción distinta.

Artículo 5. No deberán establecerse, desde el punto de vista de las sanciones, diferencias entre los hechos previstos en el artículo 3, según que se trate de una moneda nacional o de una moneda extranjera; esta disposición no podrá estar sujeta a ninguna condición de reciprocidad legal o convencional.

[...]

Artículo 8. En los países que no admitan el principio de extradición de los nacionales, sus nacionales que hubieren regresado al territorio de su propio país, después de haber cometido en el extranjero los hechos previstos en el artículo 3, deberán ser castigados de la misma manera que si el hecho hubiere sido cometido en su territorio, y esto, aún en el caso de que el culpable hubiere adquirido su nacionalidad con posterioridad a la comisión de la infracción.

Esta disposición no se aplicará si, en un caso semejante, la extradición de un extranjero no pudiere concederse.

Artículo 9. Los extranjeros que hubieren cometido en el extranjero hechos de los previstos en el artículo 3, y que se encontraren en el territorio de un país cuya legislación interna admita, como regla general, el principio de perseguir las infracciones cometidas en el extranjero, deberán ser castigados de la misma manera que si el hecho hubiere sido cometido en el territorio de ese país.

La obligación de perseguir las infracciones estará subordinada a la condición de que la extradición hubiere sido pedida y que el país a quien se pida tal extradición no pudiere entregar al culpable por motivos que no tengan conexión con la infracción de que se trate.

Artículo 10. Los hechos previstos en el artículo 3, se considerarán como delitos que darán motivo a extradición, en todos los Tratados de Extradición celebrados o por celebrar entre las diversas Altas Partes Contratantes.

[...]

La extradición se concederá de acuerdo con las Leyes del país al que se pida.

Artículo 11. Las monedas falsas, así como los instrumentos y demás objetos mencionados en el artículo 3, inciso 5, deberán ser recogidas y confiscadas.

Esas monedas, instrumentos y objetos, deberán, después de su confiscación, ser remitidos, al pedirse así, bien sea al Gobierno o al Banco de emisión afectado, con excepción de las piezas de convicción cuya conservación en los archivos penales esté ordenada por las Leyes del país donde se lleven a cabo los procedimientos judiciales, y los especímenes cuya transmisión a la oficina central a que se refiere el artículo 12, se considere de utilidad.

En todos estos casos, dichos objetos deberán estar en estado en que no puedan servirse de ellos para los fines a que se dedicaren originalmente.

Artículo 12. En cada país, las investigaciones en materia de falsificación de moneda, deberán, dentro de los límites de la legislación nacional, organizarse por medio de una oficina central.

Dicha oficina central deberá estar en contacto estrecho:

- a).- Con las organizaciones de emisión;*
- b).- Con las autoridades policíacas del interior del país;*
- c).- Con las oficinas centrales de los demás países.*

Deberá centralizar, en cada país, todos los datos que puedan facilitar las investigaciones y la prevención y represión de la falsificación de moneda.

[...]

Artículo 14. Cada oficina central deberá remitir, dentro de los límites que juzgare conveniente, a las oficinas centrales de los demás países, una colección de especímenes auténticos, cancelados, de las monedas de su país.

Deberá notificar, dentro de los mismos límites, con regularidad, a las oficinas centrales extranjeras, dándoles todos los informes necesarios:

- a).- Las nuevas emisiones de monedas efectuadas en su país;*
- b).- El retiro de la circulación y la prescripción de monedas.*

Salvo en casos de interés puramente local, cada oficina central deberá notificar, dentro de los límites que juzgare conveniente, a las oficinas centrales extranjeras:

1º.- Los descubrimientos de monedas falsas. La notificación de falsificación de billetes de Banco o del Estado deberá ir acompañada de una descripción técnica de la falsificación proporcionada únicamente por la institución cuyos billetes hubieren sido falsificados; una reproducción fotográfica o, si fuere posible, un ejemplar del billete falso, se acompañará.

En caso de urgencia, se podrá comunicar discretamente a las oficinas centrales interesadas, una notificación y una breve descripción hecha por las autoridades policíacas, sin perjuicio de la notificación y descripción técnica arriba mencionada;

2º.- Las investigaciones, persecuciones, arrestos, condenas y expulsiones de monederos falsos, así como eventualmente, sus movimientos y todos los datos útiles, especialmente su descripción, huellas digitales y fotografías de monederos falsos;

3º.- Detalles de descubrimientos de falsificaciones, indicando si ha sido posible apoderarse de toda la moneda falsa puesta en circulación.

Artículo 15. Para asegurar, perfeccionar y desarrollar la colaboración directa internacional en materia de prevención y represión de la falsificación de moneda, los representantes de las oficinas centrales de las Altas Partes Contratantes, deberán de cuando en cuando celebrar conferencias con participación en ellas de representantes de los Bancos de emisión y de las autoridades centrales interesadas.

La organización y el control de una oficina central internacional de información, podrán ser objeto de una de dichas conferencias.

[...]

Artículo 17. La participación de una Alta Parte Contratante en la presente Convención, no deberá interpretarse como afectando su actitud con respecto al asunto general de la competencia de la jurisdicción penal como cuestión de Derecho internacional.

Artículo 18. La presente Convención deja intacto el principio de que los hechos previstos en el artículo 3 deberán, en cada país, sin que jamás queden impunes, ser calificados, perseguidos y juzgados de acuerdo con las reglas generales de su legislación interna.

SEGUNDA PARTE

[...]

Artículo 23. La ratificación por una Alta Parte Contratante o su adhesión a la presente Convención, implica que su legislación y su organización administrativa están de acuerdo con las reglas contenidas en la Convención.

[...]

PROTOCOLO

I. INTERPRETACIÓN

[...]

Se tiene entendido:

1º.- Que la falsificación de los sellos puestos en un billete de Banco, cuyo objeto sea hacerlos válidos en un país determinado, constituye una falsificación del billete.

2º.- Que la Convención no afecta el Derecho de las Altas Partes Contratantes de reglamentar, en su legislación interna, en la forma en que ellas lo entendieren, los principios de imposición de penas más suaves o de no castigar, las prerrogativas de perdón o de gracia y el Derecho de amnistía.

3º.- Que la regla contenida en el artículo 4 de la Convención no modifica en forma alguna los reglamentos internos que establezcan sanciones en caso de infracciones. No impide que el mismo individuo, que sea a la vez falsificador y circulador, sea perseguido como falsificador nada más.”

5. Jurisprudencias y Tesis Aisladas

Sin dejar de destacar la trascendencia del tema para la vida nacional, actualmente hay pocas Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan relación con los delitos monetarios, no existe ninguna Jurisprudencia. Las Tesis Aisladas son las siguientes:

No. Registro: 190,866

Tesis aislada

Materia(s): Penal

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XII, Noviembre de 2000

Tesis: I.6o.P.5 P

Página: 889

USO DE MONEDA FALSA, DELITO DE. ES AUTÓNOMO RESPECTO DEL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE MONEDA Y NO ES CONSIDERADO GRAVE POR LA LEY.

La estructura legislativa del artículo 234 del Código Penal Federal, permite concluir la autonomía entre los delitos de falsificación de moneda y uso de moneda falsa, pues en el párrafo segundo indica las diversas conductas que alternativamente integran el primer delito y, en el último párrafo, la conducta típica del de uso de moneda falsa; de manera tal que si este último fuera una hipótesis más de aquél, el legislador habría incluido la conducta de usar, dentro de la enumeración alternativa de producir, almacenar, distribuir o introducir, acciones constitutivas de falsificar moneda. Por tanto, no puede considerarse como grave al delito de uso de moneda falsa, si el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, en la fracción I, inciso 16), considera grave única y expresamente al de falsificación de moneda.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 106/2000. 13 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Fernando Lozano Soriano, secretario de tribunal autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Héctor Lara González.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, septiembre de 2000, página 823, tesis I.3o.P.48 P, de rubro: "USO DE MONEDA FALSA, DELITO DE. NO ES DE LOS CLASIFICADOS COMO GRAVES."

No. Registro: 191,286

Tesis aislada

Materia(s): Penal

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XII, Septiembre de 2000

Tesis: I.3o.P.48 P

Página: 823

USO DE MONEDA FALSA, DELITO DE. NO ES DE LOS CLASIFICADOS COMO GRAVES.

Es incorrecto considerar el delito de uso de moneda falsa, previsto y sancionado en la parte final del artículo 234 del Código Penal Federal, como de los tipos penales que entran en el catálogo de los delitos graves establecidos en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que si bien es cierto que dicho ilícito se encuentra previsto en la parte final del artículo 234 antes citado, en el que también se establece el delito de falsificación de moneda, no es menos cierto que se trata de figuras delictivas distintas, independientes y autónomas, aunque estén contenidas en el mismo precepto legal y tengan la misma penalidad. A lo que cabe añadir que el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales que establece el catálogo de delitos considerados como graves, en su apartado 16 sólo menciona la falsificación y alteración de moneda, siendo omiso respecto al uso de moneda falsa; de suerte que considerar este último como delito grave implicaría una aplicación por analogía de la Ley penal.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 1523/99. 16 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.
Ponente: Manuel Morales Cruz. Secretario: Francisco Zárate Ruiz.*

No. Registro: 194,324

Tesis aislada

Materia(s): Penal

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Abril de 1999

Tesis: III.1o.P.25 P

Página: 543

FALSIFICACIÓN DE MONEDA (ALMACENAMIENTO DE PIEZAS DE PAPEL CON APARIENCIA DE BILLETES). CONNOTACIÓN LEGAL DE "ALMACENAR".

Para la configuración del delito de almacenamiento de piezas de papel con apariencia de billetes, previsto y sancionado por el artículo 235, fracción I, del Código Penal Federal, no se requiere que el resguardo respectivo necesariamente deba practicarse en el interior de un almacén, sino que se debe atender a la acepción amplia del vocablo, porque el citado numeral no establece límite alguno en cuanto a la cantidad, clase o género, ni alude a espacios determinados con características específicas, es decir, que el ilícito en comento no puede estar supeditado a que se realice en un almacén, sino que la conducta objeto de represión por tal delito, resulta ser la guarda y acumulación de esos documentos apócrifos con apariencia de papel moneda, independientemente del lugar en el que se encuentren resguardados o contenidos, de que esa tenencia haya sido incluso en forma precaria, y del fin a que estuvieran destinados.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 377/98. Nizim Ezra Behar Poyastro. 18 de febrero de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Montes Quintero. Secretario: Fernando Cortés Delgado.

No. Registro: 204,988

Tesis aislada

Materia(s): Penal

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: I, Junio de 1995

Tesis: III.2o.P.2 P

Página: 451

FALSIFICACIÓN DE BILLETES DE BANCO, DELITO DE INTERPRETACIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 234 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

El artículo 234 de la Ley sustantiva penal federal, en vigor, señala: "La pena señalada en el primer párrafo de este artículo, también se impondrá al que a sabiendas hiciere uso de moneda falsificada." Lo anterior pone de manifiesto, en una correcta hermenéutica, que el legislador al emplear el concepto hacer uso a sabiendas, implícitamente incluyó lo que con anterioridad se denominaba hacer circular esa moneda en la República, pues el hecho de que una persona pase a otra dólares falsos, propiamente los está usando y al traspasarlos, lógicamente, los pone en circulación.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 67/95. Enrique Guillermo Longoria Araujo. 11 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Homero Ruiz Velázquez. Secretario: Francisco Javier Villaseñor Casillas.

CAPÍTULO IV- BREVE RELACIÓN DE ALGUNOS PROCESOS PARA LA CREACIÓN DE MONEDA APÓCRIFA EN MÉXICO

1. ¿Falsa o Falsificada?

No es lo mismo moneda falsa que moneda falsificada. La moneda falsa (se entiende moneda en sentido amplio, es decir, incluye papel y metálico) “es aquella que hecha con intención de defraudar al Estado y concebida para que circulase junto a las piezas auténticas.

[...]

Moneda falsificada, son piezas realizadas con un evidente afán delictivo para ser utilizadas dentro del mundo numismático y del coleccionismo de monedas. Son introducidas en el mercado como monedas auténticas, y su perfección llega en ocasiones a extremos tan insospechados que rayan el descaro. En general, las falsificaciones no tienen ningún valor, salvo en el caso de que sean realizadas en metales nobles.”¹

Por lo tanto, y de acuerdo a esto, el término “falsificada” debería aplicar para el ámbito del coleccionismo y no propiamente para la moneda de curso corriente que se debería denominar falsa. Sin embargo para otros autores, la moneda falsificada es “aquella moneda copiada de la auténtica, hecha contemporáneamente, o en un tiempo posterior en que la original estaba en curso. Entran en esta denominación no solamente aquellas fabricadas por falsearios o monederos falsos con fines de lucro para confundirlas con las legítimas en circulación sino también los falsificadores modernos para engañar a los coleccionistas.”²

En México, la PGR, establece el siguiente concepto: “La falsificación de moneda consiste en crear por cualquier medio una imitación de la misma, con imágenes u otros elementos utilizados en las monedas circulantes, reproduciéndola con todos sus signos y características que la identifican con la

¹ Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. **Guía De Iniciación Al Coleccionismo De Monedas**. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de España. Madrid. España. 2007 p. 9

² <http://www.bolivian.com/cnm/mfalsif.html>. Consultada el 14 de agosto de 2007

*auténtica, y por ello resulten idóneos para engañar al público, con el fin de sustituirla.*³

Para que este trabajo sea claro, se propone la denominación moneda falsificada para la que circula al mismo tiempo que la moneda legal, y cuya única intención es aprovechar ilícitamente una ganancia que le facilita la moneda ilegal defraudando así al Estado y al crédito público de una Nación, dejando la moneda falsa como aquella que es hecha para engañar al mercado numismático.

2. Creación de billetes falsos y alterados.

Al respecto, es interesante mencionar el caso del francés Enrico Sampietro cuyo verdadero nombre era Héctor Donadieu, habitaba en México en los años 20 y 30, era un excelente dibujante y grabador. En 1934, se detectaron muchísimos billetes falsos de 20 dólares, se iniciaron las investigaciones y estas llevaron a Sampietro, que fue sentenciado a 8 años de prisión en la antigua penitenciaría de Lecumberri. Ahí fue contactado por un grupo cristero que ofreció ayudarlo a escapar si los ayudaba a arruinar la economía del Estado, considerado todavía por varios sectores como anticlerical (ya que aunque la Guerra Cristera había terminado en 1929, seguían existiendo grupos que deseaban desestabilizar al gobierno).

En 1938 se fuga y en 1941 que es detectado como responsable de la primera falsificación de billetes del Banco de México, -era de esperar que la falsificación en una escala importante desprestigiara al Banco de México que con mucha dificultad estaba logrando reintroducir el billete a la circulación- estos billetes eran de 20, 50 y 100 pesos y de una gran calidad. Al ser detenido, hasta 1948, confesó que las falsificaciones las hacia para el referido grupo cristero. De nuevo fue juzgado y sentenciado ahora a 13 años de prisión. Al salir fue deportado a Francia.

³<http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Delitos%20Federales/Delincuencia%20Organizada/Falsificacion%20o%20alteracion%20de%20moneda.asp>. Consultada el 14 de mayo de 2007

Este caso constituye uno de los más famosos en la historia de falsificación en México en el siglo XX.

El Banco de México reaccionó a esta primera falsificación cuando en 1941, el Director (todavía no denominado Gobernador) Lic. Eduardo Villaseñor, creó una oficina especial para prevenir y combatir las falsificaciones de moneda nacional y extranjera, se denominó “Departamento de Investigaciones Especiales” posteriormente cambió a “Gerencia de Seguridad e Investigación” el primer titular fue el Dr. Alfonso Quiroz Cuarón. Con el paso de los años este departamento fue designado de manera oficial para cooperar con INTERPOL a nombre de México en lo relativo a falsificación de moneda. Este departamento se analizará más a fondo en el siguiente Capítulo.

Actualmente existen varios métodos para falsificar billetes. De acuerdo con un reporte del Servicio Secreto de Estados Unidos de Norteamérica⁴, son tres sistemas de los que se valen los falsificadores a nivel mundial:⁵

Copiadoras e impresoras comunes: Estas máquinas se encuentran a disposición de cualquier persona. El avance de la tecnología ha llevado a que la creación de imágenes de alta resolución sea posible con métodos muy simples y accesibles, sin embargo, los Bancos emisores del mundo actualmente utilizan medidas que no se pueden copiar con una máquina como estas, por lo que es necesario, además de ver el billete, que puede ser idéntico al original, revisar los elementos de seguridad.

Tecnologías de Toner: El método de impresión basado en el toner consiste en la transferencia de micro partículas de polvo plástico (toner) por transferencia electrostática, así, la impresión queda ligeramente en relieve en relación al área de papel no impresa. Este tipo de imágenes deja pequeñas partículas fuera de la imagen de impresión deseada y que constituyen

⁴ En Estados Unidos, el Servicio Secreto es el encargado, entre otros temas, de investigar los casos de falsificación o alteración de moneda, surge en 1865. *“Today the agency's primary investigative mission is to safeguard the payment and financial systems of the United States. This has been historically accomplished through the enforcement of counterfeiting statutes to preserve the integrity of United States currency, coin and financial obligations”* <http://www.secretservice.gov/investigations.shtml> Consultada el 7 de septiembre de 2007

⁵ www.secretservice.gov Consultada el día 18 de mayo de 2007

minúsculos defectos perceptibles con una lupa y en ocasiones a simple vista. Existen tres tipos de toner: blanco y negro, monocromático y color. En una impresión monocromática (utiliza los colores rojo, verde, azul y café) una imagen degradada (como la que existe en varios billetes) no se apreciaría de manera correcta.

Tecnologías de Inyección de tinta: Este es el sistema básico por el que funcionan la mayoría de las impresoras a color, la máquina suelta pequeñas gotas del color y mediante minúsculos puntos forma una imagen que en comparación con un billete original tendrá varias imperfecciones.

No mencionado por el Servicio Secreto, sin embargo es importante también, el sistema offset. Brevemente se explicó este sistema en el Capítulo II, consiste en el uso de placas de aluminio tratadas de manera fotoquímica para que repela el agua en determinadas partes, de ahí se moja e inmediatamente se pasa a un recipiente con tinta, de esa manera se impregna exclusivamente donde hay tratamiento repelente al agua y en lo demás, el agua repele la tinta, las placas se utilizan por separado y cada una entintada en alguno de los tres colores básicos (magenta, cian, amarillo) o en negro, formando así todo el espectro cromático. Las imágenes ya entintadas se transfieren a un caucho que recubre un segundo cilindro y es de aquí de donde se transfiere la imagen al papel. Este es uno de los métodos más efectivos ya que produce trabajos de gran calidad.

Un sistema importante y que es explicado en el reporte al Congreso Norteamericano *"The use and counterfeiting of United States Currency abroad"* que se analizará más adelante en el apartado *"Estadísticas de falsificación de dólar estadounidense y pesos"* menciona el sistema Intaglio. El proceso en breve, es el siguiente: Se realiza un grabado en hueco en la placa (generalmente de cobre) se llenan de tinta, un papel especial se coloca sobre la placa sin que alcance a marcarlo, un rollo de caucho pasa por encima del papel transfiriendo una imagen invertida del grabado produciendo diseño de gran calidad. Actualmente se usa esa técnica para la creación de estampillas postales en varios países, así como revistas con gran calidad de imagen, sin embargo es bastante cara.

Mediante el Intaglio, el resultado es muy similar al obtenido por el sistema que se usa en fábricas de billetes alrededor del mundo logrando crear los llamados superbilletes, sin embargo, algunos defectos y medidas de seguridad no duplicables permiten reconocer estas casi perfectas imitaciones.

También es utilizado el sistema “injerto” que consiste en alterar el valor de un billete con la denominación de otro, casi siempre para pasarlo inadvertido entre varios de la supuesta denominación. Este sistema es un poco más elaborado, en uno de sus posibles métodos, se decolora la parte con la denominación y se imprime otra mayor. Afortunadamente, los billetes mexicanos no son susceptibles a éste método ya que cada denominación tiene un color distintivo, pero, los dólares estadounidenses son viables de alterar así, ya que tienen el mismo color todos. Este método, al igual que muchos otros se aprovecha de la ingenuidad y poco conocimiento del dinero por parte de la gente, por lo mismo es necesario conocer bien la moneda nacional, los dólares y los euros principalmente, evitando así ser víctima de un fraude.

Otro proceso es el “borrado”, que consiste en someter el papel moneda genuino a solventes, dejando así el billete en blanco, para posteriormente ser impreso con una denominación más alta. Al respecto, conviene mencionar que en la nueva familia de billetes (Tipo F) cada denominación tendrá un tamaño diferente, al igual que en otros sistemas como el de la Unión Europea, esto tiene como ventaja la identificación más rápida de los billetes y como se mencionó, previene el borrado de los mismos. Los dólares y la familia actual de billetes (D1), para evitar esto, tienen: marca de agua (que no se puede borrar ya que es parte del papel), el hilo de seguridad y el hilo microimpreso con la denominación.

El empleo de estas técnicas casi siempre es para realizar impresiones en pequeña cantidad, (con excepción del offset que sirve para gran escala).⁶ A nivel mundial, la amenaza proviene de la impresión digital en combinación con el sistema offset, ya que produce buenos resultados y una gran cantidad de papel moneda falso. Se estima a nivel mundial, que la falsificación irá en

⁶ CFR: http://www.treas.gov/usss/know_your_money.shtml: Consultado el 3 de Septiembre de 2007

aumento a medida que los equipos de cómputo disminuyan en precio, ya que incluso actualmente gran parte de la población a nivel global puede comprar un equipo de cómputo y una impresora de buena calidad.

La PGR en diversas aseguraciones en casos de falsificación de billete, ha encontrado los siguientes equipos: máquina de impresión offset, impresora, scanner, una máquina conocida como "pulpo" que se utiliza en impresiones de serigrafía, placas metálicas empleadas para impresión offset, equipo de cómputo, programas de cómputo especializados para la falsificación de documentos y papel moneda, diversas pinturas y colorantes para el retoque de billetes, papel para grabar imágenes y en ocasiones hojas de papel cebolla.⁷

El reto para el falsificador a gran escala es, que una vez hecha la emisión falsa se logre poner en circulación, por lo cual, los métodos para lograrlo requieren una amplia área para circular los billetes sin que sea detectado fácilmente el origen. Así, si una banda opera en la Ciudad de México, requeriría distribuir la emisión en la zona metropolitana e incluso en los Estados cercanos como Guerrero, Estado de México, Morelos y Tlaxcala casi al mismo tiempo, de esta manera muchos evitan el rastreo de las autoridades, los falsificadores podrán engañar una o dos veces en un área, pero es un riesgo muy grande el intentarlo más veces.

3. Procesos para la creación de moneda falsa.

El proceso de creación de moneda falsa en la actualidad no ha cambiado mucho desde épocas remotas. Una de las técnicas más usadas es la fundición, que consiste en la creación de un molde en arena (a partir de una pieza original), en el molde se vacía metal en estado líquido y se obtiene una pieza muy similar pero casi nunca logra duplicar el diseño del canto de la moneda original, que puede ser estriado, liso o estriado discontinuo.

⁷ CFR: www.pgr.gob.mx: Consultado el 3 de Septiembre de 2007

Otro método es el de vaciado, similar a la fundición, el vaciado usa un molde ya sea de yeso, de gelatina o de fibra de vidrio, se espera a que se endurezca y de ahí se crea el molde, se separa de la pieza original y se crean las piezas, sin embargo no es muy resistente al metal líquido, por lo que casi siempre las piezas falsas son de muy baja calidad.

También existe el troquelado, que es muy similar a los procesos que se utilizan para crear moneda. Este proceso consiste en recrear en un bloque de acero el diseño de la moneda para luego obtener “matrices” ligeramente más grandes que la moneda, a partir de ahí, se crean troqueles, similares a los originales y que se utilizarán para estampar en círculos metálicos el diseño deseado.

Otro sistema, el calado, es complejo, ya que mediante la perforación de la moneda (casi siempre en el canto) extrae el metal del que esta hecha y es sustituido por uno industrial. Este método es usado para alterar monedas del artículo 2 bis de la Ley Monetaria principalmente.

4. Análisis e identificación de posibles piezas falsas.

Al recibir una pieza (moneda o billete) siempre es importante revisar que contenga los elementos de seguridad que determina el Banco de México, sin embargo, en cada familia de billetes pueden variar dichos elementos, así, algunos no contienen la banda iridiscente, o la tinta que cambia de color. En el caso de las monedas, lo más recomendable es compararla con otras de la misma denominación y ver la calidad del diseño, ya que en las piezas falsas suele ser más burdo.

El Banco de México propone los siguientes pasos para analizar un billete del que se sospeche su autenticidad, la descripción de los elementos de seguridad mencionados se realizará en el apartado “Elementos de seguridad en la Moneda Nacional” dentro del Capítulo V:

Paso 1: Examen al tacto

a) Papel de algodón y sustrato de polímero (como se mencionó previamente el papel de algodón de los billetes es más resistente que el papel común y tiene una textura diferente, el sustrato de polímero es más fácil de identificar al tacto)

b) Verificar la impresión con relieve

Paso 2: Examen Visual

a) Ventana transparente

b) Tinta que cambia de color

c) Banda iridiscente

Paso 3: Examen a contraluz

a) Imagen translúcida

b) Marca de agua

c) Registro perfecto

d) Hilo de seguridad

e) Hilo microimpreso

Paso 4: Examen con elementos auxiliares:

a) Lupa para verificar el microtexto y otras características.

b) Lámpara de luz negra (ultravioleta)

Si se duda de la autenticidad de una pieza, la Ley Monetaria, en sus artículos 19 y 20 establece el proceso a seguir. El artículo 19 señala que *cuando exista presunción de que una moneda nacional o extranjera es falsa o ha sido alterada, su tenedor podrá pedir al Banco de México, directamente o por conducto de cualquiera institución de crédito del país, verificar esas circunstancias, contra la entrega del recibo correspondiente.* La institución de crédito debe remitir al Banco de México en no más de un día hábil la pieza para que sea analizada por la Dirección de Seguridad del Banco de México.

El tenedor de la pieza en cuestión obtendrá un recibo foliado denominado "Recibo de monedas metálicas o billetes marcados, alterados,

presuntamente falsos e injertados y fracciones de billetes sin valor” en el recibo, se deberá apuntar el nombre de la institución de crédito que recibe la pieza, la plaza, la fecha de recepción, el nombre del tenedor, su domicilio completo y el teléfono. Se especificará si se trata de billetes, de monedas o de otras piezas, cuántas se reciben, la denominación de las mismas, el tipo de pieza, la serie el folio y se hará un breve comentario respecto a cada pieza. En la parte inferior, el cajero receptor colocará su nombre y firma, así como el nombre y sello de la institución de crédito. El recibo tendrá un original que es para el tenedor, una copia para la institución de crédito y otra copia para el Banco de México o su corresponsal.

El Banco de México tiene una base de datos llamada SAM (Sistema de Autenticación de Moneda) en ella, se encuentran datos de las piezas nacionales o extranjeras sometidas a análisis, de esta manera se tienen métodos, características, estadísticas y ubicaciones de las piezas, colaborando de manera eficaz con información que puede llevar a la captura de los falseadores. Esta información es compartida principalmente con la INTERPOL, la PGR y el Servicio Secreto Norteamericano, sin embargo, también hay una estrecha colaboración con otros Bancos Centrales, como se encuentra dispuesto en la Convención Internacional para la Represión de la Falsificación de Moneda de 1929 y que se explicó en el Capítulo anterior.

Cuando las piezas sean auténticas serán devueltas a su tenedor; si por el contrario resultaren falsas, estuvieren alteradas o no se pudiera determinar la autenticidad de las mismas, el Banco de México dará parte de inmediato a las autoridades competentes (PGR) poniéndolas a su disposición para el aseguramiento correspondiente.

En el artículo 20, se establece que si las monedas presuntamente falsas o alteradas llegan por otro medio a la institución de crédito, dicha institución funcionará, en estos casos exclusivamente, como auxiliar del Ministerio Público Federal y de la Policía Judicial Federal (actualmente Agencia Federal de Investigación) y deberá dar parte, de manera pronta, a las autoridades competentes, poniendo, desde luego, las piezas a disposición. Estas autoridades remitirán las piezas al Banco de México para su análisis quedando

bajo su cuidado y responsabilidad. De igual manera el tenedor de las piezas en duda tiene derecho a que se le expida un recibo provisional, en lo que la autoridad, por conducto de la institución de crédito, le expide uno definitivo.

CAPÍTULO V- RESPUESTA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ANTE LA FALSIFICACIÓN, TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE

1. Elementos de seguridad en la Moneda Nacional.

En el billete mexicano existen los siguientes elementos de seguridad:

- **Banda Iridiscente:** Es una banda ancha de aproximadamente 17 mm. Para ser observada es necesario inclinar ligeramente el billete ante los ojos, contiene la denominación del billete en número tres veces, se encuentra presente en los billetes de 50, 100, 200, 500 y 1000 del Tipo D1.

- **Registro perfecto:** Es una manera de cerciorarse que la impresión del billete fue buena. Es un diseño mediante el cual se encuentran alineados el anverso y el reverso. Para identificarlo se mira a contraluz y se complementan los diseños, formando un dibujo o número completo. En los billetes del Tipo D1, se forma la cifra del billete. En los de Tipo F se forma el mapa de México y una Rosa de los vientos.

- **Tinta ópticamente variable:** Este elemento lo tienen los billetes de 100, 200, 500 y 1000 pesos (Tipo D1) así como en los nuevos de 20 y de 50 (Tipo F). En los Tipo D1 se localiza en la parte superior derecha y se conforma por un rectángulo compuesto por pequeños rombos y la cifra. En los del Tipo F varía el diseño ya que en el de 20 se ubican dos elementos con tinta ópticamente variable, el primero es una paloma del lado derecho casi en la esquina superior, y el segundo es una greca sobre la ventana transparente así como un pequeño número 20, en los billetes de 50, esta conformado por una mariposa (identifica al Estado de Michoacán) casi en la esquina superior izquierda, y una oruga del lado inferior izquierdo, junto a un pequeño número 50, que al igual que en el de 20, también está hecho de tinta ópticamente variable.

- **Impresión con relieve:** Es una parte de la superficie del billete que puede ser percibida mediante el tacto, se encuentra en la frase “Banco de México” y en la denominación del lado inferior izquierdo, también dentro de la

figura del personaje del billete se encuentran algunas líneas. Para percibir las impresiones con relieve, se puede poner una hoja de papel común encima y pasar un lápiz de manera suave e inclinada, con esto se formará un diseño del área en relieve del billete.

- Fibrillas: Se trata de pequeñísimos “hilos” de diferentes colores y que se encuentran dentro del sustrato de algodón, además de ser diferente a una simple impresión del hilo, resaltan en la luz fluorescente.

- Ventana transparente: Se encuentra solamente en los billetes de polímero (20 y 50 pesos), en el primer billete de polímero de 20 pesos se encontraba del lado izquierdo, contenía el número 20 y unas líneas inclinadas dentro de una figura inspirada en una greca zapoteca. En el actual billete de 20 (Tipo F), se encuentra en el lado Derecho y cambio la figura de la ventana por algo similar a un medio círculo. En el billete de 50 pesos (Tipo F) se encuentra del lado inferior Derecho y tiene forma de hoja de árbol, y dentro tiene la cifra “50”.

- Confeti iridiscente: Esta característica se mantuvo en los billetes anteriores al Tipo D1, y fue sustituida por la banda iridiscente, consistía en unos pequeños pedazos que cambiaban de color conforme les daba en diferentes ángulos la luz, sin embargo con el paso del tiempo y a medida que circulaban, iban perdiendo algunos, lo que lo hacía una medida poco eficaz.

- Imagen translúcida: Se encuentra solamente en los primeros billetes de 20 pesos de polímero, está ubicada casi en el centro de la orilla derecha, compuesta por dos cifras “20” que pueden ser observadas tanto por el anverso como por el reverso.

- Marca de Agua: Este elemento no se obtiene mediante tintas, es parte del billete desde la creación del papel o polímero, para observarla, es necesario colocar el billete a contraluz, ya que se hizo esto, es fácilmente localizable en el lado derecho y es una imagen igual a la figura del personaje

ostentado en el anverso del billete. En el caso de los billetes de \$500 cerca del registro perfecto (lado izquierdo) se encuentra también una marca de agua con el logotipo del Banco de México y en el de \$1000, en el lado derecho, cerca de la otra marca de agua, se encuentra la firma de Miguel Hidalgo.

- Hilo de Seguridad: Se encuentra en la mayoría de los billetes de la familia D1, para encontrarlo es necesario colocar el billete a contraluz, así se observará un hilo negro a lo ancho del billete, el tamaño varía en algunos billetes, como el de 20 de polímero de esta emisión.

- Hilo microimpreso: El hilo microimpreso, al igual que el de seguridad, se localiza a lo ancho del billete, la diferencia es, que posee impresa la denominación. Los billetes de la familia D1 a partir de la denominación de \$100 poseen los dos. En los dos del Tipo F que actualmente circulan existe este hilo, y el de seguridad fue eliminado.

- Texto de altura decreciente: Consiste en un pequeño texto impreso en el billete y cuyas líneas van de manera decreciente. Actualmente se encuentra en los billetes Tipo F.

- Microimpresión y microtexto: Puede consistir en la frase “Banco de México” (Tipo D1) y en algunos billetes (Tipo F) la denominación. Cada letra es impresa en un espacio menor a 1 mm.

- Fondos lineales: La característica de fondos lineales está estrechamente relacionada con la microimpresión, de esta manera se forma el colorido del billete, se trata de pequeñas líneas que forman figuras geométricas complejas, lo que produce el efecto de color en el billete, que en realidad se demuestra que no tiene si se examina con ayuda de una lupa.

- Reacción a la luz negra o ultravioleta: Los billetes de México hechos en papel de algodón no brillan bajo la luz negra, los falsos sí. En reacción a la luz negra, surgen elementos de seguridad que se pueden distinguir, como el

hilo microimpreso, las fibrillas fluorescentes o si existen, los confetis, así como algunos diseños del billete.

- Tinta fluorescente: Reacciona con la luz negra, y muestra diseños del billete impresos con esta tinta que resaltan. No todo el billete está impreso con tinta fluorescente, por lo que sólo se apreciarán algunas figuras.

- Serie y Folio: Para que cada billete sea único existen las series y los folios. La serie se compone por letras que pueden ser una o dos y el folio tiene una letra y una cifra de 7 dígitos. En los billetes de alta denominación del Tipo D1 se encuentra impresa dos veces, en la esquina superior izquierda en rojo y en la esquina inferior derecha en negro y con otro tipo de letra.

En la moneda metálica se tienen los siguientes elementos:

- Moneda Bimetálica: Actualmente las monedas en casi todos los países siguen el estilo bimetálico (excepto Estados Unidos y algunos otros) si bien existen diferentes métodos de ensamble, el resultado es igual, ya que a simple vista un peso de México, un euro, o un real de Brasil son similares. El estilo bimetálico consiste en un aro plateado o dorado, (en México las monedas de 1, 2 y 5 pesos tienen el arillo plateado y la de 10 dorado) y el centro de otro color, que igual puede ser plateado o dorado. Al pasar el dedo por la moneda, no debe sentirse una gran diferencia entre el arillo y el centro.

- Canto: El canto es la orilla de la moneda y dependiendo de la denominación es el canto, puede ser liso, estriado, estriado discontinuo, con un texto en bajorrelieve, o de seguridad (el cual en México no se utiliza) El liso como su nombre lo indica no tiene ningún diseño, pero puede contener alguna frase (texto en bajorrelieve) como en ciertas monedas de 10 pesos. El estriado posee pequeñas líneas que afortunadamente los falsificadores no pueden replicar fácilmente. En el estriado discontinuo, la moneda presenta un diseño estriado pero con interrupciones generalmente lisas. El canto de seguridad contiene un diseño especial muy complejo de reproducir, ya que posee varias

figuras geométricas, a diferentes alturas, haciendo muy difícil la falsificación de esa pieza.

- Textura: La textura de una moneda siempre debe ser lisa y resaltar el diseño, obviamente al desgaste por el uso va borrando la figura, pero nunca debe de sentirse porosa o ligeramente resbalosa ya que esto indicaría una moneda falsa.

2. La falsificación en México, algunas campañas de capacitación, prevención y reacción ante el delito realizadas actualmente en México.

Si bien es importante analizar la evolución de la penalidad de los delitos monetarios, también es trascendente las acciones que realizan tanto el Banco de México como la PGR para prevenir el delito, informar a la población y capacitar a los profesionales disminuyendo así el principal delito monetario del mundo: la falsificación.

En el Capítulo anterior se habló de la Dirección de Seguridad del Banco de México y de su contacto con INTERPOL, actualmente ese contacto se realiza por medio de la PGR y pero las investigaciones las sigue realizando la Dirección de Seguridad, que depende directamente de la Dirección General de Administración y que de acuerdo al Reglamento Interior del Banco de México en el Artículo 28 Bis tiene las siguientes atribuciones:

“I. Coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con la seguridad interna y la protección civil del Banco, y

II. Atender y resolver los requerimientos, que le presenten las autoridades o particulares, relativos al análisis de monedas nacionales o extranjeras, para determinar si las mismas son falsas o hubieren sido alteradas.”

Por medio de la dirección de Seguridad se da la capacitación a instituciones de crédito, a autoridades federales, estatales y municipales, a instituciones gubernamentales, al comercio y al público interesado para poder

identificar la moneda nacional y en algunos casos la extranjera. Estos cursos son impartidos por personal calificado en el ámbito monetario y numismático.

Para lograr los objetivos de combate a la falsificación, el 11 de noviembre de 2001 Banco de México firmó un Convenio General de Colaboración con la Procuraduría General de la República, fue signado por los respectivos titulares de las partes y entre los compromisos que asumen están los siguientes:

- Empezar acciones conjuntas tendientes al combate de los delitos que atacan contra el bien jurídico de la seguridad en la circulación monetaria;
- Efectuar tareas de capacitación conjunta;
- Desarrollar programas de prevención del delito de falsificación y alteración de moneda o cualquier otro que vulnere o ponga en peligro el bien jurídico de la seguridad de la circulación monetaria, y
- Todas las acciones que resulten de interés institucional para ambos organismos, atendiendo a los límites de sus respectivas competencias.¹

Gracias a este convenio se creó el "*Grupo Permanente de Trabajo Banxico-PGR*", encargado de capacitación conjunta a interesados y víctimas potenciales (como Instituciones de Crédito), análisis de estrategias para el combate nacional a la falsificación principalmente en el INACIPE (Instituto Nacional de Ciencias Penales) y en el Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal de la PGR y la creación de carteles, para que el público en general conozca lo básico de monedas y billetes previniendo la aceptación por error de moneda falsa.

Las áreas de la PGR que trabajan en este Grupo son: la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda (UEIORPIFAM)², la Agencia

¹Cfr:http://www.banxico.org.mx/billetesymonedas/didactico/falsificacion/acciones/acciones_contra_falsificacion.html Consultada el 3 de septiembre de 2007

² De acuerdo al artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República: Las unidades especializadas en delincuencia organizada serán competentes para conocer los asuntos siguientes:

Federal de Investigación (AFI) (Recientemente fusionada con la PFP para crear la Policía Federal) así como la Oficina Central Nacional INTERPOL-México. Por el Banco de México, trabajan la Dirección Jurídica, la Dirección General de Emisión, y la Dirección de Seguridad.

Dentro de estas acciones de lucha y cooperación contra la falsificación internacional el 21 de noviembre de 2001, INTERPOL México realizó el “V Certamen Latinoamericano de Formación de Expertos Contra La Falsificación de Moneda” en el cual se contó con la participación de expertos de Colombia, Perú, República Dominicana, Estados Unidos, Chile, Alemania, Uruguay, Argentina y Guatemala, así como especialistas en falsificación de moneda de la Secretaría General de la OIPC –Organización Internacional de Policía Criminal- INTERPOL, del Banco de México, del Banco de la República de Colombia, del Banco Central Europeo, del Servicio Secreto de los Estados Unidos de América (que como ya se estableció es el encargado de erradicar la falsificación en E.U.A.), del Ministerio de Gobernación de la República de Guatemala y de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la PGR.

Entre las metas de este seminario, se encontraba resaltar la *“importancia para la cooperación internacional recíproca como medio idóneo para evitar y combatir la falsificación de moneda, ante la creciente globalización de la delincuencia organizada.”*

Los temas a estudiar, entre otros, fueron los siguientes: La Persecución del Delito de Falsificación de Billetes en México, Marco Legal y Operativo, Identificación de Billetes de Banco, Técnicas y Procedimientos empleados para su autenticación, Técnicas para Detectar Fraudes en Dólares Americanos, La Emisión de Euros en la Unión Europea y su experiencia en Materia de Falsificación, La Falsificación de Moneda y sus Aspectos Periciales o Forenses

Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, conocerá del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos que a continuación se indican:

a) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis del Código Penal Federal, y

b) Falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237 del Código Penal Federal

en México, y La Experiencia Estadounidense para Prevenir y Combatir la Falsificación de Billetes. Este certamen tuvo una duración de tres días.

3. Estadísticas de falsificación de dólar estadounidense y del peso mexicano.

Previamente se mencionó el reporte; *"The use and counterfeiting of United States Currency abroad"*³ que se publicó en Estados Unidos en septiembre de 2006. Consta de tres partes, la primera, realizada en 2000, la segunda en 2003 y ésta, la tercera y última. Esta investigación fue llevada a cabo por un equipo conjunto llamado *"International Currency Awareness Program"*⁴ (ICAP) dirigido por el *"Advanced Counterfeit Deterrence Steering Comitee"*⁵ (parte del Departamento del Tesoro de E.U.A. desde 1982) e integrado también por miembros del Departamento del Tesoro, del Sistema de la Reserva Federal y del Servicio Secreto. La importancia de este reporte radica en la experiencia que tienen dichas agencias e integrantes del gobierno norteamericano en todo lo relativo a la falsificación de moneda.

Este reporte se hizo con colaboración de varios Bancos Centrales alrededor del mundo, así como agencias policiales de diversos países y estima que la mayoría de los dólares genuinos emitidos circulan en economías emergentes (México, Argentina, Sudáfrica, etc.) en una proporción de 60% del total, conformando por un total de USD \$760 mil millones⁶ de los cuales aproximadamente USD \$450 mil millones se encuentran en circulación fuera de Estados Unidos. La inclusión de estos datos en el presente trabajo se justifica por varias razones, la primera es, que siendo el dólar norteamericano la divisa con la cual trabaja México y el mundo de acuerdo a lo establecido en Bretón Woods (es decir para saber el tipo de cambio de pesos a otra moneda, primero se convierte a dólar y luego se cotiza) es importante saber cuánto se falsifica esa moneda por las consecuencias que puede tener para la Nación. La segunda razón es que a pesar de la fuerte presencia del euro en años recientes, el dólar sigue siendo aceptado en casi todos los países del mundo, e inclusive muchas economías se encuentran dolarizadas, por ejemplo, Ecuador, El Salvador y en algún tiempo Argentina.

El dólar también es importante en México ya que fácilmente se acepta esa divisa como pago del turismo internacional en varias ciudades del país.

³ http://www.federalreserve.gov/pubs/reports_other.htm#counterfeit consultado el 7 de mayo de 2007

⁴ Programa Internacional de Conocimiento del Circulante: Traducción no oficial.

⁵ Comité avanzado de disuasión de falsificación: Traducción no oficial

⁶ En el Reporte dice "760 billion" pero es necesario aclarar que un billón en ingles es igual a mil millones en español.

Respecto a la falsificación internacional del dólar, los datos muestran que es relativamente baja. Cuando se creó el ICAP⁷, se tenían noticias de una masiva falsificación del dólar a nivel mundial. La investigación concluyó que principalmente se debía a comerciantes mal informados alrededor del mundo, a vendedores de métodos de detección de billetes falsos que buscaban aumentar sus ganancias y a teorías que establecían erróneamente que una vez que se creaba un billete falso, este circulaba por muchísimos años sin ser detectado. El reporte *“The use and counterfeiting of United States Currency abroad”* establece las siguientes estadísticas:

Cifras en millones de dólares			
Año	Cantidad falsa estimada en circulación a nivel mundial	Cantidad de dólares falsos asegurados (antes de lograr su entrada a la circulación)	Total
1999	40.6	140.3	180.9
2000	41.1	211.7	252.8
2001	49.0	66.6	115.6
2002	44.3	130.1	174.4
2003	38.1	62.9	101
2004	44.7	43.9	88.6
2005	61.0	52.6	113.6

La tabla que a continuación se presenta, es un posicionamiento de los diez primeros lugares a nivel mundial en lo que se relaciona con la circulación y

⁷ International Currency Awareness Program

decomiso de dólares falsos. México, a pesar de los esfuerzos que hacen las autoridades, se ha mantenido los últimos seis años dentro de los primeros diez lugares en falsificación de dólares, sin embargo, la cantidad en circulación es muy baja. En la clasificación por decomisos, no aparece México, lo que hace referencia a la falta de un mayor esfuerzo de las autoridades federales para aumentar los decomisos en el país.

Cantidades en dólares. ⁸					
Clasificación por circulación			Clasificación por decomisos		
País	Circulados	Decomisados	País	Circulados	Decomisados
2005					
Perú	2,782,200	31,000	Colombia	3,400	23,311,980
Sri Lanka	480,600	49,600	Bulgaria	0	4,558,350
Hong Kong	305,910	17,830	Alemania	12,411	3,567,361
Filipinas	229,180	7,600	República Dominicana	23,057	1,223,000
Singapur	208,300	50	Letonia	0	702,200
China	107,390	300	Rusia	2,970	515,600
Chile	97,360	75,350	Yugoslavia	0	500,000
Bolivia	79,420	100	Moldova	0	468,900
México	51,276	100	Líbano	210	389,400
Taiwán	48,500	78,100	Italia	920	245,500
2004					
Taiwán	204,900	369,000	Colombia	20	12,592,170
España	197,390	0	Macedonia	0	5,298,200
Hong Kong	194,476	0	Turquía	3,980	2,748,100
Filipinas	68,180	100	Alemania	1,529	1,843,552
Namibia	63,170	0	Tailandia	1,300	1,817,420

⁸ http://www.federalreserve.gov/pubs/reports_other.htm#counterfeit consultado el 7 de mayo de 2007

México	60,025	280	Ecuador	0	1,668,700
Rumania	52,110	21,400	Perú	0	1,520,020
Sudáfrica	47,420	355,700	Bulgaria	100	945,000
Singapur	39,380	22,300	Bélgica	200	756,000
China	37,650	221,000	Uruguay	0	600,000
2003					
Hong Kong	349,445	0	Colombia	0	31,004,510
Inglaterra	165,390	0	Rusia	4,280	6,361,100
Ucrania	160,120	0	Turquía	3,220	3,360,700
México	104,280	3,870	Malasia	22,400	2,417,500
Filipinas	68,380	108,000	Chile	0	1,801,050
Singapur	63,240	34,100	Italia	400	1,469,500
República Dominicana	52,615	182,340	Nueva Guinea	400	999,600
China	37,940	0	Alemania	31,695	806,960
Suiza	32,925	0	Trinidad	0	535,100
Alemania	31,695	806,960	Sudáfrica	30,600	343,100
2002					
Hong Kong	279,360	15,000	Colombia	0	85,962,640
México	149,410	200	Chile	0	12,092,400
Kenia	123,160	0	Bulgaria	9,700	4,108,450
Inglaterra	116,630	3,552,630	Inglaterra	116,630	3,552,630
Singapur	111,750	1,600	Polonia	3,800	1,771,300
Alemania	81,815	293,055	Nueva Guinea	0	1,525,900
República Dominicana	59,540	38,030	Perú	100	1,415,180
Israel	29,870	100	Italia	3,695	1,060,100
Suiza	23,946	20,500	Portugal	4,350	848,100
Australia	20,440	1,900	Rusia	3,400	760,400
2001					
Hong Kong	228,590	0	España	48,510	25,312,800
México	184,177	600	Colombia	2,370	9,493,270
Inglaterra	122,660	0	Pakistán	500	2,903,400

Sudáfrica	86,750	1,554,120	Israel	24,840	2,215,450
República Dominicana	82,350	149,000	Alemania	35,255	1,896,390
Suiza	79,690	298,100	Sudáfrica	86,750	1,554,120
Austria	76,320	6,300	Polonia	28,430	1,463,600
Jamaica	63,280	7,400	Turquía	6,070	1,375,950
España	48,510	25,312,800	Bulgaria	860	1,010,100
Alemania	35,255	1,896,390	Bélgica	3,330	917,840
2000					
Hong Kong	356,975	0	Holanda	2,070	100,005,250
México	151,715	3,780	Italia	3,510	49,782,820
Inglaterra	133,410	141,370	Colombia	3,540	6,730,330
Kenya	54,950	0	Turquía	9,300	5,801,400
República Dominicana	47,681	47,300	Rusia	10,006	4,146,100
Alemania	36,931	2,169,176	Nigeria	0	2,776,950
Sudáfrica	36,150	1,419,990	Brasil	500	2,741,700
Suiza	35,400	1,680	Filipinas	13,670	2,710,240
Malasia	31,600	57,500	Francia	23,340	2,658,000
Austria	28,620	17,040	Alemania	36,931	2,169,176

A nivel nacional, las cifras también son muy bajas, la falsificación del peso en los últimos años, no representa una fuerte amenaza, si se compara con los niveles existentes en el siglo XIX. A pesar de esto, el problema debe ser atendido de manera eficaz, sin importar que las cifras no sean tan alarmantes.

Para comprender la cantidad de billete falso en circulación, es necesario saber por cuántas piezas estaba compuesto el circulante en esos años, lo cual es indicado en la siguiente tabla.

Cifras en millones de piezas ¹⁰									
Año	Billete de 10	Billete de 20	Billete de 20 polímero	Billete de 50	Billete de 50 polímero	Billete de 100	Billete de 200	Billete de 500	Billete de 1000
1993	133.726	88.021	0.000	345.015	0.000	140.188			
1994	152.209	108.393	0.000	261.772	0.000	234.605	2.867	0.921	
1995	171.130	88.691	0.000	223.235	0.000	210.739	30.661	8.447	
1996	162.789	110.436	0.000	233.109	0.000	241.297	53.561	16.034	
1997	215.195	134.702	0.000	245.254	0.000	291.126	101.456	24.576	
1998	79.825	172.769	0.000	244.586	0.000	226.374	213.006	30.805	
1999	30.946	180.949	0.000	261.209	0.000	227.341	279.824	55.368	
2000	27.604	181.839	0.000	261.785	0.000	231.614	346.947	91.729	
2001	26.901	174.382	0.000	241.739	0.000	232.915	395.461	111.252	
2002	26.637	164.587	17.277	252.205	0.000	262.955	432.675	150.179	
2003	26.521	51.616	152.480	353.748	0.000	371.282	405.871	196.030	
2004	26.443	33.446	178.703	335.981	0.000	412.638	423.949	252.336	0.753
2005	26.411	31.070	194.580	285.019	0.000	367.587	451.844	293.544	12.774

Piezas falsas por millón ⁹						
FECHA	Billete de 20	Billete de 50	Billete de 100	Billete de 200	Billete de 500	Billete de 1000
2000	14.8	179.7	178.5	83.9	26.6	N/E
2001	13.1	150.5	136.8	64.4	20.9	N/E
2002	18.1	109.7	64.2	97.3	35.7	N/E
2003	9.4	140.9	60.1	77.6	42.9	N/E
2004	1.5	149.2	117.8	80.5	34.0	10.2
2005	1.0	249.3	142.9	117.8	43.6	50.3
2006	0.7	215.1	106.5	88.8	70.9	131.1
TOTAL	58.6	1194.4	806.8	610.3	274.6	191.6

⁹ <http://www.banxico.org.mx/billetesymonedas/estadisticas/billmon/circulacionBillete.html> consultada el día 9 de septiembre de 2007

¹⁰ Los datos se obtuvieron de:

<http://www.banxico.org.mx/billetesymonedas/estadisticas/billmon/circulacionBillete.html> el día 30 de agosto de 2007 y con ellos se sacó un promedio anual, por lo que estas cifras deben de tomarse como un aproximado, que si bien es casi exacto, pueden existir algunas mínimas variaciones entre los datos aquí presentados y los reales.

2006	26.325	29.972	209.812	290.335	10.931	385.490	494.632	349.246	20.635
2007¹¹	17.525	19.151	141.426	69.946	142.563	261.501	344.708	263.905	16.938

¹¹ Cifras a agosto de 2007

CONCLUSIONES:

PRIMERA. Con el estudio aquí realizado pretendo mostrar la importancia de atender a tiempo los delitos monetarios, principalmente la falsificación y la alteración de la moneda, ya sea nacional o extranjera, en territorio nacional. México tiene un compromiso con la comunidad internacional desde el momento en que firmó la Convención Internacional para la Represión de la Falsificación de Moneda en los años treinta.

SEGUNDA. La colaboración de México, a nivel internacional actualmente es alta y calificada como positiva, sin embargo, el ciudadano común no conoce las características de seguridad de las principales monedas extranjeras, como es el caso del dólar norteamericano y el euro (que en algunos casos ni siquiera se conocen los elementos básicos de su diseño) es importante que las campañas de difusión incluyan dichas monedas, principalmente el dólar, a fin de evitar engaños y para que la ciudadanía este en aptitud de detectar un dólar o un euro falso.

TERCERA. Al informar a los ciudadanos acerca de la moneda y sus aspectos, como diseño y elementos de seguridad, se logrará evitar conductas como las que surgieron con las monedas de veinte pesos del milenio, hace pocos años, las que en varios comercios eran rechazadas, ya que se propagó un rumor infundado que aseguraba que no eran validas o que ya las estaba retirando Banco de México de la circulación; de la misma manera que sucedió con las monedas de 20 y 50 Nuevos Pesos, que a los tres años de estar en circulación eran rechazadas por amplios sectores de la población, haciendo caso a un rumor infundado.

CUARTA. La calidad de la numismática mexicana es apreciada en todo el mundo desde hace siglos, sin embargo en México esta actividad no es tan reconocida, como en otros países; la Casa de Moneda de México realiza una gran labor artística, la cual merece mayor difusión en territorio nacional. De hacerse correctamente creará un interés por la moneda, no solo por las piezas

de colección sino también por la moneda de curso legal, con los efectos positivos que esto lleva.

QUINTA. Atender a la historia es de gran trascendencia, al ubicar cuáles fueron los errores de administraciones y gobiernos pasados, esto es tan efectivo como cualquier medida de seguridad que pueda tener la moneda. La poca vigilancia del gobierno fomentaría las actividades delictivas señaladas en este trabajo.

SEXTA. Incluir metales preciosos en la moneda ya no es posible por varios factores, el primero y más importante, implica arriesgar la viabilidad del sistema monetario del país. Por ésta, y otras razones económicas principalmente fue que el patrón oro se eliminó, el acaparamiento de la moneda como mercancía genera escasez de la misma, con todos los efectos negativos que esto conlleva.

SÉPTIMA. El Gobierno Federal, mediante la Procuraduría General de la República en colaboración con el Banco de México debe continuar con su empeño en combatir estos delitos tan nocivos para la macro y microeconomía. Es cierto que los niveles actuales son bajos a nivel nacional, pero no hay que olvidar que México aparece en todos los años de la investigación “The use and counterfeiting of United States Currency abroad” elaborada por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, en el tópico de circulación, pero en el de decomisos ni una sola ocasión.

OCTAVA. El Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deben de mantener, como lo han hecho hasta ahora, la vigilancia en las reproducciones que se hagan de la moneda nacional en cualquier medio, como lo establece la Ley Monetaria Vigente, el trabajo que actualmente realizan es ejemplar, y no se debe de descuidar, a fin de mantener la seguridad en la circulación monetaria.

NOVENA. Es importante hacer del conocimiento del público la reforma a la Ley de Instituciones de Crédito, del 15 de Junio de 2007, mediante la cual se adiciona el artículo 48 Bis 1. En este artículo se establece el procedimiento a

seguir por las instituciones de crédito en caso de que les sea presentado por sus clientes un billete presuntamente falso obtenido en cajeros o ventanillas de la misma institución hasta 5 días antes. La institución no debe, por ningún motivo, ignorar las disposiciones de esta Ley y debe aceptar la pieza, otorgando un recibo al cliente e iniciando un proceso muy similar al establecido en el artículo 19 de la Ley Monetaria.

En la fracción IV del referido artículo se establece, que si la información proporcionada por el cliente y el resultado de la verificación que se realice permite presumir que la o las piezas en cuestión sí fueron entregadas por la Institución de Crédito, esta deberá rembolsar el importe al cliente afectado. Más adelante se determina que si la institución considera que no procede el reembolso debe informar al cliente sus razones, si se da ésta situación queda expedito el derecho del cliente para acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para interponer la queja correspondiente

Otra disposición trascendente de este artículo establece que si el Banco de México detecta algún incumplimiento a estas y otras disposiciones podrá sancionar a la institución de banca múltiple hasta con cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha de la infracción, esto sin ignorar el derecho de audiencia que tiene cualquier institución de crédito ante el Banco de México y de la posibilidad de interponer el recurso de reconsideración previsto en el artículo 64 de la Ley del Banco de México.

Aunque esta reforma podría parecer riesgosa por la posibilidad que existe de que la banca múltiple sea engañada, o que se permita a los falsificadores un medio para cambiar sus creaciones por dinero, existe una limitación dentro de la fracción IV, del artículo 48 Bis 1, de la Ley de Instituciones de Crédito, que determina que en ningún caso se cambiarán más de dos piezas por cada operación, respecto del mismo cliente en el lapso de un año.

PROPUESTA:

Basado en las conclusiones anteriores, se establece que la cultura de prevención es fundamental para la disminución y erradicación de los delitos

relacionados con la moneda. El Banco de México junto con la Procuraduría General de la República deben de realizar campañas masivas de información de la moneda nacional (billetes y monedas) dando a conocer las medidas de seguridad y sus características generales, sobretodo en esta época que está en proceso un cambio de los billetes en circulación.

Las campañas masivas de información, en televisión y medios impresos han probado su utilidad en otros países, como en Estados Unidos de América. En un reporte público del Congreso Norteamericano (Money matters, coin and counterfeiting issues del 28 de abril de 2004) se señala que la primera línea de defensa contra la falsificación la integra el público y todos aquellos que trabajan con dinero (cajeros comerciales y bancarios, empleados de casas de cambio, entre otros). Esto es completamente cierto y aplica para cualquier país y en cualquier época. El ciudadano común debe conocer su dinero, saber que existe en todo momento la posibilidad de recibir una pieza falsa y cómo se debe de establecer su autenticidad. Dentro del mismo reporte, se relata cómo en muy poco tiempo (un año o menos) mediante una campaña masiva en la televisión se llegó a un incremento del conocimiento de las características de la moneda de un bajo nivel de 30% a un muy aceptable 80% del público, lo que necesariamente produce un efecto de combate y disminución de los delitos monetarios.

Es obligación de la autoridad monetaria de cada país, el informar y generar interés en el público para que conozcan las características de su moneda circulante, en el caso de México sería muy útil que la campaña de información no sólo incluyera la moneda nacional sino el dólar y si es posible en un futuro cercano el euro ya que la afluencia de esas monedas en nuestro país es grande.

Desgraciadamente en México casi no hay material escrito de estos temas, ya sea en el aspecto jurídico, histórico o relativo a la investigación de técnicas para detectar la moneda falsificada. Es necesario que los investigadores de las diversas ramas del conocimiento empiecen a realizar trabajos a fondo sobre la falsificación de moneda. La difusión de estos temas posee una relación estrecha con la prevención.

Es necesario que la Secretaría de Hacienda, en colaboración con los diversos institutos de investigación en las materias jurídica histórica y económica así como el Banco de México y la Procuraduría General de la República fomenten la investigación de los temas aquí expuestos, en todas las disciplinas aplicables a fin de crear un acervo de conocimiento mayor acerca de éste tema, ya que la falta de información redundaría en un detrimento patrimonial de la hacienda pública y de la economía de la ciudadanía, quien sufre el menoscabo en su patrimonio. Deben establecerse concursos y premios en donde se evalúen trabajos que contribuyan al conocimiento y al desarrollo de técnicas para la prevención y combate de los delitos monetarios.

De la misma manera, sería benéfico que se estableciera la obligatoriedad, por parte de las instituciones de crédito, de contar con sistemas de detección de billetes falsos, para prevenir que accidentalmente continúen poniendo en circulación las piezas falsas, mediante las operaciones que se realizan, tanto en cajeros automáticos como en ventanillas de las sucursales.

Bibliografía

1. ALAMÁN, Lucas. **Historia de México, desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente.** Co-edición Instituto Cultural Helénico y Fondo de Cultura Económica. Distrito Federal. México. 1985
2. ARÁNGUEZ SÁNCHEZ, Carlos. **La falsificación de moneda.** Editorial Bosch. Madrid. España. 2000
3. ARGANDEÑA, Antonio. **El dinero.** Biblioteca Salvat de Grandes Temas número 47. Navarra. España. 1974
4. BARBOSA-RAMÍREZ, A. René. **La estructura económica de la Nueva España (1519-1810)** Siglo XXI Editores. Distrito Federal. México. 2006
5. BÁTIZ Vázquez, José Antonio. **Cambios y permanencias en la moneda mexicana durante el siglo XIX.** Sin datos bibliográficos. 2004
6. BECCARIA. **Tratado de los delitos y de las penas.** 10ª Edición facsimilar. Editorial Porrúa. Distrito Federal. México. 2000
7. BIALOSTOSKY, Sara. **Panorama del Derecho Romano.** Editorial Porrúa. Distrito Federal. México. 2002
8. CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Carrancá y Trujillo, Raúl. **Derecho Penal Mexicano** Editorial Porrúa. Distrito Federal. México. 2003
9. CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Carrancá y Trujillo, Raúl. **Código Penal Anotado.** 25ª Edición. Editorial Porrúa. Distrito Federal. México. 2003

10. COVARRUBIAS, José Enrique. **La moneda de cobre en México. 1760-1842. Un problema Administrativo.** Serie Historia Contemporánea num. 34. Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Doctor José María Luís Mora. Distrito Federal. México. 2000
11. DÍAZ, Porfirio. **Memorias de Porfirio Díaz.** Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Distrito Federal. México. 1994
12. ESCALANTE GONZALBO, Pablo. et al. **Nueva Historia Mínima de México.** El Colegio de México. Distrito Federal. México. 2004
13. Fabrica Nacional de Moneda y Timbre. **Guía De Iniciación Al Coleccionismo De Monedas.** Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de España. Madrid. España. 2007
14. GOMEZJARA, Francisco A. **Sociología.** 39ª Edición. Editorial Porrúa. Distrito Federal. México. 2006
15. GONZÁLEZ García, et. al. **Manual de Derecho Tributario.** Editorial Porrúa. Distrito Federal. México. 2005
16. KATZ, Friedrich. **Pancho Villa Tomo 1.** Ediciones Era. Distrito Federal. México. 2004
17. KATZ, Friedrich. **Pancho Villa Tomo 2.** Ediciones Era. Distrito Federal. México. 2004
18. LABASTIDA, Luís G. **Estudio histórico y filosófico sobre la legislación de los Bancos.** Imprenta del gobierno en el Ex – Arzobispado. Distrito Federal. México. 1889

19. MARTÍNEZ Sobral, Enrique. **La reforma Monetaria**. 2ª Edición Aumentada. Palacio Nacional. Distrito Federal. México. 1910
20. MIER Ayala, Ricardo Ramón. **El delito de falsificación y alteración de moneda; (estudio dogmático)**. Editado por la Facultad de Derecho de la UNAM. Distrito Federal. México. 1961
21. NITSCHKE, Roland. **El dinero**. Editorial Noguer S.A. Edición especial para el Grupo financiero del Atlántico. Barcelona. España. 1971
22. PALLARES, Eduardo. **Moneda y Banco Único; Instituciones y Títulos de Crédito**. Ediciones Botas. Distrito Federal. México. 1947
23. PRECIADO Briceño, Eduardo. Mendoza Martell Pablo. **Lecciones de Derecho Bancario**. Editorial Porrúa. Distrito Federal. México. 2003
24. RABASA, Emilio. **La Constitución y la dictadura**. Comité de asuntos editoriales H. Cámara de Diputados LVII Legislatura. Distrito Federal. México. 1999
25. ROMERO DE TERREROS, Manuel. **La moneda mexicana; bosquejo histórico-numismático**. Banco de México. Distrito Federal. México. 1952
26. Sin Autor. **Causa de Fernando Maximiliano de Hapsburgo (sic) que se ha titulado *Emperador de México* y sus llamados Generales Miguel Miramón y Tomas Mejía, sus cómplices por delitos contra la Independencia y seguridad de la Nación, el orden y la paz pública, el Derecho de gentes y las garantías individuales. Fiscal: el C. Manuel Azpiroz, Teniente Coronel de infantería, ayudante de campo de C. General en jefe. Escribano: el C. Jacinto Meléndez, soldado de la Tercera**

compañía del batallón de la Guardia de los Supremos Poderes. N° 57 de la colección **México heroico.** Editorial Jus. México. 1966

27. SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luís. Historia del Derecho Mexicano. Editorial Porrúa. Distrito Federal. México. 2004

28. SODI, Demetrio. Nuestra Ley Penal. Tomo II. Ediciones “Herrero y Sucesores” México. 1907

29. TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 38ª Edición. Editorial Porrúa. Distrito Federal. México. 2006

Diccionarios Consultados

- GRECO, Orlando. **Diccionario de Economía.** Valleta Ediciones. Buenos Aires. Argentina. 2003
- PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. **Diccionario de Derecho Penal.** Editorial Porrúa. Distrito Federal. México. 1999
- **Diccionario de la Lengua Española,** Real Academia Española. 22ª Edición. Madrid. España. 2001

Legislación Consultada

Vigente (<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>):

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Vigente, 2007

- Código Penal Federal, Vigente, 2007
- Código Federal de Procedimientos Penales, Vigente, 2007
- Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, Vigente, 2007
- Ley del Banco de México, Vigente, 2007
- Ley de la Casa de Moneda de México, Vigente, 2007
- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Vigente, 2007
- Ley de Instituciones de Crédito, Vigente, 2007
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Vigente, 2007
- Ley de la Fiscalización Superior de la Federación, Vigente, 2007
- Ley Federal de la Defensoría Pública, Vigente, 2007
- Reglamento Interior del Banco de México, Vigente, 2007

Histórica (www.juridicas.unam.mx)

- Constitución Política de la Monarquía Española, Cádiz, 1812
- Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, Sancionado en Apatzingán a 22 de octubre de 1814
- Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, 1822

- Siete Leyes Constitucionales, 1836
- Bases de Organización política de la República Mexicana, 1843
- Constitución Política de la República Mexicana de 1857

Legislación Histórica

- **Código Penal para el distrito federal y territorio de la Baja-California sobre delitos del fuero común y para toda la República Mexicana sobre delitos contra la federación.** Librerías “La Ilustración”. 1891
- **Decretos de la Jefatura del Ejército Constitucionalista.** (Sin Datos Bibliográficos.)
- GARCÍA, Francisco. **Código Penal para el distrito y territorios federales sobre delitos del fuero común y para toda la República Mexicana sobre delitos contra la federación.** Herrero Hermanos y Sucesores. México. 1910
- GARCÍA, Francisco. **Nuevas Leyes del Distrito y Territorios Federales sobre El Notariado, La Organización Judicial, El Ministerio Público y Defensores, y Varias reformas del Código Penal en materia de robo y falsificación de moneda.** Herrero Hermanos Editores. México. 1904
- ARRILLAGA, Basilio José. **Recopilación de leyes, Decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los Supremos Poderes y otras autoridades de la República Mexicana Formada de Orden del Supremo Gobierno.** Imprenta de J.M. Fernández de Lara. México. 1837
- **Colección de leyes y Decretos publicados en el año de 1841.** Edición del Constitucional. Imprenta del Palacio. México. 1852

- **Colección de leyes, Decretos y ordenes espedidas** (*sic*) por el Exmo. Sr. Presidente de la República D. Antonio López de Santa-Anna desde el 20 de abril de 1853, en que tomó posesión. **Primera Parte del Semanario Judicial**, Tomo IV. Imprenta de José Mariano Fernández de Lara. México. 1853
- DUBLÁN, Manuel. Lozano, José María, **Legislación Mexicana o Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República** Tomo I. Edición Oficial. Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, hijos. México. 1876
- DUBLÁN, Manuel. Lozano, José María, **Legislación Mexicana o Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República** Tomo II. Edición Oficial. Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, hijos. México. 1876
- DUBLÁN, Manuel. Lozano, José María, **Legislación Mexicana o Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República** Tomo III. Edición Oficial. Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, hijos. México. 1876
- DUBLÁN, Manuel. Lozano, José María, **Legislación Mexicana o Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República** Tomo IV. Edición Oficial. Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, hijos. México. 1876
- DUBLÁN, Manuel. Lozano, José María, **Legislación Mexicana o Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República** Tomo V. Edición Oficial. Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, hijos, México. 1876

- **DUBLÁN, Manuel. Lozano, José María, Legislación Mexicana o Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República Tomo VIII. Edición Oficial. Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, hijos. México. 1876**
- **DUBLÁN, Manuel. Lozano, José María, Legislación Mexicana o Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República Tomo XVI. Edición Oficial. Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, hijos. México. 1887**
- **DUBLÁN, Manuel. Lozano, José María, Legislación Mexicana o Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República. Tomo XVII. Edición Oficial. Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, hijos. México. 1887**
- **DUBLÁN, Manuel. Lozano, José María, Legislación Mexicana o Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República Tomo XIX. Edición Oficial. Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, hijos. México. 1890**
- **SEGURA, José Sebastián, Boletín de las leyes del Imperio Mexicano, o sea, Código de la Restauración, Colección completa de las leyes y demás disposiciones dictadas por la Intervención Francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales más notables y curiosos de la época. Imprenta Literaria. México. 1864**
- **SEGURA, José Sebastián, Boletín de las leyes del Imperio Mexicano, o sea, Código de la Restauración, Colección completa de las leyes y demás disposiciones dictadas por la Intervención Francesa, por el Supremo**

Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales más notables y curiosos de la época. Tomo IV. Imprenta Literaria. México. 1865

Publicaciones Periódicas

- **Diario Oficial Estados Unidos Mexicanos. Informe Leído por el C. Presidente de la República al abrirse el 4º periodo de sesiones del 21º Congreso de la Unión.** Viernes 1º de abril de 1904. Tomo LXXI. Número 28
- **Diario Oficial Estados Unidos Mexicanos. Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Decreto que faculta al Ejecutivo para que reforme las Leyes Monetarias de la República y establezca las bases para dicha reforma.** Viernes 9 de diciembre de 1904. Tomo LXXV. Número 34
- **Diario Oficial Estados Unidos Mexicanos. Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Ley que establece el régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos.** Sábado 25 de marzo de 1905. Tomo LXXVII. Número 22
- **Diario Oficial Estados Unidos Mexicanos. Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Nota de las existencias en moneda fraccionaria en los Bancos de Emisión de la República, el día 30 de septiembre de 1910.** 25 de octubre de 1910.
- **Legislación Monetaria. Boletín de la Secretaria de Gobernación.** Tomo I, Numero 7, diciembre de 1922. Imprenta de la Secretaria de Gobernación. México. 1922
- **Revista: ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL Autor: MARLASCA MARTÍNEZ, OLGA. Artículo: La Regulación de la Falsificación**

de Moneda en el Derecho Romano y en la Ley de los Visigodos. Tomo LXX, Madrid, España. 2000

Páginas web

- www.banxico.org.mx
- www.bolivian.com
- www.casaimperial.net
- www.cmm.gob.mx
- www.commdocs.house.gov
- www.diputados.gob.mx
- www.federalreserve.gov
- www.fnmt.es
- www.juridicas.unam.mx
- www.ordenjuridico.gob.mx
- www.pgr.gob.mx
- www.secretservice.gov
- <http://secure2.moneymuseum.com>